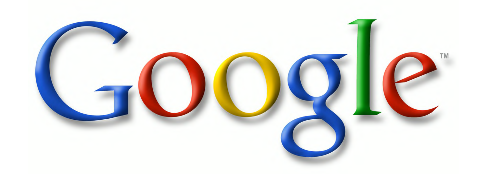



HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 583 910


VE
RI
TAS



Per.V

LUIS MIRÓ QUESADA

Legislación del Trabajo

TESIS PARA EL DOCTORADO EN JURISPRUDENCIA

LIMA—1905

ÍNDICE

ERRATAS NOTABLES

Pag 139—Línea—1.ª Dice: que *presenta* que: Debe decir: que *prescribe* que:

La palabra *hüelga* está escrita varias veces *huelga*, y *asociaciones* *asosiasiones*—Además hay otros errores de menor importancia, que es fácil subsanarlos en la lectura.

CITAS

(1) Pag. 49—Andrés Liesse—El trabajo desde el punto de vista científico, industrial y social.

(1) Pag. 147—Dr. Rodaíguez y Rodríguez—Higiene de los trabajadores y enfermedades de los obreros.



Al Dr. Plácido Jiménez

Con las distinguida

consideración de su amigo

Luis Aniceto Quiñónez

LEGISLACION DEL TRABAJO

"Debe mejorarse la condición de la clase más desgraciada y más pobre: la que se dedica á los trabajos materiales".—**Condorcet.**

En los actuales momentos en que se deja sentir en el Perú un franco y amplio movimiento en pro de nuestras clases trabajadoras, me parece oportuno y útil ocuparme, una vez más, de la importante cuestión obrera. Cuando cinco años ha tuve la honra de presentar á la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas una tesis titulada "La Moderna Crisis Social", no sospechaba que tan pronto llegara á ser en mi patria materia de interesante discusión lo que era entonces tan sólo un problema poco conocido; y por eso, aunque insinuaba ya la conveniencia de adoptar ciertas medidas de protección favorables á nuestros operarios, no podía

prever que estuviera tan cercana la época en que esas reformas, de bien y de justicia, hubieran de iniciarse. Sin embargo es fácil explicar el rápido desenvolvimiento de las ideas en este orden, si se tiene en cuenta que ellas expresan anhelos generosos de mejoramiento, tendencias prácticas dirigidas á llenar vacíos sentidos en nuestras leyes, que se han manifestado con más evidencia á medida que nuestro progreso material y moral ha sido mayor. Si el Perú conquista rápidamente, en estos últimos años de paz y prosperidad, los más preciados adelantos de la civilización, ¿qué de extraño que voces autorizadas se dejen oir reclamando la necesidad de alcanzar esos adelantos, también, en el campo económico-legal?

De tres ó cuatro años á esta parte, ese movimiento obrero se ha intensificado, cristalizándose, por decirlo así, en la opinión pública. De los ideales teóricos expuestos por algunos catedráticos y alumnos de la Universidad, que produjeron la benéfica difusión de las ideas; de las tentativas de nuestros estadistas, entre la que es digna de citarse la realizada por el Ministro de Fomento, á cuya iniciativa se debió un proyecto de ley de accidentes del trabajo que, á pesar de los defectos de que adolece, tiene el mérito de haber sido el primero en su género y de constituir una innovación en nuestra jurisprudencia; de la propaganda efectuada por los diarios, que ha contribuido á formar el criterio de las masas, hemos pasado al "momento" sociológico actual, en que, abierto el espíritu nacional á las nuevas teorías y preparado el terreno para las reformas pedidas, se hace necesaria una amplia legislación del trabajo, moldeada en los ideales del bien y de la equidad, basada en la harmonía de los intereses individuales y colectivos.

Tiempo es ya de que las ideas emitidas, las aspiraciones manifestadas y las necesidades sentidas, en orden al mejoramiento de nuestra clase obrera, produzcan benéfico fruto. Misión elevada y bella es ésta que corresponde al Congreso de mi patria, y es para mí altamente satisfactorio poder decir que actualmente va á cumplirla, al convertir en leyes los liberales proyectos destinados á mejorar las condiciones de vida y salud de nuestros trabajadores que, concebidos por el espíritu ilustrado y abierto del catedrático de Economía Política de la Universidad de Lima, ha tenido el acierto de preconizar, con la fe y la energía de las convicciones arraigadas, el primer mandatario de la República.

Voy, pues, á bosquejar, en esta tesis, los puntos que á mi modo de ver, deberían ser considerados en una legislación del trabajo para el Perú; procurando harmonizar, cuando busque solución á los problemas económicos-jurídicos que de ellos se derivan, las avanzadas teorías legales que hoy transforman, en los pueblos cultos, la economía y el derecho en beneficio del amplio principio de solidaridad, con las necesidades y conveniencias de nuestro país. Tendré en mira los ideales socialistas, sin perder de vista, hasta donde de mí dependa, las condiciones especiales de mi patria, que pueden malograr la realización de aquellos, si nos apartamos de lo posible, ó asegurarla, si se concilia hábilmente lo ideal con lo real, lo que debe ser con lo que puede ser.

Como, evidentemente, la legislación del trabajo que se pide importa una innovación legal, una verdadera reforma en nuestra jurisprudencia, juzgo que es preciso comenzar demostrando la necesidad de ella, la causa que determina ese nuevo fenómeno jurídico. A este fin ha de tender la primera parte de mi tesis, que será

como una exposición de principios, en la que intentaré dejar de manifiesto la teoría económico-legal que ha dado origen el mundo á las leyes protectoras de la clase obrera.

Ese movimiento jurídico ha tenido siempre el mismo objeto é igual carácter: responde á la exigencia sentida de mejorar la actual organización social; es la transacción á que se llega con los proletarios, cuando se hace necesario corregir la injusticia y los abusos que nacen de una desigualdad social irritante; y, á la vez, significa un avance en el derecho, un perfeccionamiento en su misión de justicia, amplia y altruista, que está de acuerdo con la ley de evolución que lo rige.

Estudiadas, pues, las causas generales, el origen filosófico del movimiento legal en pro de los trabajadores, pasaré á ocuparme del problema, aplicándolo, ya, al Perú, é indicaré, entonces, los puntos que, á mi modo de ver, deben ser considerados en una legislación del trabajo que persiga el mejoramiento de nuestra clase obrera, dando á los operarios, en sus labores, vida y salud, las garantías que hoy les faltan y otorgándoles los derechos de que, injustamente, carecen.

EVOLUCION DEL SOCIALISMO

La llamada cuestión social es, como se ha dicho, el conjunto de los males que sufre la sociedad en el orden del trabajo; y el socialismo viene á ser la aspiración á concluir con los males, mejorando á los obreros en su condición económica y social.

La moderna tendencia socialista es legal y responde hoy en el mundo á la necesidad de reformar el actual estado de cosas, realizando esa reforma por medio de leyes de protección á la clase trabajadora.

En la ligera disertación, que juzgo preciso hacer

en este capítulo, indicaré que el malestar social ha sido compañero inseparable de la humanidad, porque siempre ha habido en el mundo injusticias por corregir y miserias por aliviar; pero que, si el socialismo es muy antiguo, sólo en los tiempos modernos se define y concreta. Debido, pues, al adelanto en las ideas, á las conquistas de la democracia y, principalmente, á las condiciones especiales en que se verifica el trabajo en la gran industria, las necesidades de los obreros se han revelado mejor, y se ha hecho, por consiguiente, más urgente y también más fácil satisfacerlas. Es así como del socialismo utópico que sueña con un mundo radicalmente nuevo, ideal imposible de realizar, pasa el pensamiento contemporaneo al socialismo positivo, que quiere sólo un mundo mejor, que aspira á poner á los miembros de esa clase pobre y desgraciada, que se dedica á los trabajos materiales, en condición de vivir hoy vida tranquila y garantida, y de poder elevarse mañana, hasta donde sus méritos lo permitan. El estudio del proceso del malestar social y del carácter de la cuestión obrera me conducirá á afirmar que ese anhelo elevado es racional y posible, y puede, por lo mismo, ser satisfecho por medio de una legislación del trabajo, amplia y equitativa; y á sostener, también, que esa misión de mejoramiento social corresponde al "derecho" y es deber de él llevarla ácabo, cumpliendo así con el más importante y noble de sus fines: contribuir al perfeccionamiento de la humanidad, por la realización de la justicia.

En las pasadas edades en que la lucha por la vida no adquiere los caracteres de los actuales tiempos, los

signos de malestar social apenas si se dejan sentir en forma vaga y generalizada. El problema dista mucho de ser agudo y de concretarse á la cuestión obrera, como hoy sucede. Los pensadores y filósofos no señalan, de modo preciso, los males que se proponen curar; sueñan sólo con un mundo mejor, en el que los hombres sean más buenos, más justos y más felices; y en sus generosos anhelos de perfeccionamiento vislumbran sociedades ideales, fundados en principios tan nobles como utópicos. "La República", de Platón, "La Utopía", de Moro, la "Ciudad del Sol", de Campanella, la "Oceana", de Harrington, el "Código de la Naturaleza", de Morelly, etc., simbolizan las aspiraciones teóricas á un mejor estado de cosas, que pueden considerarse como antecedente necesario del moderno socialismo positivo, que, señalando los males que es preciso curar, pide y consigue reformas en las instituciones sociales.

Voy, pues, á procurar dejar demostrado en este capítulo que la cuestión social, cuyo carácter es vago y utópico en la antigüedad, pasa por diversas manifestaciones en el curso de su histórico desenvolvimiento; pero que sólo se define y concreta convirtiéndose en "problema obrero", cuando el factor económico adquiere prepotencia en el mundo y el trabajo industrial, en su asombroso desarrollo, se enseñorea de las modernas sociedades.

Para comprobar esas aseveraciones he de hacer un rápido estudio del proceso de la cuestión social. En él podrá observarse que las utopías de Platón, que sus idealismos comunistas, se reproducirán, más tarde, por otros pensadores generosos como él, que al expresarlas han de manifestar tan sólo las nobles aspiraciones, las tendencias innatas en la naturaleza humana hacia el

perfeccionamiento, y quizás también necesidades generales de reforma, pero no exigencias económicas concretas y reales, que son siempre reveladas en términos precisos y positivos. Hemos de ver, igualmente, que la revolución francesa influye en el socialismo, dándole cierto carácter político y radical. La proclamación de la igualdad de derechos entre los hombres, trae como consecuencia la petición de la igualdad de condiciones en la vida. Las diversas teorías socialistas aspiran á la nivelación de todos; pero expresan todavía sus deseos en forma vaga y utópica, sin señalar ni el verdadero orígen del mal social ni los medios para curarlo.

Es más tarde, á mediados del pasado siglo, que el desarrollo industrial en Inglaterra, Francia, Alemania, etc., ha de poner de manifiesto que el problema social es cuestión económica y que las reformas deben ser hechas en el campo del trabajo. Las jornadas del 48 en Paris, los ensayos de Blanc, hechos en los "Talleres nacionales", y las ideas de Marx y de Lasalle, entre otros ilustres pensadores, esclarecen y plantean definitivamente la cuestión social, en sus verdaderos términos, considerándola como problema económico. La importancia de la labor del hombre, puesta ya de relieve, por aquella época, habrá de producir después esas corrientes de socialismo legal ó de estado que, despojándose de radicalismos irrealizables, pide para el obrero una legislación, humanitaria y equitativa, que mejore ampliamente su actual é injusta condición.

Es, en efecto, un hecho que: "Los sistemas socialistas han seguido en sus metamórfosis el problema social, y, por eso, cuando éste ha cambiado sus términos en la época contemporanea, ellos han trocado, por otros distintos, las aspiraciones que constituían, en tiem-

pos anteriores, su programa de combate. El problema social es diverso en cada período de la Historia, porque en esos períodos son también diversas las organizaciones sociales, que obedecen, siempre, á las eternas leyes biológicas. Así, al transformarse la sociedad en el mundo contemporaneo, se ha transformado también esa cuestión capital, que, á su vez, ha determinado un cambio importantísimo en las pretensiones del socialismo. La historia de este sistema, ó de los sistemas que constituyen esta escuela, encuentra, en la revolución de 1848, la frontera que marca semejante metamórfosis". Hoy, en verdad, la cuestión social es cuestión económico-jurídica, el problema es obrero y se reduce á impedir que de los dos elementos de la producción, el capital convierta al trabajo en su esclavo; se quiere evitar que el capitalista imponga, sin freno, condiciones duras é injustas al trabajador.

Ocupándome, pues, más detenidamente del proceso de la cuestión social, diré adelantando ideas que, como he indicado, en distinta forma y con diferente carácter, el problema se presenta siempre en la historia del desenvolvimiento de la humanidad, que aspira eternamente á un mejor estado de cosas. El malestar sentido, no " diferenciado " todavía, se revelará por anhelos de reforma en todos los órdenes sociales; y no sólo el factor económico, sino el moral y el religioso, serán los que originen esas manifestaciones de descontento. "Desde que el hombre, dice Lavelaye, ha tenido suficiente cultura para que le conmuevan las iniquidades sociales, y al mismo tiempo para elevarse

á la idea de un orden más perfecto, ensueños de reformas sociales han tenido que germinar en su espíritu. Así se han visto por todas partes, en todas las épocas y en todo país, después de haber desaparecido la igualdad primitiva, aspiraciones socialistas, ya bajo la forma de protesta contra el mal existente, ya bajo la de planes utópicos de reconstrucción social. El modelo más perfecto de esas utopías es aquella obra maravillosa del espiritualismo helénico, la República de Platón. Pero de la Judea es de donde emana la protesta más persistente contra la desigualdad y la aspiración más ardiente hacia la justicia que hayan elevado nunca á la humanidad por cima de lo real".

"Los profetas de Israel, añade, truenan contra la iniquidad y anuncian un orden mejor. En el Evangelio estas ideas están expresadas en ese lenguaje sencillo y penetrante que ha conmovido y transformado á los hombres que lo han oído y comprendido. "La buena nueva", es anunciada á los pobres; los primeros serán los últimos; bienaventurados los pacíficos, porque ellos poseerán la tierra; ¡ay de los ricos! el cielo no es para ellos, el reinado de Dios está próximo; no pasará una generación antes que el justiciero venga con su poder" (1)

El sentimento religioso que, como es sabido, implica la creencia en la justicia divina y el deseo de verla realizarse aquí abajo, lleva necesariamente á condenar la iniquidad que se vé en las relacones sociales y conduce, por consiguiente, á aspiraciones igualitarias y socialistas.—El cristianismo contribuye á que se manifieste, en las épocas medioevales esa sed de equidad

(1) E. Lavelaye.—"El socialismo contemporáneo".

que domina al hombre. Los Padres de la Iglesia, han de expresar los anhelos de mejoramiento social, que en forma confusa pero arraigada, se hallan en la conciencia de todos. "El rico es un ladrón", dirá San Basilio, y S. Juan Crisóstomo. "El rico es un bandido". Es necesario que se haga una especie de igualdad, dándose uno á otro lo supérfluo. Más valdría que todos los bienes estuviesen en común".—San Jerónimo, yendo más lejos, proclamará que: "La opulencia es siempre el producto de un robo; porque, si este no ha sido cometido por el propietario actual, lo ha sido por sus antepasados". Opinará San Ambrosio: "La naturaleza ha establecido la comunidad, la usurpación la propiedad privada". En esos radicalismos, en esas teorías comunistas exageradas, debe solo verse, una reproducción de las utopías de Platón y de otros pensadores, exaltadas por un mayor afán de justicia y por las condiciones especiales de un medio distinto. De ahí que el problema social, sentido por esos innovadores en sus efectos no es, sin embargo, explicado en sus causas. Se dejan oir lamentaciones pero no se proponen remedios. Se observa solo ricos y pobres y se deduce la necesidad de acabar con los primeros, para que sean felices los segundos, pero no se señala el medio, verdadero y realizable, para concluir con estas desigualdades.

En forma menos virulenta, pero con tendencia más filosófica y quizá en el fondo con carácter más radical, otros pensadores exteriorizaran esos anhelos de mejoramiento social, exponiendo avanzados planes de reforma. El tipo de la República de Platón, de esa ciudad ideal regida por el orden y la harmonía y habitada por individuos justos, morales y buenos, será imitado, más tarde, por filántropos, cuyas teorías generosas pero

utópicas, se han de reducir á soñar mundos perfectos y hombres felices.

Tomás Moro, renueva, en efecto, en 1518, las ideas del filósofo griego. En su utopía, reproduce con fortuna, el comunismo de Platón. "Para repartir las cosas con igualdad y justicia, dice, y no turbar la felicidad de los hombres, es preciso, previamente, suprimir la propiedad".

La tierra es, pues, común, y los productos, agrícolas é industriales, se confían á la custodia de magistrados, elegidos con este fin que los reparten entre los miembros de la colectividad, según las necesidades de cada uno de ellos—El espíritu práctico de Moro, y el natural adelanto en las ideas, lo inducen á no admitir las teorías comunistas del autor de la República con respecto á la mujer, ni la clasificación por castas de los hombres.

Con carácter más abstracto y utópico, todavía, un audaz reformador social produce, más tarde, aquella concepción tan hermosa como irrealizable, que se llamó la "Ciudad del Sol". Poco más de cien años después que Moro, "Campanella, aquel monje italiano cuyas rebeldías escandalizaron á la cristiandad, puso de manifiesto una nueva quimera socialista. Como Postel, como Isolanis, como Fialin, como Bonjour, al ejemplo de otros muchos sectarios entusiastas, atribuyó al pontífice del catolicismo, una autoridad universal, tanto en lo temporal como en lo espiritual, y soñó con la República de Cristo, ó según sus propias palabras, con la monarquía del Mesías. Su "Ciudad del Sol" contiene los principios fundamentales de ese régimen social. Imaginó una República teocrática regida por un Pon-

tífice, el "Gran Metafísico", representante de Dios, y pos tres "Magistrados", representantes de la fuerza, la sabiduría y el amor; encargado el primero de la guerra, el segundo de las artes, de las letras y de las ciencias, y el tercero del desarrollo de la vida material. La igualdad y la comunidad son los principios dominantes en la "Ciudad del Sol".

Las ideas comunistas de Moro toman nueva vida en Inglaterra, en el libro de Harrington, la "Océana", en el que se describe una república imaginaria. La organización social de ella tiende á establecer la igualdad entre todos, y con este fin se enuncian las bases de un reparto de la propiedad, distinto y mejor del existente, que ha de realizar la felicidad de los miembros de la gran familia humana.

Morelli en su poema la "Basiliada", concepción utópica de una sociedad que se funda en la fraternidad y en la comunidad de bienes; y en su "Código de la Naturaleza", en que expone en forma dogmática las mismas teorías, ataca rudamente la propiedad privada, al extremo de pedir que se encarcele á los defensores de ella, reputándolos locos y enemigos de la humanidad.

Estas teorías opuestas á la realidad de las cosas y á la naturaleza humana, tienen, sin embargo, gran importancia en la investigación del proceso de la cuestión social, porque, aunque irrealizables en la práctica, deben considerarse como la manifestación del malestar que ha estado arraigado siempre á la sociedad, á causa de las desigualdades entre sus miembros, y también, como la aspiración permanente del hombre á un mejoramiento en sus condiciones de vida.

A consecuencia de la Revolución Francesa, esas ideas esas exigencias de reforma, se revelarán poderosas y exaltadas. Cuando, en efecto, la razón y la justicia conquisten para los individuos la igualdad de derechos, se pretenderá la igualdad de hecho; y para conseguirlo, lógico ha de ser que los demagogos pidan, que se concluya con los ricos, á fin de que todos queden en idéntica situación. Babeuf, llevando á la práctica los principios preconizados por los socialistas utópicos y las ideas radicales de Rousseau, tendentes á acabar con la propiedad privada y á destruir las bases de una sociedad hondamente corrompida, organizará su célebre conspiración, proclamando en plena revuelta, el comunismo más absoluto. El "partido de los iguales" fundado para realizar ese plan, inscribirá en su bandera: un solo hombre más rico ó más fuerte que los demás rompe el equilibrio de la sociedad" deduciendo, de ahí la necesidad que ésta tiene de impedir, por todos los medios, que tal cosa suceda.

Paul Janet en los "Orígenes del socialismo", hace notar que nunca mejor que en aquella época, quedó probado el hecho de que la idea de la igualdad política conduce al deseo de una igualdad mayor de condiciones. Chaumette dice: "Hemos destruido á los nobles y á los Capetos; nos queda todavía una aristocracia que derribar, la de los ricos". El abate Fauchet exclama: "¿Cuál es el malvado que quisiera ver continuar un régimen infernal, en que se cuentan por millones los miserables y por docenas los insolentes que no han hecho nada para tenerlo todo?!! En los "Cuatro gritos de un patriota", se pregunta, "de qué puede servir una Constitución á un pueblo de esqueletos?" y se anuncia:

"la insurrección terrible de veinte millones de indigentes sin propiedad". Chalier afirma que: "todo placer es criminal cuando los decamisados sufren". Talien, reproduciendo las ideas de Morelly, llama á los propietarios ladrones públicos, y pide que se les envíe "al fondo de los calabozos". Saint Just sostiene que: "la opulencia es una infamia"; y Robespiérre dice: "no conviene que el más rico de los franceses tenga más de trescientas libras de renta".

No hay que olvidar, sin embargo, que la Revolución Francesa tuvo más carácter político que social. Fué como consecuencia de la libertad y de la igualdad conquistadas, en ese orden, que el pueblo se dió cuenta de que las ventajas de la democracia poco ó nada valían, si se conservaba la desigualdad de condiciones antes existente.

El proletariado, elevado políticamente, pretendió, para sí, una mejor situación económica. La Revolución vino á darle conciencia de su derecho y de su fuerza; y es debido á ella que el problema social deja de pertenecer á filósofos y pensadores para penetrar en las masas. No obstante, no se halla planteado, todavía, en sus verdaderos términos. No se busca el orígen del mal; ni se distingue aún la cuestión obrera ni se proponen medidas para resolverla. Se desea la desaparición de ricos y pobres, se aspira á una nivelación utópica, que tiene mucho de comunista. "En una república bien ordenada, dice Barrére, (el 22 floreal del año II) nadie deja de tener alguna propiedad". Se afirma, (en decreto de la Comuna del 3 de Frimario del año III) que la riqueza y la fortuna deben desaparecer del régimen

de la igualdad"; y Condorcet agrega: "La igualdad de hecho es el último objeto del orden social". Según el filósofo Joubert: "Los hombres nacen desiguales. El gran beneficio de la sociedad es disminuir esta desigualdad todo lo posible, procurando á todos la seguridad, la propiedad necesaria, la educación y los socorros". Se ha comprendido, pues, que en la sociedad hay desigualdades que producen males y sufrimientos, pero no se sabe todavía que el origen de ese malestar debe buscarse en la organización del trabajo, que crea una clase privilegiada, la de los capitalistas, que hace víctima suya á la de los trabajadores.

Adquiridas ya la libertad y la igualdad política, había terminado la Revolución Francesa su misión, y no dejó, en efecto, ninguna ley que pudiera hacernos creer que la cuestión obrera fué tomada en cuenta en aquella época. Esto no obstante, realizó una transformación en el espíritu humano, que había de servir al obrero para darse cuenta, en posteriores tiempos, de su triste condición económica. Como bien lo expresa Taine: "La creencia y la obediencia venían antes por herencia. Un hombre era cristiano y súbdito, porque había nacido cristiano y súbdito". La gran revolución ha venido á decirles: Levantaos, sois los iguales de vuestros amos. Inmediatamente ha surgido el problema: ¿Por qué ese inícuo reparto: á los ociosos la opulencia y á los trabajadores la desnudez?

A partir de esta época, puede observarse que esas teorías se han de ir imponiendo en la conciencia de los hombres y de los pueblos, á medida que el factor económico vaya dominando á las sociedades, y la cuestión obrera se manifieste, necesariamente, con mayor relie-

ve. En la primera mitad del pasado siglo germinan las ideas que han de producir, en la segunda, ese movimiento potente y definido en pro de la clase obrera, que en estos últimos años se ha traducido en leyes protectoras del trabajo. Y, así, poco después de la Revolución, en un periódico titulado el "Amigo de las Leyes", se lanza la doctrina, que ha de ser sostenida en época moderna por algunos escritores socialistas, de que á cada cual debe pertenecer "el producto íntegro de su trabajo". Necker, por último, más tarde, vislumbra ya el problema social, en su verdadero aspecto, cuando refiriéndose á él dice: "Combate oscuro y terrible, en que el fuerte oprime al débil, al abrigo de las leyes, en que la propiedad agobia al trabajo con el peso de su prerrogativa. Los propietarios tienen la facultad de no dar en cambio del trabajo más que el salario más pequeño posible. Los unos imponen siempre la ley; los otros se ven forzados á recibirla".

Sin embargo, ese modo positivo de concebir la cuestión social, como cuestión obrera, no ha logrado todavía imponerse; esa clarovidencia al señalar la causa del mal en el abuso del capital respecto al trabajo, abuso que sería relativamente fácil impedir por medio de leyes que ofrezcan á la labor humana protección y garantía, no es alcanzada sino por algunos pensadores. El industrialasmo moderno no ha fijado, aun, claramente, los términos del problema; y se persiste en soñar organizaciones sociales perfectas, pero utópicas. El filosófo alemán Fichte, imbuido en las teorías de Rousseau proclama en 1796, el "derecho de la propiedad", en éstos términos: "El que no tiene con qué vivir, no debe ni conocer ni respetar la propiedad de los demás, puesto que

los principios del contrato social han sido violados en detrimento suyo. Cada cual debe tener una propiedad suya; la sociedad debe á todos los medios de trabajo, y todos deben trabajar para vivir''.Expone después, en su libro. ''El Estado conforme al derecho'', una organización del trabajo,que nos recuerda en algo á la utopía de Moro.''El trabajo y la repartición,según él,serán organizados colectivamente; cada cual, por una parte determinada de trabajo, recibe una parte determinada de capital que constituye su propiedad, conforme al derecho. La propiedad está, así, universalizada. Nadie puede poseer lo superfluo cuando todos tienen lo necesario, y el derecho de propiedad sobre los objetos de lujo no tiene ningún fundamento mientras cada ciudadano no tiene su parte necesaria de propiedad. Los agricultores y los obreros se asociarán para producir lo más con el menor esfuerzo posible''.

Dos socialistas utópicos, Saint Simon y Fourier, renovarán todavia, en Francia, á principios del siglo XIX, las teorías comunistas. Según las doctrinas del primero de esos pensadores, la humanidad habia de formar, dividida en tres clases: la de los sabios, la de los artistas y la de los industriales, una sola familia; y á los hombres correspondia cultivar en común la tierra, que era de todos. Saint Simón, proclama su fórmula de organización social, indicando que conforme á ella deben ser repartidos los productos entre los miembros de la colectividad: ''A cada uno, según su capacidad, y á cada capacidad según sus obras'' Pero su concepción tiene mucho del socialismo teocrático de Campanella; y no es por eso de admirar que sostenga la necesidad de sustituir el Papa y el Jefe del Estado, por un Padre de la socie-

dad, que reuna los dos títulos y los dos poderes, imaginando, así, otra especie de "Gran Metafísico", llamado á regir los destinos del género humano.

Fourier concibe una sociedad más ideal y abstracta, todavía. "Admitió la existencia de las pasiones, como facultades innatas é indispensables para la vida, y creyó que sometidas á un organismo exterior apropiado, se convertirían en útiles resortes de la acción social. Este organismo exterior, mediante el cual sería posible combinarlas y resolver, á la vez, toda clase de problemas, pensó haberlo encontrado en los célebres "falansterios", inmensos edificios construidos para servir de vivienda á las diversas "falanges", en que debía ser clasificada la sociedad. En semejantes falanges, compuestas cada una de dos mil personas de distintas edades y de sexos diferentes, todas las manifestaciones de la vida estarían sujetas á reglamentación estrecha y minuciosa".

Fourier se inspira, á menudo, en Platon, Moro, Campanella y Morelly; y, así, observamos reproducidas las ideas expresadas en esas utopías, cuando el pensador francés habla de la comunidad de trabajo, de habitación, de comidas, de diversiones y de educación y también al sentar su teoría de la labor fácil y agradable, despojada de dureza y de fatiga, que nos recuerda la descripción que del trabajo, hace Campanella, en su "Ciudad del Sol".

Pero, ya por esta época, las corrientes socialistas principian á adaptarse á las nuevas formas de vida y á tomar el carácter económico que á las sociedades imprime el rápido desarrollo industrial. El trabajo comienza á ser la fuerza directriz en el mundo, cuando

el adelanto de las ciencias mecánicas y las aplicaciones del vapor y de la electricidad á las industrias, convierten á éstas en agentes del progreso humano. Queda así en relieve la importancia de la labor material; y este hecho trae, como consecuencia necesaria, la petición de condiciones mejores para los proletarios que ejecutan en las grandes fábricas las faenas rudas y productivas. Planteado ya el problema social en su verdadero terreno, gira al rededor de este tópico: **el trabajo.** Se pedirá, entonces, reformas en la manera como él se realiza y se solicitará la protección legal á favor del operario. Esta evolución, que se efectúa en los dos últimos tercios del pasado siglo, se inicia ya, en el primer tercio de él. Las agitaciones obreras, en aquella época, las teorias socialistas de Owen y Luis Blanc, tendentes todas á reformar la forma existente de organización del trabajo, que en su concepto era causa de desigualdades, de injusticias y de sufrimientos, revelan que las verdaderas necesidades estaban ya conocidas. Esas manifestaciones de descontento, preparan, pues, la Revolución del 48, en Francia, movimiento netamente proletario, que da, definitivamente, al problema social, el carácter obrero que desde entonces conserva.

Refiriéndose á las agitaciones que las clases proletarias inician, cuando comienzan á sentir los efectos del malestar industrial, y á darse cuenta de que el trabajador se halla colocado, en la organización económica, en condiciones desiguales é injustas, dice Sombart: "Abundan en Inglaterra, á fin del siglo último y principio del actual los casos de destrucción y pillaje de las fábricas. En 1812 se castigaba con pena de muerte esta destrucción, lo cual prueba la frecuencia de esos he-

chos. Otro tanto ocurre en los demás países; recuérdese el incendio de Uster, en Suiza, en 1832; las asonadas de los tejedores, en Alemania, de 1840 á 1850; y en Francia, la de los tejedores de seda de Lyon, en 1831. Esta última se distingue de las demás de su clase en haber adoptado, como bandera, un principio que parece el comienzo del movimiento proletario: "Vivir trabajando ó morir combatiendo" Esta es la primera fórmula, todavía tímida, de las tendencias proletarias, porque en forma negativa y positiva expresa un principio de moral verdaderamente socialista y proletario". (1)

Ya, por esta época, las teorías socialistas avanzadas, aún las más audaces concepciones del espíritu, que no llegan á desprenderse del todo de la utopía, tienen, siempre, tendencias positivas dirigidas á mejorar la condición de los trabajadores. Tal sucede, en efecto, con las doctrinas de Roberto Owen, que, aunque busca la felicidad en una transformación completa del régimen de la propiedad y de la familia, juzga que para llegar á ese fin es preciso reformar las bases de la organización del trabajo industrial. "El Estado educa á los niños hasta su entrada, á los quince años, en el taller cooperativo, y, mediante un trabajo que los progresos mecánicos hacen fácil y breve, se encarga de proveer á todos de los medios de consumo".

Owen, á semejanza de Rousseau, cree en la bondad natural del hombre y sostiene que es necesario reformar la sociedad, que se halla profundamente viciada, para que los individuos todos, puedan ser felices. Con el objeto de conseguirlo, propone, de un lado, que se dé á los hombres una educación elevada y dirigida á llenar

(1) Sombart.—"El Socialismo".

nobles fines en vez de la defectuosa que recibe; y de otro, cambiar, arreglandolo al bien y á la equidad, el sistema económico capitalista. Ve en él, un organismo creado artificialmente, que opone trabas artificiales también, á los que nada poseen, y quiere concluir con ese régimen que por estar en contradicción con el orden natural'', es generador de malestar y de desigualdades injustas. La producción individual debe ser reemplazada por la producción en común, basada en la ''asociación''; y de este modo, repartidos los provechos que se obtengan entre los productores ó asociados, desaparecerá el capital. Owen pensaba realizar sus planes predicando la verdad y la belleza de una nueva y mejor vida, con la seguridad de que había de ser comprendido y de que, la inteligencia y la harmonía entre los individuios, seria la consecuencia inmediata y feliz del llamamiento hecho á la ''buena voluntad de todos los hombres''.

Pero es necesario tener presente que al lado de esas ideas utópicas, pero siempre nobles, aparecen otras tan generosas como aquellas que son, á la vez, provechosas y realizables. Owen, como director de una fábrica de hilados, tuvo ocasión de estudiar las necesidades de los obreros, y, de ahí, que refiriese el problema social á la cuestión del trabajo y tratase de resolverlo, reformando las condiciones en que aquel se efectuaba. El mismo, nos describe las miserias de los obreros y como descubrió, entre ellos, sobre todo en las mujeres y en los niños, ''una raza física, intelectual y moralmente degenerada''.

Con el fin de llevar á la práctica sus teorías organizó en New Lanark, los talleres de manera que los

operarios tuviesen en sus labores amplios derechos y garantías. Se disminuía la jornada del trabajo, facilitándose la producción y elevándose el salario, se prevenían los accidentes, se cuidaba de los incapacitados, etc.; y como se ha dicho "comenzaba á surgir una generación nueva en ese ambiente bienhechor, moral é intelectual". Pero, estas reformas que habían tenido éxito en Lanark, fracasan en Norte América, cuando al crear ahí su "New Harmony" intentó realizarlas en grande escala. Sin embargo, los esfuerzos inteligentes y abnegados de este benefactor de la humanidad, no estaban perdidos.

Había, en efecto, presentido el coöperativismo, y nos dejó así el gérmen del movimiento, fecundo y potente, que en los tiempos modernos se ha desarrollado en ese sentido; y con los ensayos hechos en Lanark, al poner en práctica medidas de protección para sus operarios, reveló la necesidad y la justicia de ellas y el beneficio que producían, como atenuadores de los males causados por el industrialismo. "Owen fué el primero que creó lo que después ha venido á ser el ideal del proletariado". Desde él se comienza, pues, á comprender ya la importancia de la reglamentación del trabajo.

Luis Blanc, el precursor de la Revolución de 1848, comprende que la cuestión social es cuestión económico-legal y que el problema se reduce á mejorar las condiciones de la clase obrera, haciendo del operario un sér libre y feliz, en vez de un esclavo desgraciado de la fábrica á que pertenece. Expone estas ideas en su libro sobre la "Organización del trabajo", en el que sostiene que es necesario evitar, por medio de la creación de "talleres nacionales", que el individualismo, imperan-

do en la industria, sea causa de miserias y sufrimientos para los obreros y de malestar permanente para la sociedad. Es un deber, pues, conseguir una organización social que haga la felicidad de todos, y para ello es preciso que esos grandes talleres reglen las condiciones de la labor humana y rijan los fenómenos de la producción, circulación y distribución de la riqueza. La revolución de febrero, que él había contribuido á preparar, con sus teorías, le dió oportunidad de llevar á la práctica sus ideas, pues, llamado á formar parte del gobierno provisional, entonces constituido, obtuvo la autorización para organizar el trabajo, según los planes que, en sus escritos, había expuesto. Se establecen, así, los "Talleres nacionales", que, sin embargo, fracasan en la práctica; pero es necesario recordar que el Gobierno los había creado, contra su voluntad, como una transacción obligada para con el proletariado que, en aquel entonces, en abierta revuelta, clamaba por trabajo. Con objeto, pues, de desacreditarlos empleaba á los obreros en terraplenar el Campo de Marte, á fin de que, como en efecto sucedió, cansados de ese trabajo inútil lo abandonasen. Aprovechando, en aquella ocasión, de la circunstancia de haber quedado, por la causa indicada, más de 60,000 trabajadores ociosos, manda la autoridad cerrar los "Talleres nacionales"; pero esta medida no es tan fácil de cumplir y cuesta á la Francia las sangrientas jornadas de Julio.

En apariencia, de la Revolución del 48 no obtiene el proletariado resultados provechosos. Sin embargo, no es así, porque ese movimiento sirve para conmover á las masas, haciéndolas comprender y penetrarse de la necesidad de alcanzar reformas en la organización del

trabajo. El problema social se hace netamente obrero, no sólo porque las teorías socialistas toman, de modo definido, ese carácter, sino también porque los trabajadores, con conocimiento de sus verdaderas exigencias y convicción de sus legítimos derechos, van á pedir que se mejoren sus condiciones en la organización económica, y se corrijan los abusos á que el industrialismo da márgen.

En el mundo del pensamiento los socialistas ganan también terreno. Las teorías de los apóstoles de la causa del proletariado, Marlo, Marx y Lasalle, que aparecen después del 48, sientan ya el fundamento del moderno socialismo científico; y dan orígen al socialismo de Estado. Como tendremos ocasión de ver, Lasalle inspira á Bismark las medidas de protección á la clase obrera que, llevadas á la práctica por ese estadista, produjeron en Alemania la amplia y hermosa legislación del trabajo que en ese país, desde entonces, existió.

El profesor Winkelblech, precursor de Marx, publica, con el seudónimo de Marlo, sus "Investigaciones sobre la organización del trabajo, ó sistema de economía política universal". En el prólogo, refiere, en páginas muy bellas y sentidas, los motivos que lo indujeron á ocuparse del problema social obrero. "Visitaba el norte de Europa en 1843, para estudiar allí los progresos de la industria. En el momento de alejarse de la fábrica de Modum, en Noruega, se detiene para contemplar por última vez el valle alpestre en que ésta se eleva. Mientras que mira este arrebatador paisaje, un obrero alemán se acerca á él y le ruega que se encargue de un mensaje para su país natal. La conversación se empeña. El obrero cuenta su historia, y ha-

ce vez cuán mínimo es su salario y que privaciones debe imponerse para vivir de él. Eso hace reflexionar á Marlo. ¿De donde proviene, se pregunta, que ese encantador valle, que parece un rincón del paraíso, esconda tanta miseria? ¿Es culpa del hombre ó de la naturaleza? Hasta el presente, dice, yo admiraba la potencia de las máquinas y las maravillas de la industria, sin averiguar la suerte de los que ella emplea. Calculaba la cantidad de los productos; no trataba de saber cuántos estaban privados de ellos".

Marlo encuentra, pues, en la sociedad, miseria y sufrimientos y sostiene que el malestar se debe: "no á la naturaleza y sus leyes necesarias, sino á las instituciones y las leyes humanas". Para corregir ese estado de cosas que impide é impedirá la dicha entre los hombres, es necesario reformar, mejorándola, la organización económica social. Deberá cambiarse el imperante régimen de propiedad, el sistema de distribución de riqueza y las condiciones en que los obreros efectúan su trabajo. La propiedad se establecerá según Marlo, "de modo que asegure la explotación más fructífera de las fuerzas naturales y haga gozar de los frutos del trabajo individua al que los ha creado". El operario no obtiene de su labor lo que en justicia le debería corresponder, porque el capitalista toma una parte que está muy por encima de lo equitativo. Pero, esa forma de reparto no solo desfavorece al obrero, sino á la producción misma porque sin tener aquel interés en producir para su patrón no trabajará como lo haría si sus esfuerzos le trajesen verdadero provecho. Con el fin de salvar este grave defecto propone Marlo, la forma de propiedad "societaria" que reune, según él, las

ventajas de la corporativa y conserva los de la individualista; y que traerá como consecuencia el aumento de la productividad del trabajo y el mejoramiento de la suerte de los trabajadores. Verdad es, que la realización, en grande escala del pensamiento de Marlo, ofrecía serios obstáculos; pero en su teoría debe verse la idea, más tarde desarrollada por Marx, del moderno cooperativismo que tan feliz desenvolvimiento ha tenido en estos tiempos, en las actuales sociedades.

Marlo concibe una economía socialista opuesta á la individualista entonces reinante, cuando habla de la influencia que, el principio pagano, que personifica el egoismo, y el cristiano, el altruismo, han tenido y tendrán en el organismo social. El principio pagano dice, sacrifica á las masas para asegurar los placeres y el brillo de una aristocracia poco numerosa, como en las ciudades antiguas. El principio cristiano no conoce más que iguales y quiere que cada cual tome parte en los productos á proporción de su trabajo útil. La explotación pagana del trabajador ha tomado diferentes formas: primero la esclavitud; luego los siervos, la corvea ó prestación personal, los derechos del señor; todavía hoy el monopolio, los privilegios, la explotación no honrada ó parásita. El principio cristiano, al contrario, á medida que penetre en las costumbres y en las leyes, hará reinar la equidad y levantará á las clases desheredadas, á las que sacrificaban la antigüedad y el antiguo régimen". ¡Qué concepción más exacta del problema social! El régimen individualista y estrecho de las pasadas edades, ha ido cediendo el paso á otro nuevo de solidaridad y justicia, que de modo

progresivo y potente se impone en el mundo. La humanidad y la civilización han conuistado de consuno, en los modernos tiempos amplias leyes de protección al trabajo. Las palabras de Marlo, que lo fueron entonces de esperanza para las clases obreras, han tenido en el porvenir cumplida realización.

Preparado así el terreno, debido á las especiales condiciones sociales y económicas, que el industrialismo había creado, á la exaltación que las ideas socialistas sufrieron el 48, y á la difusión entre los elementos intelectuales y populares de las teorías de sus predecesores, aparece el apóstol del socialismo, Marx. El desarrollará los pensamientos de los que le antecedieron y ha de lanzar una concepción original y profunda respecto al problema social. Marx fué el revelador científico del origen del malestar sentido por el proletariado. En los rudos ataques que, en su teoría del "sobre trabajo", dirige contra la explotación que el capital hace de la labor humana, pone de relieve los defectos de un régimen económico que permite aquello, y muestra la necesidad de impedir que los obreros continúen siendo objeto de las expoliaciones y abusos de los industriales.

"Al llevar á cabo el análisis de la sociedad. Carlos Marx no ha tenido la pretensión de ser el creador de una ciencia desconocida hasta él. Al contrario, y así lo prueban las numerosas notas de su obra, se ha apoyado en los estudios de los economistas que le han precedido, y ha tenido sumo cuidado de recordar, en cada cita, el primero que la había formulado. Pero ninguno más que él ha contribuido á extraer de su análisis la verdadera significación de los fenómenos sociales; ninguno ,por

consecuencia, ha hecho tanto por la emancipación obrera, por la emancipación humana".

"No hay duda que otros antes que él habían sentido las injusticias sociales y se habían indignado ante esas injusticias; muchos son los que soñando con poner remedio á tantas iniquidades, han escrito admirables proyectos de reformas. Movidos por una loable generosidad, uniendo casi siempre una percepción muy clara de los padecimientos de las masas, criticaban con tanta justicia como elocuencia, el orden social existente. Más como no tenían una noción precisa de sus causas y su transformación venidera, creaban sociedades modelos cuyo carácter quimérico procuraban atenuar con alguna que otra intención exacta. Si la felicidad universal era su móvil, la realidad no era su guía".

"Todas estas concepciones extravagantes, aunque más ó menos bien intencionadas, las ha sustituído Marx antes que nadie con el estudio de los fenómenos sociales, basándolo en la única concepción real: en la concepción materialista". (1)

Entrando á ocuparnos de las doctrinas de Marx, diremos ue él, como Fichte, Marlo y Rodbertus quiere la socialización de los medios de producción.

En su gran obra "El Capital" en que, segun dice Sanz Escartin, "el elemento imaginativo, tan preponderante en las concepciones socialistas anteriores, desaparece por completo", expone sus ideas, económicos, en la materia, con tan admirable vigor lógico, que hace exclamar á Lavelaye: "una vez admitidas las premisas que se toman de las autoridades menos controvertidas

(1)—G. Deville—Prólogo al "Capital" de Marx.

no se sabe como escapar de las consecuencias." En la organización económica actual, dice, Carlos Marx, el capitalista explota al obrero, y como este hecho está fundado en un orden social, fuertemente establecido, no es de esperarse que esa situación concluya por la renuncia generosa y humanitaria que de sus privilegios hagan los poseedores del capital. No, Marx está lejos de creer en la bondad natural del hombre. La reforma vendrá cuando los que producen se den cuenta de que solo el trabajo crea y da valor á las cosas. Entonces los proletarios, formando una clase compacta, lucharán contra sus opresores, para obtener también la propiedad de los instrumentos de producción.

Marx sienta el principio de que las condiciones de la vida material dominan al hombre. Pero como ellas están determinadas por la producción, en ésta debe verse el origen de las instituciones económicas, sociales, jurídicas y políticas. Ahora bien, es ley histórica la tendencia en los individuos ó en las clases de monopolizar los medios de producción, con el objeto de descargar sobre otros el peso del trabajo y reportar ellos las utilidades, fijando, á la vez, esas condiciones materiales de la existencia humana. Este hecho, que ha sido la base sobre la que se han fundado los diversos sistemas económicos y sociales que ha habido, se presenta, igualmente, en el régimen capitalista. Pero, en la actualidad, "las condiciones económicas que este régimen engendra, atajadas en su evolución natural por el régimen mismo, tienden fatalmente á romper el molde capitalista, que no puede ya contenerlas; y estos principios destructores son los elementos de la nueva sociedad". Los proletarios deberán procurar que ese

proceso natural, se verifique lo antes y mejor posible; y para ello es preciso que se adueñen del poder público. Entonces suprimirán la contradicción, que hoy existe, entre la producción, que es colectiva, y la apropiación capitalista, que es privada, y les será posible, socializando los medios de producción, abolir las clases y universalizar el trabajo.

He bosquejado sintéticamente la doctrina completa de Marx; ahora voy á estudiar, detenidamente, la parte más importante de ella: su célebre teoría del "supervalor", que es, como se ha dicho, la piedra angular de su sistema. El socialista alemán procurará demostrar que el trabajo, que es el que crea la riqueza y el capital de los empresarios, resulta de la apropiación que hacen de una parte de la labor del operario, que, cuanto mayor sea, más beneficio ha de producirles. Sentará, entonces, su conocido aforismo, fundado en el empirismo y en la ciencia, y que ha contribuido, en gran parte, á cambiar por un criterio más social el individualista que antes dominaba á la Economía Política y al Derecho: "El capital, según la enérgica expresión de Marx, no se cuida de la salud, ni de la duración de la vida de los obreros, donde la sociedad no lo obliga á considerarlas".

Los propietarios ó capitalistas, dirá, han explotado siempre á los proletarios, á los que nada poseen, porque, á cambio de los instrumentos de producción que les daban, han obtenido de aquellos labores que representan un valor que no está en relación con los servicios prestados. Se ha exigido, pues, un "sobre trabajo", que ha dado lugar á un "sobre valor", que ha ido á parar, indebidamente, á manos de los que han

tenido el capital. "La historia de las organizaciones sociales de las diferentes épocas, prueba que la exacción de una parte de los frutos del trabajo, por el que dispone de las cosas indispensables para producir, se efectúa siempre bajo una forma ú otra. Con el régimen de la esclavitud, el maestro recoge todo el fruto del trabajo. Da al esclavo lo que necesita para mantenerse y permitirle perpetuarse, y guarda el resto para él. Es, pues, como si el esclavo trabajase una parte de su tiempo para él y luego para su maestro. Bajo el régimen de la corvea (prestación personal) el aldeano trabaja dos ó tres días en la tierra del señor, y el resto del tiempo en la suya. Está medio libertado; pero una parte de lo que produce es extraida por el dominio señorial. En la colonia, no es ya el tiempo del trabajo el que se reparte entre el dueño y el trabajador, son los productos del trabajo, lo que en el fondo viene á ser lo mismo. El arrendamiento, á su vez, no es más que la transformación de la colonia, con la diferencia de que el arrendatario paga la parte del propietario en dinero. Pero siempre trabaja una parte del tiempo por su subsistencia y el resto por la del dueño que le ha entregado el suelo. En el salariato se reproduce el mismo hecho. Una parte del día trabaja el obrero para obtener el equivalente de su subsistencia; es decir, su salario; el resto del tiempo, para el capitalista".

Ahora, veamos como, según Marx, el capitalista, en la industria moderna, se apropia de una parte del tiempo, ó sea de la labor del operario. Ya los grandes economistas Adam Smith, Ricardo, Bastiat, etc., reaccionando contra los fisiócratas, que creían que la tierra era la fuente de todo valor, habían opinado que en

el trabajo se encuentra el único orígen de los valores. "Solo el trabajo, decía Smith, es la medida real, con cuya ayuda el valor de todas las mercancias puede siempre apreciarse y compararse. Cantidades de trabajo deben necesariamente, en todos los tiempos y en todos los lugares, ser de un valor igual para el que trabaja". Bastiat, por su parte, afirmaba, de acuerdo con las mismas ideas, que: "en la sociedad se cambia siempre servicio por servicio". Dueño ya de esta tésis, fácil le será á Marx demostrar que si la riqueza tiene sólo por orígen el trabajo, debe pertenecer á los que la producen, á los trabajadores; y que, por consiguiente, cuando, como sucede en el régimen capitalista, esa riqueza es acaparada por los patrones, se realiza la explotación del obrero. Marx sostiene que se efectúa, ahí, un verdadero despojo, porque la riqueza, según él, no viene á ser otra cosa, en la actual organización económica, que una acumulación de mercancías, considerando toda mercancía como elemento de riqueza, por el hecho de servir para el cambio,—y éstas, á su vez, no son otra cosa que "trabajo cristalizado".

Entrando á investigar, en detalle, la manera como se realiza ese fenómeno económico, comenzará Marx por decirnos que todo objeto ó mercancía que sea útil, poseerá un doble valor: si sirve sólo para satisfacer las necesidades del hombre, tendrá un "valor en uso"; y si para procurarse, entregándola, otra distinta, un "valor en cambio". Los objetos que significan valores en "uso" son diferentes, en conformidad con las diversas exigencias que satisfacen; pero las mercancías que llevan en sí "valor en cambio", tienen en común la propiedad

de poder ser trocadas unas por otras ó por cierta suma de dinero".

Ahora bien, en las sociedades primitivas, en que los individuos producen por sí casi todo lo que necesitan, al "valor en uso", coresponde una grande importancia; pero en las sociedades modernas, en que, dividido el trabajo, cada uno consume muchas cosas que no produce y que es necesario adquirirlas por medio de cambios, el "valor en cambio", toma el primer puesto. Todo producto se convierte en mercancía,y el punto importante entonces es saber qué es lo que forma el valor de esos objetos destinados al cambio. Marx afirma de acuerdo con sus ideas: el trabajo.

Las mercancías tienen, pues, un valor: el que les fija el trabajo que ha costado producirlas. ¿Y cómo se podrá apreciar ese trabajo? Para ello, dice Marx, es preciso aceptar una "unidad de medida", que no puede ser otra que la "jornada media" de labor ordinaria, en una sociedad determinada. Pero al querer medir el valor de las cosas, es necesario tener en cuenta que esa "jornada", ó tiempo medio del trabajo,debe ser ejecutado con "grado medio de habilidad é intensidad y en las condiciones normales de la industria en un tiempo dado".

Una vez que Marx ha reducido el trabajo á "unidades de medida," ó "jornadas", demuestra con simplicidad y lógica como se forma el capital, por la apropiación que hace el empresario de parte de ellas. "El que está destinada á hacerse capitalista se presenta en el mercado de mercancías provisto de dinero. Compra primero máquinas, instrumentos, materias pri-

mas, y luego, para ponerlas en acción, "la fuerza del trabajo del obrero", la única fuente de todo valor. Pone al obrero á la tarea, le hace transformar, por medio de los instrumentos y de las máquinas, las materias primas en productos fabricados, que vende más caro de lo que le ha costado fabricarlos. Obtiene así un valor más grande, un sobreprecio. El dinero momentáneamente transformado en salarios y en mercancías reaparece bajo su forma primitiva pero más ó menos aumentado; ha criado hijos: ha nacido el capital". No ha habido sino cambio de trabajo por salario y sin embargo el capitalista ha ganado. ¿Por qué? Es fácil explicarlo. "El hombre con dinero paga al trabajo su valor en cambio, y obtiene así su valor en uso. La fuerza de trabajo tiene este carácter único, de producir más de lo que cuesta en ser producida. El que la compra y la pone en acción en provecho suyo, goza, pues, de la fuente de todas las riquezas".

Al obrero se le paga como valor de su trabajo la suma que necesita para su sostenimiento y el de su familia; pero el empresario no toma en cambio las horas de faena que bastarían para producir la cantidad que el obrero necesita sino todo el día de labor. Marx calcula que cinco ó seis horas serían suficientes para que el obrero pagase lo que consume; de modo que las otras seis horas que trabaja lo hace para su patrón.

En la mitad del día, el obrero produce "el equivalente de su subsistencia", realiza, pues, el "trabajo necesario"; en la otra mitad, produce "sobre precio" en beneficio de quien arrienda sus servicios. El patrón que "ha cambiado el producto de seis horas por el trabajo de doce, pone en su bolsillo como beneficio li-

quido el producto de las seis horas de más sobre el trabajo necesario. De este sobreprecio embolsado por el maestro ó patrono hace el capital". Pero Marx va más allá, y sostiene que: "por sí mismo, el capital es inerte: es trabajo muerto que no puede vivificarse más que chupando como el Vampiro, trabajo vivo."

Prescindiendo de las objeciones, algunas de ellas fundadas, que se han hecho á Marx, tendentes á probarle que el trabajo, aunque es la fuente más importante de riqueza, no es la única, y que no es posible fijar de un modo sistemático la equivalencia entre lo que el obrero paga como "trabajo necesario" y dá, como "sobre trabajo"; prescindiendo digo, de esas objeciones que afectan al sistema en una de sus partes netamente económicas, voy á concretarme al punto, para mí interesante: los resultados sociales de las teorías marxianas, los beneficios evidentes que la causa del proletariado ha recibido de las ideas del socialista alemán. Procuré demostrar que el socialismo intervencionista ó de estado, que tantos progresos viene alcanzando, en las modernas sociedades, para bien de la humanidad, tiene su fundamento científico en Carlos Marx.

Desde luego, el autor de "El Capiatl" probó, de modo evidente, que el capitalista se apropiaba de parte del trabajo del obrero, y que su interés consistía en apropiarse de cuanto trabajo pudiera, porque, á mayor explotación mayor provecho. Marx no cuenta para nada con la bondad ni la filantropía de los hombres, y la experiencia comprueba que está en lo justo. El bien desaparece, generalmente, ante la utilidad. Esta es la regla y las excepciones que poco valen cuando se trata de un problema social, por su naturaleza extenso. Si nada

debía esperar el proletariado de los capitalistas, interesados en sostener un estado de cosas provechoso para ellos, era preciso que apelara á la fuerza para conseguir las reformas que ansiaba. Dos hechos había señalado Marx: la conveniencia que para algunos tenía la explotación inícua del obrero, y la necesidad de impedir esa explotación, por medio de una fuerza que persiguiera un fin diverso al que guiaba á los poseedores. Y una fuerza en verdad ha venido á no permitir que se realice esa explotación; pero no la turbulenta y destructora de un proletariado en revuelta, sino la justa,tranquila y moderada de la ley,interesada en que tal iniquidad no perdure. Al Estado, pues, en virtud de la misión que tiene de realizar el bien común, le correspondía harmonizar los intereses de capitalistas y proletarios, impidiendo que estallase una lucha funesta para las sociedades. Y este es el camino que ha seguido en todos los países.

Marx puso de relieve los peligros que para la humanidad encierra el abuso desenfrenado de la labor obrera, y con ello prestó á las sociedades, un positivo servicio. "¿Qué es una jornada de trabajo?—preguntaba—¿Cuál es la duración del tiempo en que el capital tiene el derecho de consumir la fuerza del trabajo cuyo valor compra por un día? ¿Hasta qué punto puede prolongarse la jornada del trabajo necesario para la reproducción de esta fuerza? A todas estas preguntas responde el capital: la jornada de trabajo comprende veinticuatro horas completas, deduciendo las horas de descanso, sin las cuales la fuerza de trabajo estaría en la imposibilidad absoluta de volver á la labor"

"No queda, pues, tiempo para el desarrollo intelectual, para el libre ejercicio del cuerpo y del espíritu.

El capital monopoliza el tiempo que exigen el desarrollo y sostenimiento del cuerpo en cabal salud, escatima el tiempo de las comidas y reduce el tiempo de sueño al mínimum de pesado entorpecimiento, sin el cual el extenuado organismo no podría funcionar. No es, pues, el sostenimiento regular de la fuerza de trabajo el que sirve de regla para la limitación de la jornada de trabajo; al contrario, el tiempo de reposo concedido al obrero está reglado por el mayor gasto posible, por día, de su fuerza" (1)

Continúa Marx ocupándose de los males que al obrero acarrea el exceso de labor, que cuando llega á ser anormal causa "la debilitación y la muerte prematura". "Parecería, agrega, que el capitalista estuviera interesado en conservar la vida de sus trabajadores; pero no es así, porque sabe que abundando éstos, lo que en realidad le conviene es agotar á unos para tomar á otros después." "La experiencia, dice, demuestra también, al observador inteligente, con qué rapidez la producción capitalista, que, históricamente hablando, es de fecha reciente, ataca en la misma raiz la sustancia y la fuerza del pueblo; manifiesta cómo el aniquilamiento de la población industrial se hace más lento por la absorción constante de elementos nuevos, tomados á los campos, y cómo los mismos trabajadores de los campos empiezan á decaer".

El estado, cuyo fin es cuidar de la vida y salud de los asociados, y á quien mucho interesa el porvenir de las razas, había de procurar impedir que una explotación de las fuerzas del trabajador, inhumana y maléfica,

(1) C. Marx.—"El Capital"

aniquilase á las generaciones obreras. A este fin responden las disposiciones legales dictadas en los pueblos cultos, prohibiendo la labor dominical y regulando la jornada de trabajo.

Explica, luego, Marx, cómo debido á la sed de ganancia y, también, obligado á ello por la concurrencia, el capitalista aprovecha de la labor del obrero, en todas las horas que puede, sean diurnas ó nocturnas. La inactividad de los medios de producción implica gasto para el empresario; de modo que su interés consiste en que se produzca incesantemente. "Siendo, añade Marx, físicamente imposible para las fuerzas de trabajo trabajar cada veinticuatro horas, los capitalistas han vencido la dificultad; había en esto una cuestión de ganancia para ellos, é imaginaron emplear alternativamente fuerzas de trabajo por el día y por la noche, lo cual puede efectuarse de diferentes maneras: una parte del personal del taller hace, por ejemplo, durante una semana, el servicio de día y durante la siguiente semana el servicio de noche".

"El sistema de trabajo de noche aprovecha tanto más al capitalista cuanto que se presta á una escandalosa explotación del trabajador; tiene además una influencia perniciosa en la salud, pero el capitalista realiza un beneficio, y esto es lo único importante para él". A satisfacer esta necesidad sentida, á impedir un abuso dañino para los bien entendidos intereses de la comunidad, responden, pues, las leyes expedidas en casi todas las naciones, que reglamentan, severamente, la labor nocturna. Ya, el mismo Marx, habla de ciertos preceptos legales que en algunos países, especialmente en Inglaterra, se comenzaban á adoptar, para evitar que

la concupiscencia ciega de los patrones aniquilara la fuerza de sus obreros, con menoscabo de los legítimos derechos de éstos y de las verdaderas conveniencias sociales.

Después de Marx, aparece Lasalle, que reproduce las doctrinas de aquel. Lucha también por la redención del proletariado; y las clases trabajadoras vieron en él un apóstol. "Durante su vida, dice Lavelaye, lo han escuchado como un oráculo; después de su muerte lo han venerado como un semi-dios". Dejó numerosos discípulos, que fueron otros tantos ardientes defensores de sus teorias. Hoy mismo, la influencia de Lasalle, como la de Marx, aunque en menos grado, se deja sentir en el moderno socialismo científico.

Sin embargo, poco de original puede encontrarse en Lasalle. Sus doctrinas socialistas casi siempre son la reproducción de las teorías de otros pensadores.. "No ha hecho más que vulgarizar ideas tomadas de Luis Blanc, de Proudhon, de Rodbertus, y sobre todo, de Carlos Marx; pero es indiscutible que la fuerza de su estilo, el vigor de su polémica y más todavía, su elocuencia y su influencia personal, es lo que ha hecho salir el socialismo de la región de los ensueños filantrópicos y de la sombra de los libros, poco leídos y no comprendidos, para echarlo como una tea de discusiones y de lucha por las plazas públicas y los talleres".

Marx había sostenido que sólo el trabajo crea la riqueza y que, por consiguiente, á los obreros les debería corresponder los valores que con su labor material producían. Pero, á esa teoría se le contestó, dicendo que Marx olvidaba lo que no podía dejarse de considerar: que al jefe de una fábrica, más que á los operarios, se

deben los resultados alcanzados en la industria. La retribución que obtiene es una justa recompensa á la capacidad y á los esfuerzos empleados en la dirección. "El beneficio del industrial no es, en realidad, más que un salario mayor que los otros, y es tal porque remunera el servicio más esencial".

Lasalle toma la defensa de las doctrinas marxianas y responde que, aun cuando en realidad el patrón contribuye al éxito de la empresa, la remuneración que obtiene está en inmensa desproporción con los servicios prestados, pues, á la postre, su inteligencia sólo ha servido para explotar bien el trabajo humano, único creador de riqueza. Y, por otra parte añade, "en las grandes compañías ¿son los directores los que gozan de los beneficios? No, son los accionistas, que no dirigen nada".

Lasalle como Marx cree que el obrero estará condenado eternamente á vender su trabajo por un escaso salario, el suficiente para su subsistencia. Partiendo de esa idea, que aclara y profundiza, sienta su célebre teoría de la "ley de bronce".

Ya Turgot y Ricardo, habían expuesto, en gérmen, las mismas doctrinas. "El simple obrero, dice el primero de ellos; que no posee más que sus brazos, no tiene nada sino en tanto que llega á vender á otro su trabajo. Lo vende más ó menos caro, pero ese precio más ó menos alto no depende de él solo; resulta del acuerdo que toma con el que paga su trabajo. Este le paga lo menos caro que puede, y como tiene la elección entre un gran número de obreros, prefiere al que trabaja más barato. Los obreros se ven, pues, obligados á bajar su precio á porfía unos de otros. En todo género de trabajo debe

ocurrir, y ocurre en efecto, que el salario del obrero se limita á lo que es necesario para procurar su subsistencia". Lasalle, desarrollando ese pensamiento, que fué reproducido por Marx, cristaliza la idea, y sienta el principio de que el obrero no puede mejorar su suerte,por sus propios esfuerzos, en el régimen social actual, porque se lo impide "la ley de bronce" que regula el sistema económico, y que determina, de modo fatal, que el salario medio está reducido á lo que es indispensable para permitir al obrero vivir y perpetuarse". Este límite ínfimo del jornal que el operario necesita para su subsistencia, constitnuirá el tipo fijo de lo que ha de ganar el trabajador y será para él como una muralla que le cierra el paso á un mejor porvenir. Esa suma de dinero precisa, de toda precisión, es "el nivel hacia el cual gravita, en sus oscilaciones, el salario efectivo sin que pueda mantenerse largo tiempo, ni por cima ni por bajo. No puede permanecer, de un modo duradero, por cima de ese nivel, porque á consecuencia de una gran holgura se aumentaría el número de matrimonios y de nacimientos en la clase obrera; por lo tanto, el número de los brazos que buscan empleo, no tardaría en aumentarse, y ofreciéndose á porfía, la competencia llevaría al salario al tipo fatal. No puede tampoco caer más bajo que ese nivel, porque los apuros y el hambre, traerían la mortalidad, la emigración, la disminución de los matrimonios y de los nacimientos, y, por consecuencia una reducción del número de los brazos. Siendo menor la oferta de estos, subiría su precio por la competencia de los maestros disputándose á los obreros; y el salario resultaría así vuelto al tipo normal. Los pe-

riodos de prosperidad y de crisis que atraviesa constantemente la industria, producen estas oscilaciones; pero la "ley de bronce", baja siempre la retribución del trabajador al mínimun de lo que es necesario para subsistir."

De modo, pues, que según el agitador alemán, el trabajador está al servicio del capital, "Es el mundo al reves", porque el capital debe estar al servicio del obrero. Debía solo aspirarse á que, por medio de él, la labor fuera más productiva y facil. Ese es su verdadero fin, pero no es racional que el hombre trabaje en beneficio del capital. "Bueno es que lo explote pero no que sea explotado por él". De aquí deduce Lasalle que no es justo ni lógico que el proletario gane un jornal ínfimo que está limitado por lo necesario para su subsistencia, ó sea. por la "ley de bronce". Es, pues, preciso que se le dé todo el producto de su labor. ¿Y cuál es, pregunta Lasalle, el modo de llegar á este resultado? Juntar, responde, en unas mismas manos los instrumentos de producción. Para ello basta con variar el actual régimen económico capitalista, fundándolo en la cooperación, Las cooperativas de producción, realizarán el ideal de convertir á los hombres, en trabajadores y capitalistas, á la vez.

Marx había formulado la crítica de la economía política y de la actual organización social y proclamado la necesidad de dar nueva forma á la organización del trabajo, llevando á manos de la colectividad los instrumentos de la producción, para evitar las tiranías del capital. Lasalle aceptó, como buenos, esos conceptos; pero afirmó , concretando sus doctrinas, que un solo camino conduciría á tales resultados: el camino de

la cooperación. Esta idea se encuentra en todos sus escritos, y especialmente, en sus tres obras más notables: en el "Programa", en el "Libro de lectura para los obreros" y en el "Capital y el trabajo". La predilección que, por las sociedades cooperativas, manifiestan los socialistas contemporáneos, y particularmente, los alemanes, se debe, en gran parte, á las predicaciones del célebre agitador".

Las sociedades cooperativas existentes han dado en efecto, buen resultado. Lasalle cree, pues, que basta fomentar su desarollo hasta conseguir que ellas se constituyan en único sistema económico, para que cambie la actual organización social, y el malestar que aqueja á las clases obreras. Especialmente por medio de las cooperativas de producción, los trabajadores, convertidos en propietarios sacarán todo el provecho de su labor. De esta manera el capital y el trabajo dejan de hacerse la guerra, porque ambos son poseídos por los mismos individuos que producen. La industria, entonces, libre de las luchas sordas entre empresarios y obreros, podrá progresar debidamente, sin que sea, como hoy sucede, condición necesaria de su prosperidad, el sacrificio de la clase más numerosa y desgraciada. Con el fin de realizar su plan de reforma, Lasalle pedía la intervención del Estado, que habría de propender, decidida y eficazmente, al desarrollo y propagación de las sociedades cooperativas. Las teorías del socialista alemán, que sirvieron para esclarecer científicamente la idea de lo cooperación ejercieron influencia, no sólo en el proletariado, que vislumbraba una nueva y mejor forma económica, sino también en los escritores y estadistas, que vieron en el cooperativismo un medio

de llegar de modo natural y fácil, á la solidaridad industrial y social. En las épocas modernas se pondrá en duda la posibilidad de que la cooperación abarque por completo y cambie radicalmente el organismo económico existente, pero ya nadie ha de negar la conveniencia de que las sociedades cooperativas se establezcan, y todos estarán acordes en reconocer el deber y el interés que el Estado tiene de contribuir al desenvolvimiento de esas asociaciones, destinadas á mejorar la condición de las clases trabajadoras. Si la forma cooperativa como sistema ó plan universal no es realizable, en la actualidad, no sucede igual cosa cuando se le mira como régimen del porvenir, ni menos cuando se consideran las ventajas que para la estabilidad y armónica marcha de las sociedades, ofrece el desarrollo del cooperativismo. Desde este punto de vista, es evidente que la cooperación contribuye á hacer al obrero más fácil y feliz la vida, y á atenuar el antagonismo peligroso que el industrialismo moderno, duro y cruel, tiende á producir entre capitalistas y proletarios.

Es preciso, sin embargo, no olvidar que, Marx y Lasalle perseguían, como objetivo final, la apropiación calectiva de los instrumentos de trabajo. Las medidas de protección á los obreros, pedidas por el primero, y el cooperativismo, preconizado por el último, no eran sino un medio, de llegar á ese resultado. Según Lasalle "cuando las sociedades de producción hayan englobado en su seno á todos los hombres, se harán estos propietarios de las tierras y de los capitales, y el trabajador, al tomar parte en el taller, entrará en posesión vitalicia del instrumento del trabajo ó de la par-

te del haber social que corresponda á su empleo. Este empleo estaría en relación con sus aptitudes y su remuneración sería igual al producto de su trabajo". Marx, pues, había indicado la necesidad de llegar al colectivismo, para que los proletarios dejaran de ser explotados y pudieran ser felices, y, Lasalle propone la cooperación, como un medio natural y moderado de realizar esa transformación económica social. Guesde, más tarde, formula, lo que el llama las reivindicaciones marxistas Según él: la colectividad se apoderará de todos los medios de producción; las fábricas se hacen propiedad de todos, y los capitalistas desaparecen. Se suprimen la concurrencia y la sobreproducción; y el obrero que, en un principio ha de trabajar tres horas, concluirá reduciendo á una este tiempo de labor, cuando el indefinido desarrollo de la maquinaria lo permita. La propiedad individual, no queda suprimida en este régimen colectivista, se limita, solo, á lo "estrictamente personal". A los capitalistas se les expropiará los instrumentos de producción que posean, indemnizándolos con "bonos de consumo", ó dinero pero que "no pueda producir renta".

El colectivismo que se desprende de esas doctrinas debe, sin embargo, ser considerado como el elemento utópico de ellas. Marx y Lasalle hallan la inmediata mejora de condiciones para el obrero, en la amplia protección á su labor, señalaban una necesidad evidente que debía ser satisfecha; y, en efecto, á ese fin se han dirigido las leyes del trabajo dictadas en todos los países. Pero, en sus teorías había, además, el elemento ideal compañero eterno de toda concepción filantrópica y elevada. Se aspira, pues, en ellas, á una transformación

vos tiempos no lo permiten, pero será colectivista; y, económica y social completa, á un nuevo estado en que la distribución de la riqueza se funde en principios de absoluta equidad. Marx no ha de ser ya, comunista, porque las ideas, económicos y sociológicas de los nue- el colectivismo, como dice Gide, no es sino un comunismo mitigado, "porque aunque aspira á que sean comunes los instrumentos de producción, es decir, el capital y el trabajo, deja, sin embargo, los productos bajo el régimen de la propiedad individual. El comunismo que quiere que todo sea común entre los miembros de la sociedad com entre los miembros de una familia, había, en las antiguas épocas, hablado así: "á cada uno según sus necesidades" El colectivismo moderno, menos amplio y más positivo, dice: "á cada uno según su trabajo".

Ahora bien, no faltarán algunos pensadores contemporáneos que estén afiliados al colectivismo; pero no serán esa doctrinas sino las del socialismo positivo, las que predominen y triunfen en el mundo de las ideas y de los hechos; porque las teorías colectivistas constituyen, sólo, una noble aspiración hacia la igualdad y la justicia, irrealizable en los actuales tiempos. Los partidarios de ellas, enuncian los principios ideales de su sistema, expresan las ventajas que el nuevo y mejor orden de cosas que proponen traería consigo, pero no dicen como, dentro de lo posible, puede ser él llevado á cabo. Al colectivismo le falta todavía, las fórmulas practicas para su aplicación. Puede si, esperarse que, en lo futuro, la natural ley de la evolución se encargue de realizarlo; y por eso, solo es posible considerarlo como el sistema económico del porvenir. Bellamy, autor del

libro "Looking Backward" utopista como Platón, Campanella, Moro, etc., pero no ya comunista como ellos, nos pinta el estado ideal de la sociedad, el año 2,000, organizada según el régimen colectivista.

Ya los mismos discípulos de Marx, se concretan al actual problema obrero, solicitan reformas en orden al trabajo, y piden casi, idénticas medidas de protección para las clases obreras, que las preconizadas por los socialistas de Estado. Véase si nó, el programa de los "marxistas", aprobado por el Congreso Internacional obrero socialista de París, en 1889:

"1o.—Limitación de la jornada á un máximum de ocho horas para los adultos.

2o.—Prohibición del trabajo de los niños menores de 14 años, y reducción de la jornada á seis horas para los jóvenes de ambos sexos, mayores de 14 años y menores de 18.

3o.—Supresión del trabajo de noche, excepto en aquellos ramos de la industria cuya naturaleza exige una acción contínua.

4o.—Prohibición del trabajo de las mujeres en todos los ramos de la industria que afecten con mayor especialidad el organismo femenino.

5o.—Supresión del trabajo de noche para las mujeres y para los jóvenes menores de 18 años.

6o.—Descanso no interrumpido de 36 horas, por lo menos, á la semana, para los trabajadores.

7o.—Prohibición de ciertas clases de industrias y de ciertos modos de fabricación, perjudiciales á la salud de los trabajadores.

8o.—Supresión del trabajo á destajo.

9o.—Supresión del pago en especies y de las cooperativas patronales.

10o.—Supresión de las agencias de colocación.

11o.—Vigilancia de todos los talleres y establecimientos industriales, incluso la industria doméstica, mediante inspectores retribuidos por el Estado, y elegidos, cuando menos la mitad, por los mismos obreros".

El proletariado, pues, limita sus pretensiones á lo justo y á lo factible. Señala las necesidades sentidas por los trabajadores en la gran industria moderna, y pide que la ley venga á satisfacerlas. El socialismo de Estado cumplirá esa misión de justicia, encargándose, como veremos, de llevar á la práctica, en forma moderada y tranquila, la mayor parte de aquellas medidas de protección á la clase obrera.

LEGISLACION DEL TRABAJO

Ocupándonos, ahora, del problema social, tal como se presenta en la actualidad, diremos que, abandonando ya las utopías, el socialismo positivo ó legal se dirige á reclamar la intervención del Estado en la industria moderna, á fin de conseguir leyes del trabajo que eviten abusos y mejoren la condición de los obreros. Y, fundándose en la justicia de las reformas pedidas y en la necesidad de resolver, por ese medio, la cuestión social, los pensadores y estadistas proclaman, hoy, en todos los países, el deber que al Estado incumbe de reglar las relaciones económicas, dando á la clase más numerosa y más pobre, "la que se dedica á los trabajos materiales", las garantías que en ese orden le faltan. Nace, así, el "socialismo de Estado", ó el "Intervencionismo", como algunos lo llaman, que tiene por objeto amparar y proteger, legalmente, contra abusos ó explota-

ciones posibles, á aquellos que, por su desvalida condición social, pudieran ser víctimas de ellos. Este nuevo y amplio concepto de la misión económica y jurídica del Estado, que ha venido á concluir con las caducas teorías individualistas de la Economía y del Derecho clásicos, ha dado orígen á esa tendencia universal que en la época contemporánea se nota, á legislar sobre el trabajo, regulando, conforme á la verdadera equidad, la industria y las relaciones entre patrones y obreros.

Bismarck es el primer estadista que se convierte en apóstol de esas doctrinas. Inspirado por el socialista de la Cátedra, profesor Wagner, y por las teorías preconizadas por Lasalle, iniciará en Alemania el socialismo de Estado, que más tarde tan fecundo ha de ser en provechosos resultados para la harmonía y bienestar de las sociedades. Lasalle había puesto de relieve los defectos de una organización industrial que originaba la miseria y el sufrimiento de la clase más numerosa, é indicado la necesidad de reformar, por medio del desarrollo progresivo de la cooperación, ese absurdo orden de cosas. Wagner sostuvo que el trabajo era el hecho más importante de la vida de los hombres y de las sociedades; y que, el desenvolvimiento económico de un pueblo dependía del progreso de los procedimientos técnicos en las diferentes industrias, y, también, "del estado de la legislación que sirve de base y de regla á las actividades económicas de los individuos". Según las ideas del profesor alemán, "el desarrollo de la industria había hecho nacer todo un nuevo derecho industrial". Bismarck, imbuido de esas teorías, llevará á la práctica su socialismo de Estado, amplio pero moderado, que se traduce

en medidas justas y humanitarias de protección á la clase obrera.

El "Canciller de Hierro" jamás temió el epíteto de socialista, ni ocultaba, tampoco, su amistad y afinidad de ideas con Lasalle. Quería resolver la cuestión social, en beneficio de su país y de la causa del bien y de la humanidad, no importándole el nombre con que fueran bautizadas las doctrinas, que él, con enérigica sinceridad, expresaba. Increpando en el parlamento, por ciertas frases socialistas que había vertido en la discusión, emitió otras más claras yterminantes:Los reyes de Prusia,exclamó,nunca fueron reyes de los ricos:Federico el Grande decía: ¡cuando sea Rey, seré el Rey verdadero de los indigentes! Realmente protegió siempre á los pobres, y todos nuestros Reyes imitaron ese principio y esa conducta. A ellos deben los siervos su emancipación, y ellos crearon la clase compuesta por nuestros labradores. Ahora deben hacer algo más, deben mejorar la suerte de los obreros". En un discurso pronunciado en el Parlamento, también decía Bismarck: "Efectivamente he defendido con Lasalle la protección que él Gobierno ha concedido á las sociedades cooperativas, y ahora mismo creo que se trata de una protección útil y conveniente. No sé qué ha influido más en mi ánimo para ésto, si los argumentos y las razones de Lasalle, ó el fruto de la propia experiencia, que adquirí durante el viaje que realicé por Inglaterra en 1862; pero es lo cierto que creo que, organizando las sociedades cooperativas oportunamente, para que funcionen como en la Gran Bretaña, se mejorará la situación de los trabajadores He comunicado á S. M., que se interesa vivamente por las clases obreras, estas ideas, y el Rey ha concedido

una suma importante para que se ensayen, para que se lleven á la práctica. Me sorprende que se censure mi conducta porque busco soluciones para el problema social. Si en algo he faltado ha sido en no llevar á completo término esta obra". Pero, las teorías de protección á las clases obreras, del gran estadísta alemán, no se limitan á propender al desarrollo del cooperativismo. A él se deben, como hemos dicho, las más importantes medidas legales dictadas con tal fin, en su país. Defendiendo el 2 de abril de 1881 la principal de ellas, su grande y célebre proyecto de seguros, que poco después quedó convertido en ley en Alemania y fué más tarde, imitado en Austria y en otros países, se expresaba así el príncipe Bismarck: "El corolario del seguro obligatorio, para que sea éste eficaz, es el seguro asumido por el Estado. no podemos exponer los ahorros del pobre al peligro de una quiebra, ni permitir que se deduzcan, de las cuotas pagadas por los operarios, dividendos ó intereses en provecho de los accionistas. El abandono de tales instituciones á la iniciativa privada, significaría la especulación individual sobre las desgracias de la clase trabajadora. Toda la cuestión es ésta: ¿es ó no deber del Estado amparar á los que carecen de todo amparo? Sostengo que es su deber, y que tal obligación corresponde no solo al Estado cristiano sino á todo Estado."

El socialismo de Estado ha invadido no solo Alemania sino el mundo entero. Es tendencia universal legislar sobre el trabjo. Se quiere, por ese medio, suprimir las causas del malestar social, dando á los obreros los derechos que antes les faltaban. Gladstone decía, en Inglaterra: "Uno de los aspectos más tristes del Es-

tado social de nuestro país es que el aumento constante de la riqueza de las clases elevadas y la acumulación del capital, van acompañados de una disminución en el consumo del pueblo y de una mayor suma de privaciones y sufrimientos entre las clases pobres".

Chamberlain afirma que: "adoptar una actitud puramente negativa frente al problema social implica falta de sentido político y de espíritu de justicia;" y, poniendo en práctica sus teorías, redacta un programa de reformas sociales, en el que están incluídas, "la limitación de las horas de trabajo, la reglamentación de los talleres y los tribunales de arbitraje, la ley de accidentes, las pensiones á los obreros ancianos ó inválidos, etc."

Waldeck Rousseau, presenta al parlamento de Francia, siendo presidente del gabinete un amplio proyecto destinado á la protección de las clases obreras, y toma, con calor, la defensa de ellas. Debido á ese estadista la jornada de trabajo se redujo de 12 á 11 horas, y se adoptaron otras medidas favorables al obrero. El ministro Dato, á quien España debe la ley sobre "accidentes del trabajo", de 1900 y otras importantes reformas, en ese orden, decía, en un discurso pronunciado en el Congreso de su país: "Yo no soy socialista ni individualista; yo soy intervencionista. Siguiendo las orientaciones del insigne hombre público que dirigió desde la Restauración el partido liberal-conservador, del señor Cánovas del Castillo, he mantenido constantemente, en la esfera modestísima de mis pobres medios oratorios, que el Estado tiene, no ya el derecho, sino el deber de intervenir en las cuestiones obreras y el deber de intervenir en la dirección de mejorar, en cuan-

to sus medios lo consientan, y no más allá del límite de lo necesario y lo posible, la condición de las clases trabajadoras. Eso es lo mismo que, con gran elocuencia, mantuvo en el Senado el señor Fernández Villaverde, combatiendo, por cierto, la teoría de la escuela llamada individualista; eso es lo mismo que constantemente ha sostenido el señor Silvela, y eso es lo mismo que sostiene y defiende el actual presidente del Consejo de Ministros: no otra cosa que la intervención del Estado en los problemas obreros significa la ley del "descanso dominical", y significa la creación del "Instituto de Reformas Sociales". El señor Cánovas del Castillo, en discursos que alguna vez he tenido ocasión de recordar, en proyectos de ley de Legislación obrera, presentados con su firma al Parlamento español, ya sobre descanso, dominical, ya sobre trabajo de mujeres, ya sobre trabajo de niños, dijo una y cien veces que era obligación de los Gobiernos, como directores del elemento social de un país, poner de su parte cuanto fuera posible par aliviar la situación desgraciada de las clases trabjadoras, para buscar por estos medios la apetecida harmonía entre el capital y el trabajo".

Estas son, pues, las doctrinas predominantes hoy en el mundo, en lo que al problema social se refiere. En la actualidad no solo los proletarios, no solo los pensadores: sino aún los mismos estadistas, proclaman el derecho, y lo que es más, el deber que á todo Gobierno incumbe, "como director del elemento social de un país", de intervenir en la cuestión obrera, á fin de amparar y protejer á la clase trabajadora, aliviando y mejorando su triste condición, y conseguir, también de ese modo, hacer desaparecer los antagonismos entre

capitalistas y proletarios, que perturban la paz y la vida progresiva y feliz de las sociedades.

¿A qué obedece este nuevo y amplio concepto de la misión del Estado? Evidentemente, á las exigencias de los modernos tiempos, á las nuevas necesidades sentidas en la sociedad.

A esas exigencias á esas necesidades del proletariado, responden, las leyes, que á fin de satisfacerlas, se expiden actualmente, en todos los países, formando, en ellos, el cuerpo jurídico que se llama "Legislación del Trabajo".

De modo, pues, que el concepto del fin del Estado, ha variado esencialmente, con el adelanto de los nuevos tiempos. Del Estado **"abstencionista"**, se pasa al **"intervencionista"**, de la absoluta libertad en las relaciones industriales, se vá á la estricta legislación legal del organismo económico social, ó sea á legislar sobre el trabajo. ¿A qué obedece esta evolución progresiva, este cambio notable en las ideas respecto de la misión del Estado? En una palabra, ¿cuáles son las causas de ese movimiento, que da origen, en los actuales tiempos á la legislación del trabajo? Vamos á estudiar el problema con el detenimiento necesario, á fin de dejar establecido el fundamento de la intervención del Estado en la industria moderna, y el deber que, en lo general, todos los Gobiernos tienen, de regular, legalmente, el trabajo. Adelantando ideas, diremos que, en las nuevas necesidades económicas y sociales, debe verse el origen del movimiento jurídico, que trae como consecuencia las leyes de protección al obrero.

La grande industria, crea, en efecto, en la época moderna, especiales condiciones de vida al trabaja-

der, da origen á nuevas necesidades obreras, y trae, como consecuencia, la urgente exigencia de modificar las relaciones jurídicas, antes existentes.

Un rápido análisis del carácter de la antigua y de la actual industria, bastará para hacernos comprender, cóma ésta da lugar, por su especial naturaleza, á peculiares necesidades económico sociales, que el Estado se ve precisado á satisfacer por medio de las leyes del trabajo. "A partir del fin del último siglo, las condiciones económicas de las sociedades civilizadas se han modificado completamente. El régimen capitalístico se ha introducido. El capital, acumulándose sin cesar, ha duplicado el poder de los medios de producción y la masa de los productos, pero esclavizando al trabajador. La máquina multiplica sus maravillas, pero no pertenece al trabajador; éste es su esclavo no su amo. No sucedía así en otro tiempo. Gracias á los privilegios de las corporaciones cerradas, el trabajo q' era en tiempos pasados una propiedad se ha convertido hoy en una mercancía, cuyo precio baja ó sube, según la demanda, y que á veces no encuentra comprador."

En los tiempos pasados, en el concejo los campesinos, y en el régimen de las corporaciones, los obreros de las ciudades, encontraban eficaz protección y garantía en su labores. Los trabajadores de un mismo gremio, estaban ligados por vínculos íntimos y fuertes, que contribuían á hacer más fraternal, agradable y fácil la vida de los operarios. En admirable y sugerente página, nos describe Lavelaye las condiciones en que se realizaba el trabajo en pasadas épocas, y el carácter actual de la industria moderna. "Recordad, dice, como se hacía el trabajo industrial en la Edad Media.

Tomemos como ejemplo la industria de la lana que, en Inglaterra y en Flandes, exportaba sus productos al mundo entero y que ha creado poderosos y populosos municipios. Ciertas viñetas de los manuscritos nos hacen penetrar en la morada del artesano. Está sentado al telar y teje la lana, mientras que, á su lado, sus hijos preparan el uso y su mujer hila al torno, El trabajo se ejecutaba así en el hogar doméstico. El maestro trabajaba con sus manos, ayudado por su familia y por algunos aprendices. No tenía necesidad más que de un pequeño capital. La instrucción, la condición, la manera de vivir y de pensar del maestro y de sus obreros eran muy parecidos. Los privilegios de las corporaciones podían producir descontentos; no degeneraban en un antagonismo de clases, porque el obrero y el que lo empleaba pertenecían á la misma condición. Hoy la producción que se efectúa por la industria en grande presenta caracteres completamente diferentes. Los obreros se ven obligados á dejar su hogar y á abandonar á su familia. Tienen que agruparse en masa, en vastos talleres, al rededor del motor mecánico que pone en movimiento los innumerables aparatos que decuplican y centuplican las fuerzas humanas. El obrero de las fábricas, no teniendo ya más que realizar un esfuerzo muscular automático, ha descendido por bajo del compañero y del aprendiz de otras épocas, y al mismo tiempo, el jefe de industria se ha elevado infinitamente por cima del maestro artesano. Por su instrucción, por su posición, por su manera de vivir, por las necesidades mismas del ejercicio de la autoridad, el jefe de industria pertenece á otro mundo que sus obreros''.

De este modo, pues, al constituirse el tipo del asalariado, se perdió todo vínculo entre patrón y obrero, Más, aún, los intereses de ellos, eran antitéticos, pues, al empresario convenía hacer trabajar desmedidamente al obrero, y pagarle el más pequeño jornal. Y ambas cosas eran posibles, porque, imperando la absoluta libertad de contratación, y habiendo, siempre, mayor oferta de trabajo, que demanda de él, al capitalista le era fácil fijar las condiciones. No le importaba, tampoco, considerar que en la industria moderna, la potencia motriz, las grandes maquinarias movidas por el vapor y la electricidad, ofrecían peligròs exececpcionales. "El obrero, escribe Baudrillart, ni tan siquiera tiene la elección del local donde trabaja, y en el que está sometidos á condiciones de las cuales no puede sustraerse, poniendo en peligro su vida y su salud. Nueva tiranía tiende á establecerse en el mundo. Casi siempre se considera al obrero como una máquina de alquiler utilizada y pagada en todo el tiempo preciso que es necesaria". Y es natural que así sea, porque, cualquiera limitación en la industria, cualquiera protección al obrero, sea la reglamentación de la jornada de trabajo, sea las limitaciones en las labores femeninas, sea la indemnización por accidentes—significaban evidentemente, para el patrón, pérdida de ganancias ó desembolso de dinero: disminución de utilidades en suma.

Este antagonismo entre el interés de empresarios y obreros, que trae como consecuencia la explotación de éstos por aquellos, hace exclamar á Sanz y Escartin: "No: el regimen de la industria moderna no templa el sufrimiento de los humildes con ningún género de solidaridad; nada es común entre el capitalista y el proletario: ni los intereses ni las ideas; y la guerra a-

bierta unas veces, latente siempre, determina las condiciones del trabajo". Ya el ilustre Balmes escribía á mediados de este siglo: "La industria se ha hecho cruel; se considera al individuo como una máquina de que deben sacarse todos los productos posibles, y la organización del trabajo, planteada sobre bases puramente materiales, aumenta el bienestar presente de los ricos, pero amenaza terriblemente su porvenir."

El progreso económico ha creado, pues, nuevas formas de vida en las sociedades modernas. La gran industria ha arrancado al obrero de la protección de las antiguas corporaciones, lo ha agrupado en inmensos talleres, sujeto á la común disciplina de la fábrica, á todos los riesgos de la falta de trabajo y á todos los peligros que á su labor ofrece el empleo de potentes maquinarias. La industria moderna, en una palabra, ha puesto al operario en condiciones de ser fácilmente explotado, por el patrón, y, dado origen en las clases trabajadoras, á nuevas y urgentes necesidades.

Ahora bien, el proletariado, actual, más inteligente é ilustrado que el de los antiguos tiempos, en plena posesión de sus derechos políticos, reclama los económicos, porque se dá cuenta, como dice un escritor, de que aquellos de nada le sirven si el primero de todos el derecho de vivir, no le pertenece. Y estas reivindicaciones obreras, encuentran eco en las mas altas esferas oficiales. El Estado mismo, comprende ya que, realiza obra de bien y de justicia y cumple su misión de harmonizador de los intereses sociales. interviniendo á favor de aquellos que se dedican á los trabajos materiales, protegiendo equitativa y eficazmente á la clase trabajadora. á esa clase pobre y opri-

mia, producto de la actual organización económico-social; víctima necesaria del presente orden de cosas.

Hay, aquí, una cuestión de estricta justicia. La clase trabajadora tiene derecho á pedir que se mejore su condición económica, no solo á nombre del interés social, sino también en virtud de un elevado principio; la justicia reparadora; que si cuando se refiere á los individuos nadie pretende discutirla, con mucha mayor razón aún debe esto suceder cuando su ejercicio se refiere á la sociedad. ¿Quién podría negar que la actual organización social se encuentra viciada por anteriores injusticias y desigualdades, que convierten al obrero en víctima inocente? ¿Quién podría sostener, de buena fe, que hay igualdad de condiciones entre el hijo de un triste obrero, que por todo patrimonio ha recibido la herencia de alguna enfermedad fatal que el exceso de trabajo originó en el padre, y que cuenta como única defensa contra la miseria, con sus deficientes brazos; quien, podría sostener seriamente que este obrero tiene las mismas probabilidades de librarse del hambre que el hijo de un rico industrial, que, como herencia, recibe un cuantioso capital y que posee, además, una instrucción esmerada?

Si vemos que existen desigualdades y que ellas provienen de una mala organización social, es innegable que la sociedad, en virtud de esa justicia reparadora á que ya hemos aludido, debe corregir los males de que ella sola es responsable, y que si bien es cierto que sería peligrosa una transformación radical, es, en cambio, necesario y justo que se dé á éstos desgraciados seres lo que de derecho les corresponde. Si hay que reconocer la necesidad imperiosa de dictar medidas protecto-

ras del trabajador, como único medio de evitar la crisis social que amenaza, es indudable que esta misión debe estar encomendada á algún poder capaz de realizarla satisfactoriamente. Para resolver este punto, bastará preguntar. ¿A quién corresponde harmonizar los intereses individuales y sociales? La respuesta es lógica: al único poder social que se halla, por su prestigio y fuerza, en condiciones de obtener esos provechosos resultados: ó sea, al Estado, que tiene por fin "eliminar las causas de perturbación social"; al Estado, que es al que está encomendada la dirección de los grandes intereses de la comunidad.

Es evidente que si el hombre fuese perfecto, estas medidas serían inútiles. Si no cometiese abusos é injusticias, si acallando sus odios y móviles egoistas comprendiese que su interés particular es solidario con el interés social, es indudable que la mejor forma de Gobierno sería la abstención; pero no necesita probarse cuán distante se halla este estado de felicidad social del presente orden de cosas; la libre confraternidad no es hasta ahora, sino un bello sueño, un ardiente deseo de nobles corazones.

Y no se diga que el interés individual marcha siempre unido al interés social, porque sostener esto equivale á ponerse en contradicción con la Historia y con lo que vemos diariamente en la vida práctica. Nadie ignora que el Estado tuvo que luchar, en Rusia y América, contra el interés individual, que sostenía la servidumbre y la esclavitud. ¿Qué razón daban los particulares para que no se atacase estas vergonzosas instituciones? Su conveniencia propia. ¿Fundándose en qué intervino el Estado? En los principios de humanidad y justicia, que

todo hombre debe respetar. Pero, si esto sucede considerando las cosas de un modo general, concretándose á la industria se observa con mayor fuerza el antagonismo de intereses entre capitalistas y obreros. "El capital no se cuida de la salud, ni de la duración de la vida de los obreros, donde la sociedad no le obliga á considerarlas;" y esta verdad, enunciada, como ya hemos dicho, por el apóstol del socialismo, recibe su comprobación en cualquier detalle de la industria; ya sea en la supresión de las seguridades de una fábrica para evitarse el patrón estos gastos, ya en la obligación que impone al trabajador de comprar las cosas en el mismo taller, para que vuelva á sus arcas el dinero pagado al trabajo. En una palabra, observamos siempre al capitalista imponiendo condiciones y sacando ventajas, muchas veces ilícitas, mientras no se encuentra frente á una ley que, prohibiéndole con rigor estos abusos, lo obliga á doblegarse bajo su imperio. Esto es lo que ha sucedido en la liberal Inglaterra, que ha necesitado dar los "Factory" y "Miners Acts", el "Ten Hours Bill" y el gran número de leyes con que hoy protege el trabajo, antes tan inícuamente explotado.

Las especiales condiciones de coexistencia social y las nuevas necesidades creadas por la gran industria moderna, han modificado, pues, el criterio económico y el jurídico. La caduca Economía Clásica, de los Quesnay y los Turgot, de los Smith y los Say, ha tenido que ceder el campo; y en lugar del principio del "dejar hacer", en vez de esa falsa libertad en que caben todas las injusticias y desigualdades, se proclama hoy el principio de la proteccin al débil y al desamparado. Se ha comprendido, ya, que la verdadera igualdad no consis-

te en proteger á todos igualmente, sino en proteger á cada uno conforme á la condición particular en que se encuentra.

Pero como esas doctrinas deben tener cumplida realización pensadores y estadistas proclaman que las necesidades industriales reveladas en los actuales tiempos, que determinan cambios en las condiciones del organismo económico, exigen ser satisfechas jurídicamente, porque sólo la ley es capaz de evitar abusos y prestar á los desvalidos, eficaz protección. La órbita legal, antes estrecha, debe, hoy, ser más amplia. En la época presente no es bastante con legislar para el propietario, es preciso hacerlo para con el q' nada tiene. El derecho vive y progresa junto con las sociedades, de manera que á medida que éstas se desarrollan evolutivamente, el derecho se desenvuelve en el sentido de su perfeccionamiento. Es por esto que á las nuevas necesidades sentidas en las sociedades modernas, en orden al gran fenómeno del trabajo que en lo económico las rige, ha correspondido un nuevo adelanto en las disciplinas jurídicas, que tiende á producir una legislación que regule las condiciones de existencia de los millones de hombres que á ese trabajo se dedican. Y siguiendo este camino, el Derecho llena su más elevado fin, porque, como bien dice Miraglia: "el derecho nace y se desarrolla en la sociedad, se transforma con la sociedad y tiende á realizar las aspiraciones que la conciencia humana concibe".

Hoy, pues, se comprende que, "el fin jurídico debe ser harmonizar todos los intereses para el bien común." "El bien común: he ahí la piedra de toque de la ley positiva y de la intervención del Estado. El Estado es el

representante del interés general frente á los intereses exclusivos; es el agente de unidad y armonía entre los derechos opuestos; es la representación permanente de los fines colectivos contra la imprevisión y el egoismo particulares, y en su virtud no cabe negarle un derecho amplísimo de intervención siempre que lo ejercite conforme á los dictados de la prudencia y á las verdaderas exigencias del bien público''. La ley civil, en efecto, está en la obligación de amparar á todos en sus necesidades jurídicas, aunque sólo sea porque como **hombres** deben caer ''bajo la sacra tutela de la justicia''. El más alto fin del Derecho, es regir las relaciones jurídicas universales, legislar para todos los miembros de la humanidad.

''Pero el creer, dice D'Aguanno, que el criterio de la socialidad sea exclusivo del derecho público, es un error que depende de considerar el derecho privado como ''jus voluntarium'' de creer que en él se trata simplemente de las relaciones entre hombre y hombre, las cuales nada interesan á la sociedad, y que, por tanto, dichas relaciones han de ser reguladas en beneficio exclusivo de quien las contrae; con lo cual se olvida que son muy raras aquellas relaciones entre particulares que no tengan su proyección en el interés social, y que, por lo mismo, el legislador, al regularlas, no puede por menos de tener en cuenta este interés.''(1)

Evidentemente, las relaciones jurídicas á que da lugar el convenio de trabajo que, en la industria moderna se celebra entre patrones y proletarios, tiene excepcional interés para la sociedad toda, no solo por el hecho, ya por sí muy importante, de entrar en él la clase más numerosa de la colectividad, sino también por

su especial naturaleza y peculiar carácter. En efecto, el convenio de servicios es de naturaleza "sui-generis", pues, mientras en la compra venta, la permuta, el arrendamiento de muebles, etc.; se dá solamente la cosa vendida, permutada ó arrendada; en el pacto de trabajo no se puede desprender la labor estipulada del desgaste de fuerza, del deterioro de la salud ó sea de una disminución necesaria en la duración de la vida del trabajador, amén del peligro inherente al oficio. Es inseparable, pues, la obra que se ejecuta, de la individualidad de obrero; porque, como muy bien lo expresa Antoine: "siendo el acto humano inseparable de la naturaleza y de la persona humana, la persona se halla comprendida "indirectamente" en la materia del contrato, del que constituye el objeto indirecto".

Dedúcese de ésta "inseparabilidad" del trabajo material ejecutado, de la "personalidad" moral del que lo ejecuta, un dominio absoluto del patrón sobre el obrero; porque, indudablemente, un hombre que entrega á otro, por entero, sus fuerzas físicas para realizar tareas continuadas, y, como consecuencia natural, compromete en esa obra su inteligencia y voluntad, pues, de ambas cosas necesita el ser humano para llevar á cabo labores largas y difíciles, se encuentra sometido de manera absoluta al empresario que lo emplea.

Con razón, pues, afirma Menger que: "una relación tal de dominio bien ofrece un motivo de intervención"; y D'Aguanno, dice que, habría una notable falta de lógica en la ley, que no consintiese el dominio de una persona sobre otra y sí el de toda una clase respecto de otra. Y en verdad que el bien y la justicia, unidos á los verdaderos intereses sociales exigen la expedición de

leyes protectoras del trabajador que reglen la industria sobre equitativas y convenientes bases.

Hemos visto, pues, en la ligera disertación que acabamos de hacer, que nacen, en las sociedades modernas, nuevas y apremiantes necesidades económicas; y que, las especiales condiciones de vida á que da origen la gran industria, exigen otras y más amplias fórmulas jurídicas. No es posible, en efecto, encerrar en disposiciones absolutas y generales, necesidades particulares y concretas, nacidas de un modo especial de vivir, y es por eso que se ha hecho preciso dar una legislación industrial, antes innecesaria, y dentro de esa legislación dictar minuciosas y positivas prescripciones, sobre accidentes del trabajo, precauciones que deben observarse para evitarlos, regulación de la jornada de labor, modo de pagar el salario, garantías eficaces en su trabajo, á mujeres, niños, etc. Un gran número, en fin, de distintos preceptos que deben ser llevados á la práctica y encarnadas en la ley, y que respondan á las distintas fases y á las diferentes necesidades de una vida nueva: la del trabajo en la gran industria moderna.

Respondiendo, pues, á esta necesidad de mejoramiento social, los pensadores y gobernantes de todos los países, formulan los unos, y expiden los otros, leyes de protección al proletariado. "Forman ya legión, dice Buylla,los que en el parlamento ó en el libro, en el mitín en la cátedra, en la arena política, en el seno de las sociedades obreras y hasta en el trono, trabajan por el éxito de una serie de leyes que mejoren el estado de las clases obreras."

Las ideas y exigencias de los modernos tiempos señalan, pues, al Estado, no ya la facultad, sino el deber

de intervenir en las relaciones económico sociales y la obligación de reglamentar debidamente la industria. A las nuevas necesidades sentidas corresponden nuevas leyes. Y los estadístas de todos los países, cumpliendo el más elevado fin del derecho, que es el de contribuir al perfeccionamiento y progreso de la humanidad por la realización de la justicia, satisfacen esas necesidades sociales, dictando leyes del trabajo, destinadas á proteger ampliamente á las clases obreras. Inglaterra, el país más respetuoso por la libertad individual, no vacila en intervenir en el contrato del trabajo, á nombre de la justicia y del interés social, y, como dice Lavelaye, "reglamenta, centraliza y ejerce la tutela con furor". Alemania, Francia, Suiza, etc., todas las naciones, en una palabra, que aspiran á realizar cumplidamente su misión, velan legal y eficazmente por las clases trabajadoras.

Leyes del trabajo aplicables al Perú

Hemos visto ya que la promulgación de leyes sobre trabajo, ha obedecido, en todas partes, á esta razón general: la necesidad de impedir, en el régimen industrial moderno, que el capitalista abuse del obrero, favorecido por su mejor condición económica, jurídica y social. El Estado ha intervenido siempre, en virtud no solo de la facutad, sino también del deber que tiene de salvaguardar los derechos, la vida y la salud de la clase más numerosa y desvalida, y de hacer reinar en la sociedad, por medio de la ley, el bien y la justicia.

Ahora, estudiando el problema en relación al Perú, opinamos que es absurdo afirmar, como algunos lo hacen, que nuestros obreros no tienen derecho á esas leyes de protección, ni necesidad de ellas. Más aún, sostenemos, que en bien y en interés de nuestra colectividad, ellas deben ser expedidas. En efecto,

desde el punto de vista de la justicia, la cuestión no es discutible: Aquí, como en todas partes, la falta de instrucción y de capital, la condición de proletario en que ha nacido, constituyen para el obrero otras tantas circunstancias que lo colocan en situación muy desigual respecto del capitalista y le crean un medio especial del que no puede salir, teniendo que soportar, en consecuencia, hasta cierto punto, una vida de servidumbre. Por otro lado, la deficiencia de nuestras leyes que nada prescriben en lo relativo al trabajo industrial, ni regulan siquiera el contrato de arrendamiento de servicios, dejan al trabajador en completo abandono; permitiendo, tácitamente, por ausencia de prohibición expresa, que el patrón pueda abusar de él, en provecho propio. Existe, pues á nuestro modo de ver, en el Perú, desde el punto de vista de la equidad, la razón de justicia, general y clara, que determina la obligación legal de protejer á la clase trabajadora.

Y en lo que se refiere á la urgente necesidad de que esas medidas, protectoras de nuestros operarios, sean expedidas, opinamos en igual sentido. Siendo preciso admitir que en el Perú es más fácil que en ningún otro país abusar del operario y que la vida y la salud de él tienen, aquí, menos garantías que en otras partes, es evidente y lógico aceptar también la necesidad de que leyes especiales vengan á impedir esos posibles abusos y dar así á los obreros las garantías de que hoy carecen. Y para convencerse de que esta necesidad es real y efectiva, basta pensar un momento en lo que sucede en las minas y haciendas, situadas en lugares lejanos, en las que el infeliz indio, que nunca

conoció derechos, es solo el siervo de quien lo manda y dirige. No es posible negar que, en las peligrosas minas, en las inmensas haciendas, que conservan aún rasgos feudales, se realizan la expoliación y la muerte de los trabajadores, sin que ni siquiera tengamos conocimiento de ello.

Hay entre nosotros una razón especial para que se den leyes protectoras para el trabajador, que, por su justicia y elevado espíritu, enaltezcan al obrero; y esa razón es nuestra constitución social y política, esencialmente democrática. En los países en que impera la aristocracia de la sangre, bastará con ocuparse de la educación de los nobles y, cuando más, de los ricos que poseen los elementos necesarios para ser los directores de las instituciones del país; pero entre nosotros, aquí donde impera la igualdad, donde no se reconoce otra aristocracia que la del mérito personal, debe tratarse de educar á las masas populares, no sólo cultivando la inteligencia de los que pertenecen á ella, sino enalteciendo y vigorizando su espíritu, para hacerles adquirir, por este medio, la conciencia de lo que como hombres de trabajo les corresponde.

Si, pues, dentro de nuestra organización social se presentan desigualdades manifiestas que dan lugar al abuso y al sufrimiento, la justicia, la humanidad, y el interés general bien entendido, exigen de la ley el remedio de esos males. No pretendemos, tampoco, reformas radicales. La cuestión social aspira á realizar la solidaridad y el bien común, y por esto las medidas de protección que se dicten, obedeciendo á razones de humanidad y justicia, tendrán por fin, unicamente, aliviar sufrimientos y evitar abusos é injusticias que

realmente se dejan sentir, respondiendo así tambien á las verdaderas conveniencias sociales.

Juzgando ya el asunto desde el punto de vista positivo hemos de reconocer que, es indudable que las leyes protectoras de los trabajadores son justas y buenas, siendo su acertada aplicación la parte mas delicada del problema. Pero no debe ser éste, por cierto, obstáculo insuperable en el Perú; porque para salvarlo, basta con que la reforma que se pretende—justa y conveniente en teoría—tenga por límite natural, al llevarse á la práctica, las necesidades sentidas. Sirviendo de guia, la misma idea humanitaria y elevada que ha dado origen en otros países á este movimiento de protección al proletariado, las leyes que aquí se dicten tendrán por fin reparar los males experimentados en nuestro organismo económico social, á causa de injustas y censurables omisiones en nuestro derecho positivo.

Creemos que el problema obrero es, en esencia, aquí idéntico al que se presenta en todas partes, existiendo solo una diferencia de grado. Evidentemente nuestros obreros tienen menos necesidades que los de algunos otros países, pero de ahí no se deduce que no tengan ninguna —Al contrario, ya hemos dicho que la falta absoluta de garantías en el trabajo, es causa, en el Perú, de no pocos males que es preciso corregir. La cuestión quedará resuelta, dictándose medidas favorables á los trabajadores que respondan á verdaderas exigencias sociales: realizándose, en una palabra, una adaptación entre el ideal que inspira esas leyes y las condiciones en que estamos para recibirlas.

Por otra parte, en frecuentes ocasiones se ha nota-

do la falta entre nosotros de leyes del trabajo. Así, la mayoría de las huelgashabidasen el Perú, q'manifiestan, evidentemente, cierto malestar sentido por nuestra clase obrera, habrían podido evitarse si hubiésemos tenido, aquí, una legislación previsora que satisfaciese las necesidades que los trabajadores experimentaban-Estudiaremos, para comprobar lo dicho, la huelga realizada el año pasado, en el Callao que, por su caracter de generalidad y violencia, ha sido la más importante de las efectuadas hasta hoy en el Perú. Figuraron entre los huelguistas los jornaleros del *Muelle y Dársena*, los obreros de la empresa del *Gas*, del *Ferrocarril Inglés*, y de las factorías de *Chucuito*, el *Aguila* y *Guadalupe*. Las desgracias y calamidades que trajo como consecuencia ese movimiento obrero, nadie ha podido olvidarlas. La muerte de un hombre y las heridas y contusiones graves de 20 más, la clausura práctica del puerto, los trenes apedreados, el tráfico casi por completo suspendido, y la pérdida de algunas decenas de miles de soles, constituyen un conjunto de hechos de tal naturaleza que vale la pena de reflexionar sériamente en las causas que los produjeron.

¿Que pedían los trabajadores del vecino puerto?

Los de la factoría del Aguila querían que se les suprimieran las multas que injustamente se les imponía. Esto se podía haber evitado con la existencia de un reglamento industrial, en que necesariamente ese caso estaría previsto, como lo está en otros países del mundo.

Los fogoneros y enganchadores del Muelle y Dársena solicitaban que, "en el caso de salir malogrados

en el servicio se abone al que resulte malogrado su haber íntegro por haberse inutilizado en el servicio y provecho de la empresa'' y que, ''en caso de muerte, se pague el sepelio y una indemnización mensual á la viuda, de la mitad del haber del peón fallecido.'' (Solicitud presentada por los huelguistas arriba citados al gerente del Muelle y Dársena). Claramente manifiesta estaba en esa petición la necesidad que esos obreros, encargados de faenas peligrosas, sentían de ponerse á salvo de la miseria que para ellos y sus familias sobreviene, cuando un accidente los inutiliza. Una ley sobre *Riesgo Profesional* llenaría, pues, ese gran vacío y realizaría verdadera y útil obra de justicia.

De todos modos, los huelguistas consiguieron algunas concesiones. Así, los del Muelle y Dársena obtuvieron de esa empresa y de la compañía de vapores que en lo sucesivo se abonasen los jornales conforme á la siguiente tarifa:

Por mercaderías generales y madera . . .	S.	2.60
Por metales		4.—
Por carbón mineral		3.20
Por cada hora *extraordinaria* de trabajo en mercaderías generales y madera . .		0.50
Por cada hora *extraordinaria* de trabajo en metales y carbón mineral		0.60

''Estos jornales serán *dobles* en los días *feriados*.

También se efectuó por esa época, en la hacienda ''Casa Blanca,'' en Cañete, una huelga ó sublevación de los jornaleros japoneses. Aquí puede verse una razón más para dictar leyes y reglamentos industriales, á fin de que los inmigrantes que vinieren al país estuvieran garantidos en su trabajo y tu-

viesen la seguridad de que la ley velaba por su salud y su vida. Siendo para el Perú la inmigración elemento de vital importancia, pues ella significa para nosotros progreso y engrandecimiento, fácil es dedücir el valor que en este orden ha de tener una legislación obrera, basada en la justicia y el bien entendido interés nacional.

Hasta hace poco nadie, ni el Estado ni los particulares, se habían preocupado, entre nosotros, de esas manifestaciones del malestar social. No se pensaba, todavía en legislar sobre el trabajo. Pero, de hace algunos años á esta parte, aquellos que simpatizan con los ideales de mejoramiento de la clase obrera, comenzaron á pedir medidas de protección para ella. Hicieron ver que en nuestro Código Civil había un lamentable vacío al respecto; y que los reglamentos existentes, tales como los de "Policía Minera," que es el más importante, el decreto regulando el trabajo en los gomales, y los otros reglamentos sobre labores agrícolas, sobre domésticos y algunos municipales prescribiendo el descanso municipal, dictaban, solo, disposiciones de carácter aislado, vagas, y del todo insuficientes.

Aquello, pues, no basta, es preciso dictar leyes q' garanticen ampliamente los derechos, la salud y la vida de nuestros trabajadores. En este sentido abrieron saludable campaña algunos catedráticos y alumnos universitarios. El Dr Pasapera, proclamaba, en esta facultad, hace algunos años, la necesidad de dictar medidas de ese órden, especialmente para los obreros de minas, cuya existencia, expuesta á inmensos peligros en su clase de labor, está tan deficiente-

mente garantida por la ley. El reglamento de "Locación de servicios para la industria minera," expedido el 4 de Setiembre de 1903, ha venido á aliviar el mal, pero no á ponerle eficaz remedio. Sólo una ley bien meditada sobre "Contrato de trabajo," puede, por su carácter general y por el elevado espíritu jurídico en que esté inspirada, regular en debida forma las relaciones contractuales entre patrones y obreros.

Ya en esa época, la necesidad de legislar, entre nosotros, respecto al trabajo, se había hecho sentir en las esferas oficiales. El Estado comenzaba á dirigir el movimiento en ese sentido, proponiendo medidas de protección para la clase obrera. El mismo año de 1903, se nombraba, por decreto del Ministerio de Fomento, una comisión que debía encargarse de formular un proyecto de ley de accidentes del trabajo, para ser sometido al Congreso de 1904. Decía el primer considerando del mencionado decreto: "Que el estado actual de las diversas industrias en el empleo de mecanismos complicados y la concurrencia de numerosas personas en las labores de extracción, preparación y trasporte de materia y fuerza, así como en las construcciones, manufacturas y trabajos conexos, hace indispensable que se adopten precauciones para disminuir "el riesgo profesional" y que se determine por ley expresa la responsabilidad de los empresarios y patrones, como también las indemnizaciones que deben pagar á los empleados y operarios lesionados." El proyecto de ley formulado no llegó á recibir la sanción legislativa. Sin embargo, esa iniciativa tiene grande im-

portancia, porque sirvió para poner de manifiesto, de modo oficial, la necesidad de legislar sobre el trabajo en el Perú, especialmente en lo que al riesgo profesional se refiere.

Admitida, pues, por el sentimiento público, la conveniencia de reglamentar las labores de nuestros obreros, el mismo despacho de Fomento, nombró al ilustrado Catedrático de Economía Política de la Universidad de Lima, Dr Manzanilla, para que formulara, no ya un proyecto aislado sobre accidentes profesionales, sino una amplia y completa legislación del trabajo.

Esas ideas, esas tendencias llegan hoy, entre nosotros, á las más altas esferas oficiales. El Presidente de la República, asume actitud resuelta en favor de los trabajadores; y es ésta la mejor garantía de que pronto veremos convertidos en leyes algunos de esos amplios y hermosos principios, que en los países más adelantados, tienen el elevado fin de protejer la salud y vida del operario. En su mensaje dice en efecto, el señor Pardo, dirijiéndose á los Honorables Representantes:

"Proximamente os presentará el Gobierno, para cumplir también en este punto con su programa, los proyectos de leyes sobre el trabajo. Están inspirados estos proyectos—y así serán discutidos seguramente—en el anhelo intenso y sincero de mejorar las condiciones actuales de los obreros del Perú. Habrá disparidad de pareceres en los detalles; pero en la urgencia de expedir leyes que prescriban la higiene en las fábricas, que reglamenten el trabajo de las mujeres y de los niños, que prevengan los acciden-

tes, que señalen la manera de indemnizarlos, con rapidez y con equidad, que impongan el descanso dominical y que fijen las reglas del contrato de lococión de servicios entre patrones y obreros, en esto: no puede haber discrepancia y todos los hombres de bien deben estar conformes.

"No es prematuro legislar á favor de los trabajadores, porque éstos, en su contacto con empresarios, no tienen garantías suficientes. Nuestro Código Civil no legisla sobre el contrato de trabajo, pero sí consagra el principio de subordinar las indemnizaciones por accidentes á la prueba de la culpa de los patrones; de modo que en la mayoría de los casos, las víctimas carecen de reparación. Estas mismas deficiencias é injusticias han existido en la legislación universal; pero la marcha progresiva del mundo procura corregirlas, convirtiendo el pensamiento indeciso de los publicistas, en tendencia bien determinada de los gobernantes. Bajo el beneficio de estas vastas experiencias, no tenemos por qué no incorporarnos en el movimiento de protección á favor de los obreros, y entrar en la vía de ensayos inevitables para tener la prueba de la bondad de las nuevas leyes. El Gobierno cuidará de recoger metódicamente de las primeras aplicaciones de la legislación que se proyecta, todas las observaciones que pudieran surgir, á fin de preparar ulteriores reformas que la adapten, de modo perfecto, á nuestro organismo económico, pues la protección á los obreros puede y debe hacerse sin comprometer los intereses de las industrias."

Los proyectos de leyes del trabajo á que se refie-

re el Sr Pardo, formulados por el Dr Manzanilla, en cumplimiento del encargo que en tal sentido le hizo el ministerio de Fomento, fueron en efecto, presentados al Congreso, el 24 de Setiembre de este año, y versan sobre los siguientes puntos jurídico sociales:

1.º—Sobre Higiene y Seguridad de los Trabajadores;

2.º—Sobre Trabajo de los Niños y Mujeres;

3º.—Sobre Descanso Obligatorio;

4.º—Sobre Horas de Trabajo;

5.º—Sobre Indemnizaciones por Accidentes del Trabajo;

6.º—Sobre Contrato de Trabajo;

7.º—Sobre Contrato de Aprendizaje;

8.º—Sobre Asociaciones Industriales y Obreras;

9.º—Sobre Conciliaciones y Arbitrajes; y

10.º—Sobre Junta Nacional del Trabajo.

En la ceremonia de la inauguración de la Escuela de Artes y Oficios, el Jefe del Estado, sienta, en las siguientes frases, avanzada y amplia teoría, en lo que á la cuestión social, se refiere. "El progreso moderno señala, dice, nuevos deberes á la acción de los gobiernos, Mejorar la condición de los hombres de trabajo, elevando su nivel intelectual y dándoles garantías que protejan su actividad contra los peligros de la naturaleza y del abuso, es nuevo horizonte abierto al espíritu humano, por el adelanto de las ciencias sociales y por el progreso industrial." Y, ocupándose de las leyes del trabajo formuladas por el Dr. Manzanilla, hace una extensa exposición de esos proyectos que, según expresa, "abarcan las custiones más urgentes para el bienestar de nuestros obreros."

Comprobada, ya, á nuestro juicio, la cuestión de principios, ó sea la equidad y la conveniencia de dictar leyes del trabajo, para el obrero peruano; y demostrada la necesidad de ellas, por la tendencia, cada vez más firme á legislar, que en ese órden se ha dejado sentir en el Perú, sólo falta averiguar qué medidas legales es preciso adoptar entre nosotros.

El problema se reduce, pues, á dictar leyes que, respondiendo á verdaderas exigencias de nuestros obreros, se basen en principios de humanidad y justicia. Debe satisfacerse, por medio de ellas, las necesidades efectivas de nuestros operarios; concretándose el legislador á corregir ó evitar abusos y á llenar vacios jurídicos.

Voy á enunciar los principios que, á mi modo de ver, deberían informar una "Legislación del trabajo", aplicable al Perú; y, como, con cortas diferencias, la mayor parte de ellos están contenidos en los amplios y avanzados proyectos del Dr. Manzanilla, que en el actual Congreso extraordinario se discuten, haré á la vez, la crítica de esos proyectos.

CONTRATO DE TRABAJO

———

"Analizando los caracteres esenciales, naturales y accidentales del contrato de trabajo, dice el Dr. Arias, en el discurso pronunciado, recientemente, en ésta Universidad, se logrará encontrar una disciplina jurídica, que sintetiza los diferentes derechos y obligaciones derivados de esta forma especial de contratación, y que concilie, en parte, los intereses de esos millones de obreros, que forman la gran mayoría de la especie humana, con los de los opulentos capitalistas, que consiguen píngues utilidades mediante el gigantezco desarrollo de la gran industria, ó sea "de la producción á alta presión", como gráfica y elocuentemente ha sido llamada. Entonces, se habrá conseguido librar á numerosas legiones de obreros de la velada servidumbre á que están aún sometidos; entonces no se impondrá al hombre que trabaja por un miserable jornal los abrumadores horarios, como hoy acontece, recono-

ciéndose que la intensidad y perfección del trabajo están en razón inversa del tiempo; entonces, y sólo entonces, la igualdad civil no será un mito y quizá se habrá resuelto el pavoroso problema económico de los tiempos modernos, ó sea la anhelada armonia entre el capital y el trabajo."

Y si nos fijamos en la inmensa importancia q'tiene ese contrato, no solo para los obreros, sino para los miembros, todos, de la sociedad, y observamos, de un lado, su gran trascendencia social, y de otro, la desatendencia que de él hace nuestra legislación, se comprenderá facilmente, la necesidad de regular esa relación jurídica, teniendo en cuenta la condición desigual de los contratantes, la justicia verdadera y el supremo interés social.

Ya voces autorizadas, en la Universidad, en la prensa y en las esferas oficiales, se dejan oir, pidiendo la expedición de una ley, que venga á llenar el vacío, en ese órden sentido. "No es prematuro legislar, dice el Presidente en el mensaje citado, á favor de los trabajadores, porque éstos, en su contrato con los empresarios, no tienen garantías suficientes. Nuestro Código civil no legisla sobre el contrato de trabajo."

El caduco Código Civil que nos rige, expedido hace más de medio siglo, y de acuerdo con las teorías individualistas y estrechas, entonces reinantes, solo preceptúa lo siguiente respecto al obrero industrial. "Puede una persona obligarse á prestar á otra su servicio personal ó de industria, durante cierto tiempo ó para una empresa determinada." (art. 1632) Como se vé, esta disposición equivale, por su

absoluta deficiencia, á no legislar en el asunto. Ningún otro precepto legal tenemos. Sin embargo, como era preciso satisfacer premiosas necesidades sentidas, se formuló el Reglamento de locación de servicios para la industria minera,'' que fué puesto en vigencia por medio de un decreto. Se establece ahí, que: ''El contrato de locación de servicios puede celebrarse directamente entre el industrial y el operario ó por intermedio de un enganchador'' (art. 2). Y se determinan algunas condiciones para celebrar ese convenio entre ellas, la de llevar un libro de inscripción de operarios. Esta prescripción se encuentra también, en el ''Reglamento de Policía Minera.''

No es necesario detenerse á probar los vacíos de aquellos Reglamentos que están muy lejos de formular un bien meditado y equitativo contrato de trabajo; basta para dejar demostrada la necesidad de una ley en tal sentido, indicar la inconveniencia de que por disposiciones reglamentarias se resuelvan arduas cuestiones legales; y la urgencia de que los trabajadores fabriles y agrícolas, queden comprendidos en los preceptos que se dicten en un contrato de trabajo, de caracter general.

A este fin responde el proyecto de ley sobre contrato de trabajo, del Dr Manzanilla. ''Sus preceptos sobre empresarios, obreros, reglamentos de taller, salario y modo de extinguir el contrato, son equitativos. Disposiciones especiales aseguran la protección legal al salario y la responsabilidad exclusivamente personal del obrero, para extinguir la abusiva práctica de hacer pagar á los hijos las deudas de los

padres." Se establece, de ese modo la doctrina aceptada en la legislación universal moderna de que, las relaciones y deberes entre patrones y obreros no tienen por límite el pacto legal, ni terminan una vez que aquel ha pagado el jornal y este ha hecho el trabajo; porque, el esfuerzo del ser humano, noble y fecundo no se halla en las condiciones de una simple mercancia, ni es posible consentir en que el capitalista pueda abusar, explotándolo, del operario que en forma de labor le da sus energías vitales.

Es muy importante la disposición contenida en el artículo 35, que prescribe que;—"El pago del salario se hará en moneda, con exlusión de mercaderías, valores, letras de cambio, fichas metálicas ú otros signos de valor convencional que estuvieran destinados á circular." De este modo queda terminantemente prohibido el odioso abuso que en Inglatrra ha sido bautizado con el nombre de *Truck System* y prohibido por medio de vigorosas leyes.

El *Truck System* (sistema de trueque) entraña una irritante explotación del obrero, que consiste en darle como pago de su salario, obligándolo á que las tome, mercaderías en vez de dinero. Se comprende que pudiendo fijar el patrón el precio de sus artículos, realiza un negocio sumamente lucrativo, pero que en el fondo entraña una expoliación clamorosa.

Convertido en ley el proyecto que comentamos, tendrán nuestros obreros las importantes garantías y eficaz protección en su trabajo, de que hoy carecen.

En otro interesante proyecto regula, minuciosamente el Dr. Manzanilla, el "Contrato de Aprendizaje."

EL RIESGO PROFESIONAL

Ninguna ley más justa y conveniente, para nuestros obreros, que aquella destinada á prestarles amparo y ayuda, en el caso de que sean en el curso de sus labores, víctimas de un accidente cualquiera. Muy urgente es para ellos, que un precepto legal disponga que si esa circunstancia desgraciada y probable se realiza, tienen derecho á indemnización y socorro. Es preciso dar á los operarios, cuanto antes, esa garantía, de que hoy carecen por lamentable vacío de nuestra legislación. Felizmente las necesidades sentidas, en este órden, han inducido, aquí, á los estadistas, á ocuparse preferentemente de esa delicada é importante cuestión. En el estudio que vamos á hacer del problema que estamos tratando, veremos que, á más de algunas disposiciones vagas sobre accidentes del trabajo, contenidas en los Reglamentos de "Policía minera" y de "Locación de serviciós en la industria minera," existen dos proyectos de ley, sobre le materia: el del Ministerio de Fomento y el que acaba de presentar al Congreso, el Dr. Manzanilla.

Antes de indicar el modo como, á mi juicio, debe ser convertido en precepto legal en el Perú, el principio del riesgo profesional, voy á investigar el fundamento de esa teoría, y, á hacer un rápido análisis de las leyes que, en lo relativo á accidentes del trabajo, han sido expedidas en los más adelantados países.

El *riesgo profesional*, que, de bello y humanitario principio, ha pasado á ser precepto importante de casi todas las legislaciones de los países civilizados, consiste en la obligación que tienen los patrones de indemnizar los accidentes que sufren los obreros en el ejercicio de su trabajo ó profesión y por efecto de él.

Esta doctrina, inscrita primero en los programas socialistas como uno de los principios más elevados de la personalidad humana, ha tardado algo para convertirse en precepto práctico, que informa ya, hoy, las modernas legislaciones. Hasta hace poco dominaba en esta materia el espíritu individualista y estrecho de la economía clásica, que subordina y encierra, por decirlo así, el riesgo profesional en los restringidos límites de la prueba del derecho común. Quien causa un daño á otro le debe reparación, y en virtud de ese principio el patrón estaba obligado á remunerar al obrero cuando le causaba un daño, pero solo en este caso. Quedaban, así, sin indemnización los accidentes fortuitos; de modo que, si un pobre obrero, agobiado por el cansancio, á causa de un excesivo trabajo de 10 ó 12 horas, ejecutado por orden y para lucro de su señor, caía en

el engranaje de una máquina y perecía destrozado, el patrón se consideraba sin ninguna obligación para con la familia de la víctima, aunque ésta hubiera durante largo tiempo contribuido á la prosperidad de la empresa. El jefe podía, pues, cruzarse de brazos y mandar, simplemente, desembarazar la máquina de los restos de aquel hombre que, por no existir ya, había dejado de ser para él objeto de lucro y de interés.

Aún hay más: he dicho que el patrón estaba obligado á pagar, sólo en el caso de ser él responsable del accidente: pues bien, ni siquiera en esas ocasiones obtenía indemnización el operario; porque, según otro principio de derecho, corresponde á la víctima del daño probar la culpa del causante de él. Así, pues, al obrero correspondía probar que el patrón tuvo la culpa del daño que había recibido, y se comprende la inutilidad, por no decir la irrisión, de este derecho de prueba, en el cual el obrero no tenía ni siquiera con qué costear los gastos del pleito, pues carecía aún de su mísero jornal: lo que lo colocaba en condición desesperada para sostener un litigio imposible. Por fortuna, se comprendió al fin que estas reglas aparentemente equitativas, resultaban absurdas é injustas porque, conceder al obrero el derecho de prueba, era "como conceder generosamente á un paralítico el derecho de andar;" y, se consiguió, así, mediante la ley prusiana de 1838, sobre "Responsabilidad de las compañías de ferrocarriles en caso de accidentes," establecer un principio nuevo en el derecho, que consiste en la obligación, que desde entonces, tienen en ese país las com-

pañías de probar que el accidente se produjo por culpa de la victima, como única manera de librarse de la responsabilidad. De este modo quedó invertida la prueba, y de aquí arrancan las diferentes teorías que han tratado de establecer el riesgo profesional.

La teoría del riesgo profesional se ha impuesto, como veremos después, en todas las legislaciones; y esto obedece á que los principios que le sirven de base son justos, racionales y filantrópicos.

Desde luego, la humanidad y la justicia proclaman de consuno que el empresario que ha aprovechado de un obrero está obligado á impedir que perezca de hambre, en cruel abandono, cuando se ha incapacitado en el trabajo y al servicio de él.

No sería justo que sobre el obrero cayera la responsabilidad de algo que comunmente no puede evitar, pues el trabajo moderno lleva un peligro inherente á él. Ya Felix Faure, más tarde presidente de Francia, decía: "Como quiera que el trabajo tiene sus riesgos, deben considerarse sus accidentes como consecuencias fatales é inevitables del mismo."

Además, el obrero se acostumbra, también, al peligro, y esta confianza, unida á la fatiga natural, produce el descuido y, como consecuencia de él, el accidente. "Se ha esperimentado que después de un trabajo de seis horas sin interrupción, se *triplican* las probabilidades de los casos de riesgo profesional." (1.)

Por otra parte, en la industria moderna, la repetición de unos mismos movimientos por el obrero, trae consigo la "rutina" que, provechosa desde

el punto de vista de la economia del esfuerzo, es, de otro lado fatal, porque disminuyendo, como dice el profesor Liesse, "la iniciativa individual y la voluntad activa," favorece y determina los accidentes del trabajo.

Por otra parte, el obrero no es una cosa que pertenece por entero á aquel que le paga. Hay una justicia que, á despecho de los adoradores del capital, va día á día haciéndonos conocer que el patrón no ha concluido con el trabajador una vez que le ha pagado su salario; por que todavía le quedan obligaciones morales por cumplir. Y hay algo de más fuerza en apoyo de esta doctrina: el derecho que tiene todo hombre á la vida; y de este derecho primordial á la conservación de su integridad física, se deduce, lógicamente, la obligación ineludible que de indemnizarlo cae sobre aquel que ha sido causa, aunque sea indirecta, de que tal derecho á la integridad haya sufrido menoscabo. Este principio ya no se discute, pues hasta los individualistas más exagerados, como Herbert Spencer, declaran la obligación del patrón para con el obrero que haya sufrido daño en su persona "por lo defectuoso de los aparatos, por la falta de precauciones, *ó por el peligro inherente á su trabajo*".

Ningún principio ha tomado de modo tan completo carta de ciudadanía en la legislación moderna, como el del riesgo profesional. Aceptada la teoría en Alemania, ha ido ganando terreno y convirtiéndose en ley, en todos los países que van adelante en el camino del progreso.

Alemania ha dictado la ley del 7 de Junio de

1871, la de 1884, y la moderna de 1900. Bajo la protección de esta última, que es muy amplia, pues asegura á todos los obreros y prescribe la indemnización por toda clase de accidentes, menos los producidos *intencionalmente* por la víctima, caen más de diecinueve millones de personas. Si la incapacidad es completa, se indemniza el obrero con dos tercios de su jornal durante su vida, y si ella es parcial, la subvención se da en proporción al daño sufrido por el obrero. En caso de muerte, se paga el sepelio y una pensión á los herederos (viuda, hijos ó padres) del 20 por ciento del jornal.

La ley austriaca de 1887, establece el seguro obligatorio para el obrero, como medio de indemnizarlo en caso de acidente, y en ésto y en muchas otras cosas está calcada sobre la alemana de 1884.

En Dinamarca se dió, el 15 de Enero de 1898, una buena y completa ley sobre el particular. Se establece en ella, á semejanza de las de Alemania y Austria, que el pago de accidentes se hará por el sistema del seguro, pero dispone, á diferencia de aquellas, que puede el patrón convertirse en asegurador, si da suficientes garantías de solvencia.

En 1898 entró en vigor, en Finlandia, la ley referente á la responsabilidad patronal á causa de los daños corporales ocurridos á los operarios . Es de notar que no es tan avanzada como las anteriormente citadas, pues no considera como indemnizables los accidentes debidos á negligencia de la víctima.

En Francia, aunque se dieron algunas leyes anteriores á la de 1898, sólo ésta y la moderna de 1899, merecen citarse. La última se refiere á los accidentes

que resulten en las labores agrícolas. La novísima ley de 22 de marzo de 1902, modifica, aunque no de modo sustancial, algunas disposiciones de la de 1898.

Inglaterra tardó algo en adoptar en su legislación el principio del riesgo profesional. La ley de 1897 prescribe, ya, indemnización por los accidentes en -el trabajo, -salvo que ocurran- por "falta inexcusable ó voluntaria de la víctima."

En Italia, se han dado varias leyes, siendo la última de ellas la de 17 de marzo de 1898, la más completa de las promulgadas. Establece que el patrón está obligado á asegurar á sus operarios.

La ley noruega de 1894, prescribe el seguro obligatorio.

Suiza estableció el riesgo profesional de manera diferente,declarando, por ley de 1881, la responsabilidad directa de los fabricantes, en estos términos:

"El fabricante, *aún en el caso de que no haya falta por su parte*, es responsable del daño causado á un empleado ó á un obrero muerto ó herido en la fábrica, á no ser *que pruebe* la fuerza mayor ó la propia falta de la víctima."

"En las industrias que el Consejo Federal designa como generadoras de enfermedades graves, el fabricante es, además, responsable del daño causado á un obrero por una de estas enfermedades, si tiene por causa exclusiva el trabajo de la fábrica.

También establece la ley suiza que el patrón debe responder aún por el caso fortuito reduciéndose algo, entonces, su responsabilidad.

La ley española de 1900 es completa en la materia y está muy bien complementada por el regla-

..iento que para su aplicación se dictó el mismo año.

Determina, la ley citada, todos los casos de accidentes y la indemnización que debe darse en cada uno de ellos; disponiendo que, desde que sobreviene alguno, el patrón queda obligado á pagar medio jornal, y si la incapacidad es absoluta y permanente, dos años de salario. Hace, asimismo, responsable al empresario de todos los accidentes ocurridos al obrero, exceptuando solamente la *fuerza mayor y extraña al trabajo.*



Lo expuesto, bastará para formar una idea, aunque solo sea aproximada, de la importancia de la teoría del riesgo profesional y del desarrollo que ha experimentado en la conciencia de los pueblos que sienten verdadero respeto por el derecho y la vida de sus asociados. Ahora voy á entrar á exponer las razones que encuentro para que ese elevado principio de justicia sea adoptado en el Perú; y á indicar lo que, en ese órden, se ha hecho y se está haciendo, entre nosotros.

Desde luego,si tratamos el asunto desde su aspecto filosófico, es indudable que los operarios peruanos tienen el mismo derecho que los de otros países á gozar de las ventajas del riesgo profesional, considerado éste como doctrina de equidad y filantropía, desde que la naturaleza humana y los derechos á ella anexos son, en este caso, idénticos.

Las mismas razones de humanidad y justicia que en otros países han inspirado las leyes sobre el asunto de que tratamos, existen, aquí, en el Perú, pues siempre que haya peligro en el trabajo y que el ac-

cidente se realice á consecuencia de él, habrá un caso de riesgo profesional. Se trata de responder de la integridad física del obrero, de evitar que la miseria alcance al trabajador ó á la familia de él, si ha muerto; y la obra de bien y de equidad que tiene por fin esta ley realizar, encontrará ocasión de manifestarse siempre que el accidente ocurra á un hombre, aunque sea á uno solo; porque aquí, el daño recibido en un caso y el provecho reportado en el otro, son enteramente individuales.

Ahora bien, sentada ya en teoría la justicia de establecer, entre nosotros, el riesgo profesional, es conveniente ver si en la práctica se han presentado casos que hagan de urgente necesidad la dación de una ley de responsabilidad por accidentes del trabajo. Creo que sí, que el terreno está preparado en ese sentido y que nos encontramos en condiciones de recibir una ley de esta especie, adaptada, por supuesto, á nuestro modo de ser peculiar.

Con gran frecuencia se presentan casos en el Perú de riesgo profesional que quedan sin la indemnización debida, por falta de ley; muchos accidentes de este género se podrían citar desde que á cada momento los vemos publicados en los periódicos. Ahora imaginémonos el inmenso número de ellos que no conocemos: todos los que tienen por teatro las minas con sus peligrosos socabones, con sus temibles derrumbes, con su mortífera dinamita y sus antihigiénicos gases. He oido decir á un serio y competente ingeniero de minas, que en el lugar minero donde estaba empleado (Ticapampa), se morían ó queda-

obreros por año. Estos desgraciados eran los que se ocupaban de la molienda del mineral. Igual cosa sé que sucede en las minas de cinabrio, en las que se bautiza con el nombre de **azogados** á aquellos infelices, á quienes los gases de mercurio han envenenado ya la sangre, y á quienes espera una vida de agonía que, por dicha para ellos, es fatalmente muy corta.

Cosa parecida sucede en las haciendas donde las modernas y poderosas maquinarias son un peligro constante para el obrero.

En las ciudades, las empresas de ferrocarriles, las de luz eléctrica, las factorias, etc., causan á menudo la incapacidad ó la muerte de muchos obreros. Ya los enganchadores y fogoneros del Callao solicitaron, durante la huelga última, la indemnización de los accidentes del trabajo. Nadie habrá podido olvidar, tampoco, el desgraciado accidente del Balconcillo, que costó la vida á un hombre é inutilizó á varios. Este triste suceso hizo tal impresión en la opinión pública, que el gobierno tuvo que ocuparse seriamente de él.

Voy á dar, por último, una prueba más de la necesidad de dictar, cuanto antes, una ley sobre riesgo profesional. Para ello haré un rápido estudio de las sociedades obreras que en Lima tratan, por medio del auxilio mutuo, de evitar los males que al obrero ocasionan los accidentes ocurridos. La existencia de éstas está demostrando que los obreros toman sus medidas contra la posible invalidación para el trabajo; y el hecho de que se reunan para ese objeto, pone de manifiesto que los casos son frecuentes entre nosotros. Ahora bien, no es justo que el operario en el Perú no

tenga otro recurso para salvarse de la miseria, que el de recurrir al auxilio de sus compañeros, cuando en casi todos los países civilizados se les reconoce derecho á la indemnización á que da lugar el riesgo profesional. Conocemos, en efecto, las siguientes asociaciones fundadas con el fin indicado:

Hijos del Sol: Para los miembros que enfermen en el trabajo, asigna un sol diario por 30 dias, 50 ctvs. por los 30 subsiguientes y 25 por los posteriores. Entiende, en los últimos auxilios y el entierro de los socios fallecidos.

Unión obreros número 1.—Atiende á los enfermos ó inutilizados por sesenta días, con un sol diario, ó con médico, botica, y veinticinco centavos; y con cincuenta centavos durante 60 días más. Si el socio quiere, puede ser trasladado á una sala de paga del hospital "Dos de Mayo", dándosele, además, 20 centavos diarios. Para el sepelio de los miembros que fallezcan, la sociedad entregará cien soles á su familia.

Artesanos de auxilios mútuos.—Concede, en igual caso, á sus socios, un sol durante 60 días y 50 centavos por 60 días más; y da á la familia del miembro de la sociedad que fallezca, 50 soles para entierro.

Tipográfica.—Asigna un sol diario y asistencia médica durante 40 días, 50 centavos y asistencia médica, tambien, por 30 días más, y da á la familia del miembro que fallezca 60 soles de plata.

16 amigos.—Durante 90 días dá un sol veinte centavos diarios á los socios enfermos, los noventa días posteriores un sol y los 6 meses subsiguientes 50 centavos. Entrega por mortuorio la cantidad de 120 soles.

Los reglamentos de las sociedades *Musical Huma-*

nitaria de Nuestro Amo de la parroquia del Cercado, de la parroquia de *Santa Ana* y otras más, contienen disposiciones análogas á las estudiadas.

Creo, pues, por las razones que he aducido, que se impone la necesidad de dictar en el Perú, muy en breve, una ley sobre accidentes del trabajo,—y, no es aventurado suponer que pronto la tendremos; pues, la labor preparatoria en ese sentido está ya hecha entre nosotros, como se verá por el estudio que del asunto, á continuación hacemos.

Respondiendo á la necesidad de llenar el vacío que en nuestra legislación existe, en lo que á la responsabilidad por accidentes ocurridos en el trabajo se refiere, y á la urgencia de remediar los males que de esa deficiencia legal derivan, el Reglamento de Locación de servicios para la industria minera,'' dispone lo siguiente: ''En caso de que un operario perdiere la vida ó se inutilizara del todo para el trabajo por causa de algún accidente ocurrido, y que no le fuere imputable, en la labor de que está encargado, el industrial abonará á dicho operario ó á sus hijos menores ó viuda la indemnización, q' se haya contratado. En defecto de pacto, la diputación fijará una pensión prudencial, que no excederá de la mitad del salario, por el plazo de dos ó tres años, sin perjuicio de que recurran al juez ordinario los interesados que no se conformen con esa decisión.'' (art 12)

El Reglamento de Policía Minera,'' preceptúa, después de disponer algunas medidas para evitar accidentes, que en caso de que sobrevenga alguno grave en las labores mineras, debe dar aviso el jefe de la negociación, al Diputado, acompañando ese aviso, ''de

una sumaria información de las causas probables de lo ocurrido y de los demás datos que juzgue oportuno remitir.''

Estas son las únicas disposiciones positivas que, en el Perú rigen la importante materia que estamos estudiando, y, no es preciso repetir que ellas son clamorosamente deficientes. Así, aún cuando esas prescipciones revelan la necesidad que en la industria minera se ha sentido, de indemnizar los frecuentes accidentes que en ella ocurren, fácil es demostrar que no bastan para llenar esas exigencias, pues, no establecen con la claridad precisa, ni con la amplitud debida, el principio del riesgo profesional. El citado artículo 12, del Reglamento de Locación de servicios para la industria minera'', que constituye el precepto mas avanzado que en la materia tenemos, dispone que se pagará indemización en el caso de muerte y de completa inutilidad, y nada dice respecto á los accidentes parciales que son los más frecuentes. Para abonar esa indemización, según ella, es necesario que el accidente no sea imputable al obrero; y ya hemos visto que el cansancio y el hábito del peligro vuelven imprudentes á los operarios, de modo que, pudiéndoseles imputar descuido ó negligencia, por no haber tenido la precaución necesaria para evitarlos, se deja fuera de la órbita legal el mayor número de casos de verdadero riesgo profesional. Por otra parte, falta determinar con prescripción de agentes extraños, la indemnización que al patrón corresponde según la gravedad del accidente, el modo de hacer esa responsabilidad efectiva, etc.

Y aún, con todas esas deficiencias, esa disposición

reglamentaria deja todavía un gran vacío que llenar, pues se refiere sólo á la industria minera, y no á la fabril y agrícola. Se comprende, pues, que es necesario una ley general.

Con el fin de llenar ese vacío, el entonces ministro de Fomento, Dr Matto, nombró, según hemos dicho, por decreto de 8 de Junio de 1903 una comisión encarda de formular un proyecto de ley de accidentes del trabajo. Esa comisión que estaba compuesta de ingenieros, letrados y obreros, fué formada por los señores: Alejandro Guevara, Alberto Noriega, Federico Villareal, Manuel B. Perez, Manuel Vicente Villarán, Ramón Espinoza y Juan Goachet. Los comisionados, en cumplimiento de su cometido, presentaron, en efecto, el proyecto que vamos á la ligera á analizar.

"Para los efectos de la presente ley, dispone en su primer artículo, *entiéndese por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión ó por consecuencia del trabajo que ejercite por cuenta ajena;* El artículo 2, agrega que: "*El patrono es responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión ó trabajo que realicen,* á menos que el accidente sea debido á fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente"

Se determinan, luego, las industrias que dan lugar á la responsabilidad del patrono y las indemizaciones que debe pagar en el caso de que ocurra algún accidente á uno de sus obreros. Expresa el proyecto q' si resultare, á consecuencia de éste la incapacidad permanente del trabajador, debe abonarsele una remu-

neración equivalente á dos años del salario que ganaba, si la incapacidad es parcial, un año de jornal ó dedicarlo á otra labor que pueda ejecutar; y si aquella, es solo, temporal, la mitad del salario, diariamente, hasta que esté en condiciones de volver á su trabajo. Si el accidente produjese la muerte de un operario, el patrono estará obligado á sufragar los gastos del sepelio y á pagar á su viuda, según las condiciones en que quede, diversas indemizaciones, siendo la mas alta la que se otorga á aquella que tenga hijos menores de 16 años. A la la viuda, en estas circunstancias deberá dársele una suma igual al salario que en dos años habría ganado su esposo.

Este proyecto adolece de varios defectos. En primer lugar es calcado textualmente sobre la ley española de accidentes del trabajo, de 1902, al extremo de estar reproducidos á la letra, todos los artículos q'hemos citado. Y, así, aunque creo que esa ley es buena, opino q' podía haberse tomado como modelo, pero adaptándola á nuestras necesidades y especiales condiciones económicas y sociales. Le falta, por otra parte, determinar, en debida forma, la responsabilidad patronal y el modo de hacerla efectiva.

Pero, prescindiendo de esos defectos y de algunos otros vacíos que se podrian mencionar, el proyecto de ley que hemos comentado, representa un verdadero progreso legal.

Establece, en efecto, de modo claro y terminante, la teoría del riesgo profesional, cuando se dice que: "El patrono es responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión ó trabajo que realicen". Rompe en efecto

con las caducas teorías jurídicas existentes entre nosotros, y ofrece al obrero nacional verdadera protección y garantía.

Más importante y amplio que el anterior es el proyecto que, formulado por el Dr. Manzanilla, va á ser discutido en el Congreso extraordinario, convocado al efecto. Consta ese proyecto, de 86 artículos, que se ocupan de determinar el concepto de accidente profesional, las indemnizaciones que deben los patrones pagar en el caso de que aquellos ocurran, los procedimientos que se observarán en la declaración de accidentes, las garantías de que goza la remuneración que se otorga á los trabajadores invalidados y la facultad concedida á los empresarios de asegurar á sus obreros, siempre que se llenen ciertos requisitos.

Refiriéndose á este proyecto que apoya decididamente el Jefe del Estado, decia ese funcionario, en uno de sus últimos discursos: "La indemnización por accidentes del trabajo requería destruír el principio de nuestra legislación actual que exige en los accidentes la prueba de la culpa de los empresarios, para determinar su responsabilidad.

"Este principio, que deja sin reparación á la mayoría de los damnificados, ha sido sustituído por la teoría del riesgo profesional, que asegura para la víctima y su familia, en forma de renta vitalicia ó temporal, indemnizaciones proporcionales al salario. Para que la nueva doctrina sea un progreso efectivo y no un adelanto de orden teórico, la ley contiene garantías especiales para asegurar el pago de esas indemnizaciones, mientras el progreso de las ideas

de nuestro país y el desarrollo de sus industrias permita establecer la garantía por excelencia: el seguro obligatorio.

"Estos principios, á la par que reparadores, son preventivos. Allí donde se han establecido han disminuído los accidentes del trabajo, pues por evitar el pago de indemnizaciones se estimula el perfeccionamiento de las medidas de seguridad para los trabajadores.

"En este orden de ideas, como las leyes no pueden confiar en el interés privado, sobre todo cuando se trata de la existencia de los demás, el proyecto estatuye medidas de protección para la vida; pero como ellas no son susceptibles de preverse detalladamente dentro del rigorismo que debe caracterizar á las leyes, el proyecto marca las lineas generales para dejar á los reglamentos la aplicación de las medidas cuya eficacia esté comprobada en armonía con las variadas ocupaciones del obrero."

Comentando ahora el proycto del señor Manzanilla, diremos que le sirven de base algunas leyes extranjeras, expecialmente, la francesa, de 1898, y la española, de 1902, de las que se separa, sin embargo, en algunas ocasiones.

Sienta la teoría del riesgo profesional el proyecto que estudiamos, en el artículo primero, que es idéntico al de la ley española, excepto en la última parte. "El empresario es responsable, dice esa disposición, de los accidentes que ocurran á sus obreros y empleados en el hecho del trabajo ó con ocasión de él, se exceptuan los accidentes derivados

de fuerza mayor extraña al trabajo y los que la víctima haya provocado intencionalmente."

En lo que se refiere al importante asunto de la indemnización que se dá al obrero por accidentes, el proyecto Manzanilla, no establece como la ley española lo hace, el abono al operario del total de ella, en ese caso desgraciado, sino que á semejanza de la francesa y alemana, determina el pago de una renta ó pensión. Ahora bien, yo creo, que no es esa la forma que nos convendría adoptar, por ahora, en el Perú. Voy á dar á la ligera, las razones que tengo para pensar así. Desde luego, diré que, pueden considerarse tres sistemas para indemnizar accidentes. El primero, el de pago directo; el segundo, el de renta ó pensión, abonada por el empresario; y el tercero, el de esa misma renta ó pensión, hecha efectiva, por medio del seguro. En principio, soy opuesto al segundo sistema, porque creo que no es racional echar, de un modo permanente sobre el empresario, una carga que tiene él, interés en no cumplir, y es ese el que sigue el proyecto que comentamos.

Es, á mi juicio, peligroso, hacer depender á los obreros de los patrones, de manera tan directa y constante, porque se corre el riesgo de que, en el curso del tiempo, deje de abonar éste esa renta, con un pretexto cualquiera. Por otra parte, el mismo jefe de industria tiene que recurrir al seguro, porque no le sería posible estar pagando, en un momento determinado, ochenta, cien, ó más pensiones, que á no ser de aquella manera, representarían, mensualmente una suma considerable de dinero. Si, pues, es necesario recurrir al seguro cuando las indemniza-

ciones se hacen en forma de renta, opino que, si se establece aquella debe establecerse éste. Verdad que el art. 56, del proyecto que comentamos, faculta al empresario para asegurar á sus obreros; pero, á pesar de la importancia de esa disposición, es preciso ir mas lejos, si se trata ya del seguro, porque, en este caso, no es un derecho sino una obligación la que debe imponerse: y por otra parte, el seguro de los trabajadores, es de caracter especial y delicado por su naturaleza misma. Necesita que tenga la garantía del Estado y no la de empresas particulares. Ya Bismarck, con harta razón decía: "El corolario del seguro obligatorio, para que sea este eficáz, es el seguro asumido por el Estado", y agregaba: "el abandono de tales instituciones á la iniciativa privada, significaría la especulación individual sobre las desgracias de la clase trabajadora."

Pero, el seguro obligatorio, establecido en Alemania, Austria, Dinamarca, etc, aunque es la forma ideal para responder por los accidentes del trabajo, tiene el gravísimo inconveniente para nosotros, de exigir, por lo complicado de su mecanismo, un grado de adelanto á que por desgracia no hemos llegado. Teniendo, pues, en cuenta, las especiales condiciones de nuestro país, y el hecho de que la ley de accidentes del trabajo significa en el Perú, una verdadera innovación, un ensayo que tropezará con todos los obstáculos que le opongan, el interés, la ignorancia etc, juzgo que la prudencia aconseja comenzar por el pago directo de accidentes, que es el sistema mas fácil y sencillo, y por eso, para nosotros, mas práctico y factible.

Por las razones aducidas, pienso que no estamos, todavía, en condiciones de adoptar la indemnización en la forma propuesta en el proyecto que comentamos, porque, de un lado, el sistema de renta y de otro, lo elevado de la pensión, que es del 66 por ciento del salario, cuando en la ley francesa se eleva solo al 50 por ciento, hacen muy dificil la aplicación de esas disposiciones al Perú. Creo pues que,por ahora, bastaría aceptar el principio del pago directo de indemnización establecido por la ley española de 1902, en la manera que ella determina, tal como se consignó en el proyecto del Ministerio de Fomento del año pasado; ó sea la entrega hecha al obrero por el patrón del salario de dos años debiendo admitirse, tambien, el art. 15, de aquel, en que se autoríza á los patrones para asegurar á sus obreros, en Compañia aceptada por el gobierno y en cantidad no menor á la que le corresponderia, legalmente, en caso de accidentes. Ya que no es posible pretender todavia, en el Perú, el seguro por el Estado, qué es la forma perfecta de él. Juzgo que con esa innovación, el proyecto del Dr Manzanilla, que es amplio y liberal, sería el modelo de la ley que al Perú le conviene.

Naturalmente que he indicado las restricciones con que es preciso aplicar entre nosotros la ley de accidentes del trabajo, teniendo en cuenta la naturaleza de las cosas, que no siempre permiten realizar lo deseable. En teoría soy partidario del seguro no solo para accidentes, sino, también, para enfermedades ó vejez, pero me parece inútil proponer para el Perú, aquello que, por circunstancias especiales, y por lo mismo necesarias y fatales, no puede ser

llevado á la práctica. Debe, pues, principiarse por lo factible, que es lo simple y adecuable, para elevarse después, en virtud de la evolución natural á lo complejo y más perfecto. Por eso, aceptado en el Perú, el pago directo de indemnización por accidentes, debería prepararse el terreno para la ley que estableciera esa indemnización por medio del seguro obligatorio, la que entonces, á su vez, podría ser expedida en breve.

Si por principios de humanidad y de justicia se obliga al empresario á indemnizar al obrero si le ocurre un accidente profesional, es indudable que, con mayor razón, se le obligará á prevenir esos accidentes y á curar á sus operarios, en el caso de que, no se invaliden, pero lo que da lo mismo, se enfermen en el ejercicio de su labor. La teoría del "riesgo profesional," que es ya precepto positivo encarnado en casi todas la legislaciones, significa la responsabilidad que cabe al patrón por el "riesgo inherente al trabajo del obrero," y comprende, en consecuencia, el deber de prevenir desgracias posibles, de remunerar las acaecidas y de socorrer á los que enfermen en el ejercicio de sus labores.

Habiéndome ocupado ya de la indemnización de accidentes, voy á tratar, ahora, de la previsión de ellos y de las enfermedades profesionales.—Desde luego, indicaré que es tan manifiesta y urgente la necesidad de precaver los accidentes que pudieran ocurrir, salvando de esa manera vidas y evitando sufrimientos que, sin excepción, puede decirse, se legisla en todos los pueblos en ese sentido.—La úl-

tima ley española, por ejemplo, consigna importantes disposiciones al respecto, que son después ampliadas, extensamente, en el "Reglamento," dictado para la aplicación de esa ley y en la "Real Orden," de 2 de Agosto de 1902, que contiene un catálogo minucioso y detallado de todos los mecanismos que deben usarse para "prevenir y evitar accidentes," en los talleres, fábricas y canteras, y en la minería, construcciones, producción y transporte de electricidad y almacenes y depósitos. En lo que hace á la protección que la ley presta al obrero, para el caso de que contraiga alguna enfermedad, en el ejercicio de sus labores, sucede cosa análoga. Es ya principio admitido en la legislación universal, la obligación que incumbe al empresario de asistir al trabajador en tal circunstancia. En Alemania se ha avanzado en esta materia, hasta el extremo de establecer el seguro para las enfermedades.

Pero, no es necesario buscar esas disposiciones, en leyes extranjeras, porque muchas de ellas están contenidas en el amplio proyecto que, sobre "Higiene y seguridad para los trabajadores," ha formulado el Dr. Manzanilla. Los siguientes importantes artículos, tratan de las precauciones que deben tomarse para que quede suficientemente garantida la salud de los obreros:

"El lugar en que se ejecuta el trabajo y el ejercicio de él, tendrán las condiciones necesarias de higiene y seguridad." (art. 1.°)

"El Poder Ejecutivo dictará las medidas generales concernientes á la ventilación, luz, agua, desa-

gue y demás condiciones de salubridad aplicables á todas las industrias.'' (art. 2.)

''Las industrias que por su naturaleza ofrecieran peligros excepcionales para la salud y la vida de los obreros, no se explotarán sin previa autorización del concejo provincial y bajo las condiciones generales de funcionamiento que determinase el Poder Ejecutivo.'' (art. 5.)

''El Poder Ejecutivo determinará las precauciones que deberán observarse en el trabajo de los obreros expuestos á emanaciones tóxicas ó infecciosas.'' (art. 7.)

Se señalan después, las medidas que deben adoptarse para evitar accidentes. La gran industria, en efecto, por las potentes y peligrosas maquinarias que emplea, es causa frecuente de ellos. Es por esto que, los gobiernos de todos los pueblos se preocupan hoy con verdadero empeño de dictar, en virtud del deber que tienen de velar por la vida y la salud de los asociados, las disposiciones legales necesarias para precaver esas desgracias. El proyecto que comentamos, consigna las siguientes prescripciones en la materia, que por el alto interés que tienen, merecen el estudio atento é inmediato de nuestros estadistas y legisladores:

''En los lugares de trabajo en donde hubiere aparatos mecánicos, se instalarán los motores de gas, los motores eléctricos, los motores hidráulicos, las poleas, los engranajes y todos los órganos que ofrecieren causa de peligro, de manera que no sean accesibles sino para el personal de servicio.'' (art. 9.)

''El empresario hará las anteriores instalaciones

procurando el máximum de seguridad para los obreros é introducirá en ellas todos los progresos cuya eficacia estuviera plenamente comprobada." (art. 10.)

"El empresario está obligado á emplear máquinas y aparatos en buen estado y á no utilizar en los trabajos peligrosos sino un personal suficientemente apto y bajo dirección competente." (art. 11.)

"No puede hacerse uso de calderas ú otros aparatos para producir fuerza motriz, ni de conductores y cilindros, sino después de verificadas las pruebas que determine el Poder Ejecutivo. Las máquinas y calderas no podrán funcionar á presión superior de la permitida en el reglamento que se dictará para la ejecución de esta ley." (art. 12.)

"'El Poder Ejecutivo podrá ordenar, además, que los empresarios adopten aparatos y mecanismos especiales para la seguridad de los obreros. (art. 13.)

En el artículo 14 se dispone, que: los "reglamentos de policía minera determinarán las condiciones de explotación en las minas y las medidas de vigilancia para proteger á los obreros." Acertada prescripción, porque la industria minera, que es la que ofrece mayores peligros para el trabajador, necesita ser reglada de modo especial; y, también porque deja subsistente el "Reglamento de Policía Minera," que, como se sabe, "tiene por objeto evitar accidentes desgraciados en las labores mineras, garantizar

la salud de los operarios,'' etc.; y contiene en consecuencia, algunas disposiciones importantes y previsoras, que son útiles, mientras no se expida el Reglamento para la aplicación de la ley de que tratamos, el cual deberá ser amplio y completo, y comprender, por consiguiente, las precauciones que se observarán en las minas.

En lo relativo á las dolencias contraidas por los obreros, en el ejercicio de su profesión, se prescribe, en el proyecto del Dr. Manzanilla, que: ''El empresario está obligado á sufragar los gastos de asistencia y funerales de los obreros, victimas de enfermedades que provinieran directa y manifiestamente, de emanaciones tóxicas ó infecciosas.'' El artículo es importante porque, en buena cuenta, establece la responsabilidad del patron, en el caso de que tratamos; pero, creo que la materia exige que se legisle con mayor amplitud y precisión. Esa responsabilidad debe quedar clara y es preciso determinar, ademas, las circunstancias en que el operario tiene derecho á asistencia y socorros, y la forma en que, según éstas deben serle dados. Juzgo que es no solo conveniente, sino necesario, llevar á la practica aquí las medidas sobre higiene y seguridad de los trabajadores. Por eso, creo firmemente, que cumpliendo labor justiciera y humanitaria, y satisfaciendo la manifiesta urjencia que de ellas hay en el Perú, á nuestro gobierno que tiene, como el de todos los países, el deber de velar por la vida y salud de los trabajadores, le corresponde esa misión; y es de desear que la realice, á la mayor brevedad posible, ya que hasta hoy, ha

habido, en esta materia, una lamentable deficiencia en nuestra legislación. Creo, pues, que es preciso discutir, en el actual Congreso extraordinario á la vez que el proyecto sobre " Responsabilidad por accidentes del trabajo," el de "Higiene y seguridad de los trabajadores " que, á mas de la importancia que en sí tiene, es el indispensable complemento de aquel.

DESCANSO OBLIGATORIO

Otra medida favorable á la clase obrera y del mas alto interés para ella, es la relativa al derecho concedido al trabajador para que descanse de sus labores, un día de la semana. El descanso obligatorio ó dominical como aquí se le llama, está casi alcanzado de hecho por nuestros operarios. La costumbre, puede decirse, lo sanciona en el Perú, pero falta una ley que lo prescriba con caracter general, como una obligación para todos. El riesgo profesional ó sea las indemnizaciones por accidentes, y el descanso dominical, son los principios de protección al trabajo, cuya necesidad de adopción se ha dejado sentir entre nosotros con mayor urgencia. Ambos están ya cristalizados en la opinión pública; y por eso, en conformidad con el decreto de convocatoria á Congreso extraordinario que señalaba, entre los asuntos que había de sancionar: "los proyectos de leyes del descanso obligatorio y de indemnización

por accidentes del trabajo,'' se ocuparán nuestras Cámaras, en este mes, de la discusión de esas importantes materias. No es, pues, prematuro afirmar, que pronto tendremos las leyes, en ese sentido, que el bien y la equidad aconsejan adoptar.

Me parece oportuno indicar, á la ligera, las razones en que se funda el principio del descanso dominical, para estudiar después el asunto en relación al Perú.

El descanso dominical tiene por fin evitar que el trabajo se convierta en agente destructor de la salud del obrero. Ahora bien, cuando esa labor no es seguida de un descanso suficientemente reparador, es por su esencia antinatural, porque se efectúa sin escuchar la voz del organismo que pide descanso; y por consiguiente, hay aquí una violencia á la naturaleza, que desgastando las fuerzas del obrero daña su salud. No existe, pues, ninguna causa para negar al operario peruano un bien que redundará, á la larga, en provecho del país.

Hay, también, una razón especial para conceder al obrero el descanso dominical, y esa razón es la necesidad y conveniencia de que el trabajador tenga por lo menos un día á la semana, para dedicar ese tiempo á su familia, y conseguir con ésto que, á la vez que se le permite satisfacer una ineludible exigencia del espíritu, que lleva á los hombres á buscar compensación á las fatigas de la diaria existencia en la tranquila vida de familia, pueda educar y dirigir ésta contribuyendo, así, á formar, en la medida de su capacidad, unida á su buen deseo de padre, hombres honrados y laboriosos.

Nadie se atreve, dice Saenz Escartin, á negar la conveniencia del reposo dominical. No solo es una necesidad fisiológica, no solo es una necesidad moral, si no se quiere que el hombre llegue á la degradación y se convierta en una máquina desprovista de todo lo que al hombre ennoblece—el ejercicio de la razón y el cultivo de los sentimientos—sino que es también un principio de órden y de regularidad, que ejerce su influencia benéfica en la vida toda, y muy especialmente en la esfera económica. No en vano una de las grandes escuelas filosóficas de la antigüedad erigía en principio de vida la "euritmia," la armonía. El trabajo humano debe ajustarse al órden, al ritmo, que rige todo lo que es racional, todo lo que en la Naturaleza lleva la huella de la razón. Sabido es cuanto mas fructífero resulta el trabajo que obedece á una regla, en sus alternativas de ejercicio y de reposo, que la labor desordenada. El obrero norteamericano, que consagra al trabajo seis días de la semana, y dedica el séptimo al descanso del cuerpo y al alimento espirtual de su alma, valdrá siempre mucho más que ese otro que se vé obligado á anular su razón y á convertir su persona en un simple mecanismo de producción material.

Dando pues, al obrero ratos de reposo, podrían los que tuvieran aptitudes para ello, ilustrarse, cultivar su espíritu, y elevarse de condición; y de este modo, permitiéndoles salir en parte de la eterna rutina del taller, aprovecharían su inteligencia, no ya mecánica, sino concientemente; y los esfuerzos así economizados se dedicarían á perfeccionar el trabajo, á producir algo propio: tomarían, en fin, otros

rumbos, quizás más provechosos; porque la energía como toda fuerza, sufre transformaciones, pero no desaparece.

Se comprende, que este principio general del descanso obligatorio, admite una restricción impuesta por la naturaleza de las cosas. En efecto, por escepción, es preciso consentir el trabajo en los días señalados legalmente para el descanso, en las industrias que por las necesidades técnicas exigen una labor continua y en aquellas que nos proporcionan artículos de primera necesidad. Naturalmente, á los obreros que esas faenas excepcionales ejecuten, deberá dárseles siempre, alternándolos en sus labores, el reposo de un día por semana.

El principio del descanso obligatorio figura como precepto positivo en las legislaciones del trabajo de la mayoría de los países; y, actualmente, se discute en el Ecuador, un proyecto en ese sentido en el que se prohibe trabajar los domingos, á los empleados públicos, de comercio y á los jornaleros que hacen la carga y descarga de los vapores. El proyecto es dificiente, pero prueba que la necesidad del reposo semanal se deja sentir aún en los países poco adelantados y de incipiente desarrollo industrial.

Aquí entre nosotros, se ha discutido, con calor, el descanso obligatorio. Ultimamente, el Senado, durante algunas sesiones de la legislatura ordinaria que acaba de terminar, se ocupó casi exclusivamente del asunto. Sin embargo, el debate no produjo los resultados que hubiera sido de desear porque se inició y mantuvo en un terreno extraviado. En la discusión se consideró el principio del descanso domi-

nical, desde el punto de vista religioso; y, naturalmente no se llegó á conclusión practica alguna. Nada tiene que que ver la religión con la medida de que se trata. En efecto, la determinación del día es enteramente secundario; tanto puede ser domingo, como lunes, ó cualquier otro. Si se escoge el primero es simplemente por la costumbre, existente en todos los países civilizados, de considerarlo feriado. Juzgar de otro modo la cuestión, es no haberse penetrado de ella, y tomar como esencial lo que es, solo, una coincidencia circunstancial, sin importancia. La verdadera exigencia del descanso obligatorio se funda, ya lo hemos dicho, en consideraciones de muy distinto género, como son la imprescindible necesidad de dejar al obrero un día sin trabajo para que pueda de esta manera reponer las fuerzas gastadas en los demás de la semana, y la conveniencia social de que tenga aquel ocasión, alguna vez, de reunirse tranquilamente con su mujer y sus hijos, extrechando, así, los lazos familiares del respeto y del cariño; de los cuales el más sólido es, sin duda, el cultivo en común, de la inteligencia y el espíritu.

El proyecto del Dr. Manzanilla sobre "descanso obligatorio;" está inspirado en los principios que acabamos de exponer. En los dos primeros artículos se establece la prohibición de trabajar en los dias domingos, y se indican las industrias que, por su especial naturaleza y fines quedan exceptuadas de esa disposición.

"Durante los domingos, dice el art. 1.°, fiestas cívicas y primer día de elecciones politicas, queda prohibido el trabajo de carga y descarga y el que se eje-

cute en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, minas, salinas, canteras, construcciones, explotaciones agrícolas en que se use motores inanimados, así como en otras del Supremo Gobierno, Concejos Municipales, Juntas Departamentales, sociedades de beneficencia y establecimientos oficiales de enseñanza, ya fuesen emprendidas directamente, ya por administradores ó rematistas."

"Exceptúanse de la prohibición anterior:

1.° El trabajo en tiendas y almacenes, si hubiese autorización del Concejo Municipal.

2.° El trabajo en tiendas de venta de comestibles y artículos de primera necesidad.

3.° El trabajo de carga y descarga de equipajes de los pasajeros.

4.° El trabajo de carga y descarga marítima en los puertos de escala.

5.° Los trabajos de reparación accidental y de limpieza que fuesen indispensables para preparar y facilitar las tareas de la semana.

6.° El trabajo que eventualmente resultara necesario como consecuencia de circunstancias fortuitas susceptibles de producir daño al público ó á la misma explotación;

7° El trabajo iniciado en día hábil, cuando por su naturaleza fuese contínuo ; y

8.° El trabajo en servicios de saneamiento y salubridad que deban practicarse diariamente." (art. 2)

Naturalmente que esas prescripciones deberán ser indicadas y explicadas, con mas precisión, en el reglamento que ha de expedirse para las aplicaciones de la ley de "descanso obligatorio." Así, el inciso

7.° del artículo que hemos citado, no es suficientemente claro, porque desde que no expresa nada en contrario, deja al patrón la facultad de determinar cuales son los trabajos de naturaleza continua que una vez iniciados en día hábil exigen que se sigan en domingo. Facil le seria, pues, á éste, hacer trabajar al obrero en día de descanso, burlando, premunido de uno de los artículos de la ley misma, el espíritu de ella.

En el artículo 6.°, se establece una prescripción previsora é importante, que significa una verdadera garantía para los trabajadores. En ningun caso, dice, los empleados y obreros podran trabajar en dos domingos consecutivos ni en dos fiestas cívicas inmediatamente próximas.''

En el artículo 4.° se consigna una disposición de verdadera equidad: ''En las labores excepcionalmente permitidas, los domingos, y fiestas, cívicas, dice, no trabajarán los obreros y empleados sino el maximun de cinco horas.'' Muy importante y justo es, también, el artículo 5.°, que asegura sin excepción ninguna el descanso semanal, á las mujeres y menores de 18 años.

La moderación, á la vez que liberalidad del proyecto de ''descanso obligatorio,'' del Dr. Manzanilla, lo hace factible de ser llevado á la práctica entre nosotros. Dadas las ventajas que una ley en ese sentido reportaria á los trabajadores del Perú, es conveniente y sería de desear, que quedara convertido ese proyecto en tal, en el Congreso extraordinario que se ha convocado con el fin de discutirlo.

PROTECCION A LAS ASOCIACIONES OBRERAS

Las asociaciones obreras tienen una gran trascendencia en la cuestión social. Ellas han dado origen al movimiento cooperativo moderno, que cada día se desarrolla con mayor potencia y produce mas benéficos resultados. Sin llegar á afirmar con Lasalle que el problema económico se resolverá por medio de las sociedades cooperativas, no cabe poner en duda que ellas tienden, de modo positivo, á hacer más fácil y dichosa la vida del trabajador.

Pero las asosiacionesobreras tienen, también, otros muchos fines tan benéficos é importantes, como el cooperativo. Y así, es de bastante interes social, la solidaridad y harmonía que ellas establecen entre las clases trabajadoras. Por esta razón, reciben en todos los países, las asociaciones de este género, especial protección dirigida á fomentar su vida y desarollo.

La asociación, hecho general y necesario de la vi-

da humana, toma grande y especial importancia en la esfera económica. Las industrias, todas, en efecto, necesitan del concurso armónico de muchos esfuerzos; y esa solidaridad, permitiendo la división del trabajo, las tareas continuadas y las grandes labores ejecutadas en poderosas maquinarias que emplean centenares de obreros en ser manejadas, se traduce en colosal aumento de producción y de riqueza que aprovecha á todos los miembros de la humanidad.

Las asociaciones obreras tienen, en la cuestión social, dos importantísimos fines: uno, de defensa para las clases proletarias, y otro, más amplio, de civilización y de solidaridad universal. Es evidente que esas sociedades de trabajadores pueden convertirse en ejércitos de combatientes y servir para hacer frente á los patrones, por medio de huelgas organizadas.

En Inglaterra, por ejemplo, las *Trade Unions*, que son el tipo de esa clase de confederaciones, han influído poderosamente en el mejoramiento de los proletarios. Así, á la vez que privadamente han establecido cajas de socorros mútuos y de protección para los miembros que no encuentren trabajo, defienden los intereses de la clase obrera y obtienen del Estado medidas de protección para ella. Las *Trade Unions*, "millonarias hoy y que cuentan con millares de miembros: dirigidas por hombres prudentes y distinguidos, algunos de los cuales han entrado á la cámara; y representadas por grandes congresos anuales, constituyen una verdadera potencia", que, naturalmente, cuando recurren al razonamiento y se

hacen así más fuertes por el derecho que demuestran asistirles, adquieren un poder irresistible.

Debe Inglaterra, casi por completo, su movimiento social, á esa gran confederación, que ha hecho ver los males y sufrimientos de las clases trabajadoras y demostrado que, obedeciendo ellos á injustas desigualdades, que la actual organización social sanciona, es preciso corregir esos males é injusticias ó cuando menos, ir atenuándolos hasta conseguir llegar, si posible fuera, al ideal de igualdad y fraternidad. Se ha pretendido que, en virtud de la justicia reparadora, la sociedad ponga remedio á las desigualdades que ella misma ha hecho nacer y consentido, pero de ningún modo á las que provienen de la naturaleza. De ahí que las *Trade Unions* no hayan caído en los absurdos del socialismo revolucionario, ni pedido utopías, sino concesiones razonables, justas y faciles Así han obtenido, merced á sus perseverantes esfuerzos, medidas sobre accidentes del trabajo en general y del que se efectúa en las minas, sobre inspección de las condiciones en que las labores se verifican en éstas y en las fábricas, sobre protección al trabajo de las mujeres y niños; y alcanzado al mismo tiempo disposiciones legales prohibiendo el llamado *truck system* (sistema de trueque) que consiste en dar á los obreros mercaderías ó fichas, para que compren con éstas, en vez de dinero; y el *sweating system* (sistema del sudor) ó sea aquel en que intervienen contratistas ó intermediarios, entre el empresario y los obreros, para sacar la mayor utilidad y exprimir al trabajador.

Las *Trade Unions* no han querido apoyar las 8 ho-

ras de trabajo, que tantos aceptan como medida que debe llevarse á la práctica. Y esto depende de que creen ellas que esa reducción en el tiempo de la labor que ahora se hace, puede perjudicar á la industria Inglesa.

En Francia, Alemania, Bélgica, Suiza, España, etc. existen confederaciones análogas á las *Trade Unions*, siendo célebre la colosal asociación norte-americana conocida con el nombre de *Caballeros del Trabajo,* que fundada en 1829, cuenta ya con más de un millón de adeptos. Y es natural que los obreros se unan, en todas partes, porque en esa solidaridad estriba su poder. Hemos visto cómo, asociados los operarios consiguen la reivindicación de sus derechos y contribuyen á alcanzar ese ideal de fraternidad y justicia que cada vez, parece, contemplara la humanidad, más cercano.

Sabemos ya, de un modo general, el importante papel que á las asociaciones obreras corresponde en el movimiento social económico. Ahora voy á examinar rápidamente el que en ese orden les toca, también, entre nosotros.

Desde luego, la misión en el Perú de esas sociedades, es á mi juicio, más fácil y eficaz. En efecto, presentándose en Europa la cuestión social bajo una forma candente, podemos decir, reinando el capitalismo y los privilegios é inconvenientes inherentes á él, las confederaciones obreras han tenido q' luchar y ser elemento de guerra y destrucción; y aunque hoy parecen querer conseguir la fraternidad universal por medios pacíficos, tienen aún muchas veces que volver al combate para acabar con prejuicios é intereses

encastillados en el derecho y las costumbres de una sociedad hace tiempo basada en el egoismo y el poder.

Aquí entre nosotros, las cosas cambian bastante, porque siendo ésta una sociedad nueva, es mucho más fácil corregir, y aún modificar, sus instituciones. Las asociaciones obreras pueden, pues, conseguir que se pongan en práctica aquellas medidas justas cuya necesidad siente, reclamándolas con la constancia y la razón que dan el convencimiento del propio derecho. Pueden, también, de este modo, á la vez que buscar la protección para los obreros peruanos, difundir entre sus asociados sentimientos de fraternidad, tan necesarios entre nosotros, y propender á exteriorizar ese ideal de solidaridad en nuestro régimen industrial.

Para ello ¿qué debe hacerse? La unión de los obreros en gremios y sociedades y la de éstas en una gran confederación, creo que, dando á los trabajadores fuerza, prestigio y unidad en el fin que persiguen, les permitirá realizar aquel ideal. Es esa organización la que mejores resultados ha dado en otros países, y, existiendo una confederación, aquí, creo que sería obra fácil y conveniente consolidarla y extenderla.

Conozco en Lima 23 sociedades obreras de las cuales, *La confederación de artesanos Unión Universal,* fundada en 1886, se halla formada por nueve gremios y dos sociedades; que para el socorro mútuo, funcionan por separado, y para los fines generales dependen de un *Consejo Central,* compuesto de las *Juntas Directivas* de cada gremio ó sociedad.

Creo que la tendencia de la clase obrera debe ser unirse, no sólo en Lima, sino en toda la República, para realizar, así, el mejoramiento económico de los tra-

bajadores del Perú. Una gran confederación compuesta de delegados de las sociedades obreras de Lima y de las asociaciones del mismo género que en provincia existen ó se formarían con este objeto, juzgo que contribuiría aquí, como ha contribuido en otras partes, á realizar el fin indicado y ayudaría en mucho la obra del gobierno en ese sentido.

El proyecto de ley sobre "Asociaciones industriales y obreras", del Dr Manzanilla, trata de las condiciones y personería de esas sociedades; de las sociedades de socorros mútuos y de la disolución y liquidación de aquellas.

Creemos que corresponde á la ley, en este caso, dirigirse á un único fin: una eficaz protección á las sociedades obreras. Debe predominar en esta materia, el criterio social, más que el legal. El Estado entre nosotros, como en todas partes, tiene por misión procurar el desarrollo de esas sociedades, dado el importantísimo papel que ellas desempeñan, en órden al mejoramiento de la clase trabajadora.En el Perú es conveniente fomentar, de modo especial, á las asociones de "socorros mútuos;" no solo por el elevado carácter humanitario de ellas—curar á los miembros enfermos, socorrerlos en la miseria, enterrarlos en caso de muerte, ir en auxilio de las viudas, etc.—sino, también, porque el hecho de existir en Lima en número considerable, prueba q' están destinadas á satisfacer verdaderas necesidades de nuestro proletariado— Podíamos citar, en efecto, las siguientes, entre las instituciones de esa clase: "Unión Obreros No. 1," "Hijos del Sol," "Artesanos de Auxilios Mútuos," "Tipográfica," "16 Amigos," "Humanitaria de la

parroquia del Cercado," "Humanitaria de la parroquia de Santa Ana," etc.— Ahora bién, pensamos que, en nombre del bién público y del verdadero interés social, debe protegerse á las asociaciones que realizan, tan útiles y filantrópicos fines.

REGULACION DE LA JORNADA DE TRABAJO

Prescindiendo de los principios de justicia y de humanidad que aconsejan la limitación de la labor del hombre, se impone esta medida por incontrovertibles razones fisiológicas. La jornada máxima, como se ha dicho, representa el número de horas más allá del cual no puede prolongarse el trabajo sin gran peligro para la salud del obrero, y sin violar, por consiguiente, los derechos imprescriptibles que tiene éste á la conservación de su persona. El esfuerzo excesivo y constante produce la "fatiga" que, como dice Liesse, "es el estado de un organismo que se rinde por agotamiento de su fuerza de resistencia" y que lleva, naturalmente, á la pérdida y aniquilamiento de las energías vitales.

La ciencia moderna demuestra, asimismo, que el trabajo excesivo origina, á la larga, la degeneración de la raza. El célebre profesor de fisiología, Angel Mosso, en apoyo de esta verdad que él acepta y prueba, cita el caso de la provincia de Calttanisseta, en la cual de 3,672 trabajadores de los azufrales que

se presentaron á las quintas, solamente 203 fueron declarados aptos para el servicio militar. Y este hecho, que con más ó ménos intensidad se produce en todos los centros industriales donde la ley no pone un límite al aprovechamiento del trabajo, nos hace considerar todos los dolores de la miseria fisiológica á que una explotación inicua de sus fuerzas condena á los obreros; nos hace considerar que éstos no son los únicos que sufren las consecuencias de tal abuso, sino que también los pueblos tienen que lamentar la pérdida de elementos provechosos, de energía robusta, que sufren como castigo por consentir que el egoísmo y la ambición vayan hasta atropellar los fueros más respetables de la naturaleza humana.

Por otra parte hacer trabajar al obrero más allá de lo que el organismo permite, de modo natural, es, no solamente inicuo, sino inútil. El mismo fisiólogo, citado, dice: "El operario que persiste en el trabajo, estando ya cansado, produce no sólo un efecto útil y mecánico menor, sino que se resiente de un efecto nocivo y orgánico mayor. En nosotros, cuando el cuerpo está cansado, un pequeño trabajo mecánico produce efectos desastrosos." En cambio, acortando la jornada es fácil compensar esa menor extensión, con una mayor intensidad, que dé una productividad, igual ó mayor que la anterior; pero, para eso, es necesario fijar acertadamente el límite de la labor y, tener en cuenta, como observa Gide, que solo "razas escogidas" puedan proporcionar un trabajo intensivo, y en lugares donde existan "potentes maquinarias."

Pero si todos están conformes en la necesidad de impedir que la sed de lucro llegue en los patrones al extremo de exigir de sus obreros un trabajo contrario á las leyes fisiológicas de la naturaleza humana y violatarias, por consiguiente, de la sagrada obligación, que de respetar la vida de nuestros semejantes todos tenemos, las dificultades aparecen cuando se trata de llevar á la práctica esa idea, es decir, cuando se quiere fijar el límite legal de las horas de trabajo.

Ahora bien, ¿Cual debe ser el criterio, al respecto, entre nosotros? Creo que el de pretender, no tanto acortar la jornada de trabajo, sino impedir, fijando una "jornada maxima," la posibilidad de que cualquier empresario sin conciencia pudiera abusar del obrero obligándolo á labores excesivas y perjudiciales para su salud. En verdad, opino que en el Perú, no es necesario limitar á 9 horas la duración del trabajo como lo hace el proyecto del Dr. Manzanilla, ni que estamos en condiciones de poner en práctica esa medida. Pienso que, la naturaleza de las cosas, ha establecido entre nosotros. en esta materia una situación aceptable para los obreros. De un modo general, en efecto, puede sostenerse que no trabaja aquí el operario de modo tan excesivo que pudiera peligrar su salud.

Y por otra parte, no creo, tampoco, que estemos en condiciones de limitar legalmente el trabajo á 9 horas, porque no nos hallamos preparados para ello. Como dice un pensador, "la duración de la labor es en cada país, por regla general, resultado de un conjunto de factores de índole social y económica que

no es posible trasformar por un simple decreto del Poder Público. La acción del legislador consiste en la mayor parte de los casos, en prestar su sanción al progreso realizado y evitar la posible acción nociva de algunos intereses particulares''. Es, de otro lado, preciso que la ley considere dentro de su misma generalidad, las especiales circunstancias en que el trabajo se realiza, atendiendo á la naturaleza de las diferentes industrias, á los diversos usos establecidos, al hecho de emplearse ó no máquinas, al grado de adelanto del país, etc. Y ésto, de suyo bastante difícil, lo es mucho más, entre nosotros.

Es sabido, también, que para que sea posible la reducción en la jornada de trabajo es preciso que las industrias de un país hayan llegado á un alto grado de prosperidad. No es necesario probar, que todavía no estamos en ese caso. Y, lo que es más grave aun: la limitación en las horas de labor produce la baja en los salarios; lo que evidentemente conviene evitar. Es es conveniente no olvidarse de que algunas medidas de aparente protección al obrero, le pueden, en realidad, ser perjudiciales.

Hay, quiza, una razón de mas peso para afirmar que el Perú no se halla en condiciones de imponer las 9 horas como limitación legal de la jornada de trabajo, y, esa razón la encontramos observando lo que sucede al respecto en los demás países. Prescindiendo de Australia que, con sus ocho horas, constituye un caso único en el mundo, solo Inglaterra limita á 9 horas la duración de la labor, y, aún en esos pueblos, no han sido impuestas por la ley, ''sino únicamente por

las "Trade Unions". En las demás naciones, según Gide, "la limitación legal de la jornada para los hombres solo existe como una excepción. Solamente tres países la hanconsignado en sus leyes: Suiza y Austria por once horas; Francia (desde 1848 por doce horas) salvo una categoría de obreros, la de los mecánicos y foguistas, para quienes está reducida á diez horas." Ahora bien, si en naciones mas adelantadas y en las que el problema social se manifiesta con caracter más agudo y urgente que, entre nosotros, no ha sido posible resolver debidamente el problema de la limitación del trabajo. ¿lo será en el Perú? Creemos que no. Pensamos que no es lícito suponer que la ley consiga aquí, lo que no ha conseguido en los países que marchan á la cabeza de la civilización.

Igual cosa ha sucedido en todos los pueblos. La limitación de las horas de trabajo ha sido, para ellos, problema arduo y delicado. Cuando en Alemania se discutía la "jornada máxima", fijándola en 12 horas, los mismos diputados socialistas pedían en vano las 10 horas, considerándolas, según Stocquart, "como un progreso real".

En Francia, Waldeck Rosseau pedía la rebaja de 12 á 11 horas en la duración legal del día de trabajo, y establecía en el proyecto que: *cuatro años después,* se reduciría á 10 horas. Es necesario pues proceder con prudencia y moderación, cuando se trata de medidas de tanta trascendencia como la que comentamos. Por eso creemos que, bastaría con estatuir á semejanza de Suiza, que "el Estado tiene derecho á dictar precripciones sobre la duración del trabajo", estableciendo una racional jornada máxi-

ma, solo con el fin indicado, de evitar posibles abusos. De este modo el Gobierno comenzaría á reglamentar, en esta materia, en el sentido de las necesidades sentidas.

Es verdad que, la idea de la limitación del trabajo gana terreno, y que es esa la tendencia contemporánea; pero aunque, en teoría se acepte, como lo aceptamos nosotros el principio de la restricción á la labor; es necesario proceder progresivamente, preparando el terreno, por medio de reformas parciales, á las reformas más radicales. Inglaterra solo ha limitado á 9 horas la jornada, después de haberse acostumbrado, industriales y operarios, á las 10 horas que, mucho tiempo antes, señalara el "Ten hours hill;" Suiza que estableció en 1877, las 11 horas de trabajo, las redujo en 1890, para los operarios de ferrocarriles á un máximum de 10.—Aquí sería también preciso adoptar ese sistema y principiar por lo posible para ir después á lo deseable . Es necesario no olvidar que se trata de un ensayo y que podrían, por lo mismo, quedar malogradas las buenas intenciones del legislador si olvidando esa circunstancia que hará difícil su aplicación, y, las especiales condiciones de nuestro pais, se dicta una ley que por ser impracticable queda sin realización. Cuando las leyes no responden á verdaderas necesidades ó por su misma naturaleza no pueden ser cumplidas, el desuso se encarga de anularlas. No respondería á ningún fin, dictar en el Perú medidas legales que no produjeran el resultado deseado de proteger, de modo eficaz y positivo, á nuestras clases trabajadoras. En los momentos actuales, la ley debería dirigirse á dar ga-

rantías al operario y protegerlo contra posibles abusos; preparando, á la vez, el campo al advenimiento de otra más amplia y mejor.

La necesidad de regular el trabajo nocturno, se funda en las mismas razones que llevan á limitar la labor en general. En efecto, las faenas rudas ejecutadas de noche por el operario, alteran su salud cuando se llevan á cabo sin observar las leyes de la naturaleza. El senador Waldington decia, al respecto, en el Parlamento frances: El trabajo nocturno destruye la salud fisica del obrero, y destruye, también, su salud moral. Es disolvente de la familia, separa al marido de la mujer, y á los hijos de los padres; el hogar doméstico no existe. El trabajo nocturno causa además, en el taller y fuera de él, desórdenes cuya realidad es harto conocida, en nuestras ciudades manufactureras, para que sea necesario insistir sobre ello. El trabajo nocturno es, por tanto, antisocial é inmoral. "Andres Liesse, Catedrático de Economía Industrial en el Conservatorio de Artes y Oficios de Paris, sostiene, por su parte, que: "El trabajo de noche produce, indudablemente, mayor fatiga que el trabajo de dia. Y, en lo que se refiere á la productividad, no pueden siquiera compararse. La diferencia obedece á la naturaleza de las cosas, á nuestra constitución fisiológica. Por mucha preparación que se suponga, es imposible que "rinda" la noche una cantidad de esfuerzos tan eficaces como en pleno día. Esta es la regla general: los casos particulares que la contradicen son muy raros. (1)

Sin embargo, á pesar de los males que produce

el trabajo de noche, la reglamentación legal en la materia, se inicia recien y con carácter poco amplio todavía. Las leyes de los diferentes países á escepción de la Suiza que es la única q' se ocupa de ello, no limitan la labor nocturna para los adultos, sino se concretan á regularla; y á prohibirla, cuando se trata de las mujeres y de los niños. Por esa razón, opino en este punto, en el mismo sentido que lo hice al tratar de la limitación del trabajo en general; ó sea, que aún cuando sería de desearse pudíesemos llegar á este resultado, no es posible pensar en ello porque no nos hallamos en condiciones de llevar á la práctica aquella medida. No es necesario repetir aquí los argumentos que anteriormente aduje. Bastará indicar que, el problema de la reglamentación del trabajo nocturno, es tan delicado y difícil en su aplicación que. no obstante estar demostrado de modo evidente los inconvenientes de esa labor, solo se le resuelve en los países más cultos de la manera que hemos dicho. Creo, pues, que aquí deberíamos contentarnos con adoptar el mismo criterio legal que en otras partes domina; y, que en consecuencia, es preciso concretar la limitación, y aún la prohibición del trabajo en algunos casos, únicamente á las mujeres y á los niños; reduciéndose la ley, en lo que se refiere á los obreros adultos, á rodear de oportunas y eficaces garantías la labor que éstos, de noche, ejecutan. Por eso, considero impracticable el artículo 4.° del proyecto, relativo á este asunto, del Dr. Manzanilla, que dispone que: "El trabajo nocturno no excederá de ocho horas diarias;" y, en cambio, muy acertado y conveniente, el artículo 5.°

que presenta que: "Los obreros no reanudarán sus ocupaciones diarias, sino después de doce horas de descanso."

ESPECIAL PROTECCION AL TRABAJO DE MUJERES Y NINOS.

Hasta aquí hemos tratado de la protección que el Estado debe dar al obrero adulto en su trabajo. Pero hay, además, dos categorías de trabajadores, las mujeres y los niños; y es conveniente averiguar si deben recibir el mismo amparo legal. Evidentemente no: la ley debe ser más amplia, más tutelar y protectora en este caso. Así, en lo que hace á la mujer diremos que: si es justo protejer el trabajo de los hombres, porque las circunstancias fatales de la organización social exponen al abuso á los q' están en situación desfavorable; mucho más justo y humanitario será prestar ámplia protección al trabajo de las mujeres que, al desamparo social y jurídico propio de su condición proletaria, unen la debilidad moral y física inherente á su delicada naturaleza. En efecto, predominando en el hombre la voluntad, tendrá el valor necesario para protestar contra su situación; por más que el medio lo oprima, sabrá defender sus intereses, y se unirá y reclamará por la fuerza lo que de justicia se le niega. La mujer por

el contrario, más sensible y ménos enérgica, de carácter más resignado y dulce que el hombre, aceptará siempre lo que se le ofrezca antes de rebelarse; su naturaleza, inclinada á la ternura, encontrará más en harmonía con ella los sentimientos de abnegación que los móviles egoistas; convencida de que su misión en la tierra no es de odio, sino de amor, podrá ser fácilmente explotada, porque por todo pasará antes de entrar en luchas que no se avienen con su temperamento; admitirá todas las condiciones que se le impongan, antes de dejar sin pan á los seres á quienes tenga consagrada su vida.

Las consideraciones anteriores se hallan comprobadas por la experiencia. "Los informes emitidos por los inspectores del trabajo en Inglaterra, convienen todos en que, por duras que sean las exigencias del capital, la mujer las acepta siempre".

Por esta razón la ley civil debe proteger eficazmente á la mujer contra el abuso á que su debilidad fácilmente la expone, y al obedecer el Derecho á este principio de justicia, habrá realizado, á la vez, una obra humanitaria y de gran provecho para la sociedad; porque, con las medidas que señalamos se conseguirá poner á la mujer en aptitud de cumplír con los deberes que la naturaleza le señaló, y podrá ser verdadera madre, educadora de la niñez y formadora de la familia; contribuyendo, así, á dar vida y calor á esos hogares honrados y felices, base de la prosperidad de las naciones. Ya en un dictámen emitido por la Academia de Medicina de Paris, á instancias de la Comisión de la Cámara de Diputados francesa, se pedía resueltamente la su-

presión del trabajo de noche de las mujeres "porque esa labor, hiere á las poblaciones obreras en su frente misma, aniquilando á las madres de familia."

Debe, pues, cuidar la ley de que el trabajo de la mujer no sólo esté garantido por todas las medidas de protección que para los obreros hemos indicado, sino, además, de que la labor de ella no pueda en ningún caso exceder de determinado número de horas; de que no pueda empleársele por las noches, ni en los días domingos, ni en trabajos de minas, altos hornos ú otros peligrosos; de que su trabajo esté rodeado de las garantías más estrictas para preservar su salud y salvar su moralidad; de que se le permita un descanso razonable cierto tiempo antes y después del parto; y de que los talleres reunan condiciones de comodidad y bienestar. En fin, la ley civil, yá en disposiciones generales, ya prescribiendo que se dicten reglamentos amplios, deberá tender á que se tomen todas las precauciones que aseguren á la mujer, en su trabajo industrial, el mayor grado posible de bienestar moral y físico.

La ley debe protejer, también, eficazmente, el trabajo de los niños, porque existe en este caso, las mismas razones de debilidad; y, por otra parte, la urgente necesidad de impedir que el abuso del trabajo enerve y aniquile á los que no tienen fuerzas para resistir labores excesivas y rudas. Esto sucede con los niños, cuyo cuerpo, cuando no está bien constituido aún, se arruina y deforma con trabajos supeperiores á su escaso poder de resistencia; y esta miseria fisiológica de la niñez, es causa segura mas tarde de degeneración en la raza.

Felizmente esos principios humanitarios y justos, esas ideas de amplia protección á la labor de aquellos séres débiles que en tan desventajosas condiciones luchan por la vida, se han convertido ya, en los modernos tiempos, en preceptos positivos encarnados en las legislaciones de todos los pueblos cultos. Así, en los Estados Unidos se reglamenta de un modo especial, el trabajo de las mujeres y de los niños; se prohibe que se emplee á aquellas en las industrias que exigen esfuerzos rudos é inadecuados, tales como la minería, y que se utilice á ambos, de noche ó en los días domingos; se fija la edad necesaria para que los menores puedan ser admitidos en las fábricas, y, se obliga á los empresarios á que tengan sillas en los talleres en que trabajan mujeres, para que puedan descansar en ciertos momentos. *En Suiza* se prohibe, para mujeres y niños, el trabajo dominical y nocturno, y dispone que: "no podrá emplearseles en la limpieza de motores en movimiento, correas de trasmisión y máquinas peligrosas," y no permite el trabajo á los menores de 14 años. *Francia,* prohibe que se emplee á las mujeres en labores de minas, y en las tareas nocturnas, lo mismo que á los menores de 18 años de edad, asegurándoles, también, el descanso dominical; y reglamenta, estrictamente, la labor de esas dos categorías especiales de obreros, en las fábricas, manufacturas, canteras, astilleros, talleres y sus dependencias. *Austria y Holanda,* prescriben, para mujeres y niños, el descanso dominical, prohiben para ellos el trabajo nocturno y fijan en 12 años la edad requerida para ejercer cualquier oficio en fábricas, fundiciones y minas; limitan el tra-

bajo á 8 horas, de los 12 á 14 años y á 10 de los 14 á los 16. *Rusia* determina, la misma edad de 12 años como el minimun en que un menor puede ser empleado, y prohibe á éstos y á las mujeres las labores nocturnas en ciertas fábricas é industrias. *En Alemania*, la ley de 1891, regula, amplia y protectoramente, la labor de mujeres y niños. Se prohibe, según ella emplear menores de 13 años, de los 13 á los 14, solo trabajarán 6 horas y de los 14 á los 16, 10 horas— Se exceptuan del trabajo nocturno y dominical los niños, debiendo empezar su labor á las 5 y ½ á m y concluír á las 8 ½ p. m — A los menores que estén en aptitud de asistir á la escuela, solo podrá contratárseles en el caso de que se les enseñe durante 3 horas, en la fábrica en que trabajan, en escuela primaria aprobada por la autoridad respectiva. Con respecto á las mujeres se determina: la prohibición de utilizarlas en trabajos subterráneos, de minas, salinas y calzadas; y se dá, al Consejo Federal, la facultad, de suspender, y también, de prohibir la labor de ellas en ciertas industrias peligrosas, física y moralmente. *En Inglaterra*, la ley del 27 de Mayo de 1878, prohibe el trabajo á los menores de 12 áños, aunque en algunas industrias lo permite á los 10; y limita, hasta los 14 años á 6 horas la labor diaria. Antes de los 16 años, solo puede ser admitido un menor en una fábrica si presenta certificado de aptitud física. Es prohibido tenerlos ocupados, hasta esa edad, por la noche y los dias domingos — *En Suecia* y *Noruega*, se prohibe, á mujeres y niños, el trabajo dominical y nocturno, y se fija en 12 años en la que pueden los menores comenzar á trabajar en las in-

dustrias. *España*, por último, en su amplia y moderna ley, de 13 de Marzo de 1900, se ocupa extensamente, y con espíritu de liberal protección, del trabajo de las mujeres y de los niños. No podrán emplearse en las industrias á los menores de 10 años, limitándose á seis horas la labor, desde esa edad, hasta los 14 años — Se prohibe el trabajo nocturno á los menores de 14 años. Es prohibido, igualmente, á los menores de 16: 1.° Todo trabajo subterraneo, 2.° Todo trabajo en establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y en las industrias calificadas de peligrosas é insalubres, 3.° La limpieza de motores y piezas de trasmisión mientras esté funcionando la maquinaria. No es permitido dedicar á las mujeres ó niños menores, á ocupaciones que puedan herir su suceptibilidad moral. Prohíbese, emplear á menores de 16 años en trabajos de agilidad, equilibrio y dislocación, y en general, todo trabajo en espectáculos públicos. Los niños empleados en fábricas ú otros establecimientos deberán disponer de 2 horas diarias para concurrir á la escuela.

Del análisis hecho, de las principales legislaciones es fácil deducir que en todos los pueblos, la ley, en su misión tutelar y justiciera, se empeña, afanosamente, por evitar, que la mujer y el niño puedan ser víctimas de abusos y explotaciones; y, procura, también allanarles el camino de la vida, para que les sea posible realizar, asi, los importantes fines sociales que les corresponden.

El proyecto del Dr. Manzanilla, sobre él "Trabajo de las mujeres y de los niños." está inspirado en

un amplio espíritu de protección, hacia esas dos categorías de obreros, y consigna algunas importantes disposiciones, al respecto, que guardan harmonía con los preceptos de las legislaciones extranjeras que hemos citado, aunque hemos de decir que no comprendemos porque exceptúa en el artículo 1.°, de los beneficios de la ley, á las mujeres y niños que se dediquen á las *labores agrícolas*.

En el artículo 11 se prescribe que: "No se permitirá el trabajo de las mujeres durante los veinte dias anteriores y cuarenta posteriores al alumbramiento. El médico del establecimiento, sin gravamen para la mujer, determinará la fecha en que debe comenzar el descanso." Esta humanitaria medida es de una gran tracendencia, y aplicada entre nosotros, producirá los mismos buenos resultados que en otros países que la han adoptado, y vendrá á llenar una necesidad verdadera que no está satisfecha ni prevista en el Perú.

Ocupándose de esta importante materia, dice un conocido higienista español: Un gobierno que se precie de querer evitar los accidentes de la maternidad y de restringir la mortalidad de los recién nacidos, no debe dejar de preocuparse de las medidas de prudencia que reclaman el embarazo y el puerperio. El inspector de las fábricas suizas Schuler, ha estimado la importancia de esta estipulación tutelar para la salud de las madres y de los hijos, y los resultados observados por lo peligroso que resultaba la prolongación del trabajo en el periodo del embarazo. Buen número de pesadas y de observaciones hechas con cuidado, han establecido, de una parte, que los infan-

tes cuyas madres han descansado antes de su parto llevan una ventaja de cerca de 300 gramos sobre el peso de los infantes cuyas madres han continuado hasta el final su labor ordinaria, y, además, que el reposo tiene una influencia sobre la duración normal de la gestación, y consecutivamente, sobre la natalidad.''.—(1)

La necesidad de adoptar medidas de protección para las mujeres, antes y, sobre todo, después del embarazo, es algo que ya no se discute. Los pueblos cultos, todos, expidn leyes en ese sentido, porque se comprende la urgente conveniencia social de observar con las obreras, precauciones fisiológicas, que por su naturaleza son de caracter ineludible, á fin de velar por la salud de ellas, y la vida de los que van á nacer. El problema del aumento de población, que significa para las naciones su prosperidad y poderío, se halla ligado á este importantisimo asunto. Por estas razónes, todos los estados se han preocupado de él. Los quince paises que estuvieron representados en la *Conferencia de Berlín* de 1890, emitieron, de modo unánime su voto porque ''las mujeres paridas no fuesen admitidas al trabajo hasta que hubiesen trascurrido cuatro semanas después del alumbramiento.'' Pero, antes de este acuerdo que produjo la inscripción de esa medida, en casi todas las legaciones modernas. *Suiza* tenía prescrito por ley de 23 de Marzo de 1879, el descanso para la mujer, no solo, después del parto, sino, también, antes de él. ''Antes y después del parto, dice la ley helvética, queda reservado un espacio de tiempo de ocho semanas en total, durante el cual las mujeres no pue-

den ser admitidas á trabajar en las fábricas. No son recibidas nuevamente en las fábricas sino después de haber justificado que han trascurrido por lo menos seis semanas desde el momento de su alumbramiento. El Consejo Federal designará las ramas de industria en las cuales las mujeres en cinta no pueden ser admitidas á trabajar. Consignan, también, preceptos análogos las leyes que en seguida expreso: la *alemana* prescribiendo cuatro semanas después del parto, ó dos, solamente, si el médico del establecimiento lo juzga suficiente, la *austriaca* lo mismo que la *húngara*, ordena cuatro semanas de descanso después del parto: la *norte-americana*, determina 30 ó 40 días de reposo antes y después del parto; *la holandesa*, la *belga*, *portuguesa*, *noruega*, contienen preceptos semejantes: la moderna ley *española*, de 1900, por último, no solo dispone el descanso de tres semanas, después del parto, sinó determina, además, que: "las mujeres que tengan hijos, en el periodo de la lactancia, tendrán una hora al día, dentro de las de trabajo, para dar el pecho á sus hijos. y, agrega que: "no será en manera alguna descontable, para el efecto del cobro de jornales, la hora destinada á la lactancia."

¿Será necesario detenerse á probar la necesidad de adoptar en el Perú, la medida de que tratamos? Creo que no. Es de tanta evidencia la humanidad y la justicia de la disposición legal que ordena el descanso de la mujer antes y después del parto; es tan manifiesta la conveniencia de salvaguardar, para bien de la sociedad, la vida y salud de las madres que son las formadoras del hogar — y de los recien nacidos—

que son los hombres del porvenir; es para nosotros, particularmente, tan urgente evitar, la excesiva letalidad infantil que hoy existe y que tan poderosamente contribuye á impedir el crecimiento natural de nuestra población; es tan importante, aquí contribuir, por todos los medios posibles, á fortalecer y mejorar la raza, que juzgo que es inútil proclamar el deber que al estado incumbe, de convertir en ley cuanto antes, ese muy benéfico precepto de protección á la mujer.

Con el objeto de que ese reposo sea posible para la mujer, sin que se vea expuesta á la miseria, el artículo 12 del poryecto del Dr. Manzanilla, dice: "Durante los sesenta días del descanso estará obligado el empresario á abonar á la mujer el sesenta por ciento de su salario." Esta disposición es necesaria, porque el reconocimiento de una remuneración es el corolario natural del mandato legal de no trabajar. La experiencia ha comprobado que, "donde quiera que la prohibición no se halla compensada por un procedimiento cualquiera de indemnización, la ley es obedecida con una lenidad que salta á la vista."

El trabajo de la mujer se reduce, en el proyecto nuestro, á 8 horas al día y se prohibe de noche, siguiendo, en este último punto, las disposiciones de las leyes suiza, francesa y austriaca, que han adoptoda esa medida — A pesar de que reconocemos lo avanzado de aquellos preceptos legales, los aceptamos, dado el importante fin social que la mujer tiene y la debilidad de su naturaleza, inadecuada para las rudas y excesivas labores. Por estas y por las razones

aducidas anteriormente, creemos que la ley debe tender á que se tomen todas las precauciones que aseguren á ésta, en su trabajo industrial, el mayor grado posible de bienestar moral y físico. Así, muy conveniente sería un reglamento que determinara, en detalle, las condiciones en que debe realizarse y las garantías de que ha de estar rodeada la labor femenina. Opinamos, también, q' el artículo 9, que prohibe á las mujeres los "trabajos subterraneos," es preciso ampliarlo, hasta prohibir, de acuerdo con las leyes francesa, alemana, norte americana y suiza, esos mismos trabajos realizados en las minas, canteras etc; porque, evidentemente, hay faenas como las ejecutadas en los altos hornos, fundiciones, etc, que aunque no son subterraneas, ofrecen igual ó mayor rudeza y peligro. Pensamos, asimismo, que falta en el proyecto, una disposición prohibiendo el empleo de la mujer, "en la limpieza de motores en movimiento, correas de trasmisión y máquinas peligrosas." Importante prescripción que aparece en las legislaciones suiza, española, y en la de varios otros pueblos.

Pero la labor del Estado, entre nosotros, en lo que á la protección de la labor femenina se refiere, no debe limitarse á dar leyes que presten garantías á su trabajo Esto es algo, pero es preciso hacer mas. En pocos países se hallan las mujeres en condiciones menos favorables; en pocas partes se encuentran tan desvalidas y su porvenir es tan incierto. Sabido es, que la educación, el medio en que viven y su índole natural las inclinan aquí, de modo fatal, á buscar en el hombre un apoyo para la lucha por la existencia, que ellas no son capaces de sostener por sí so-

las. La falta de cualidades de carácter para abrirse camino en la vida con entera independencia y merced á sus propias energías, agregado aquello, á la costumbre de no hacerlo, coloca á la mujer en situación tan critica y desfavorable q', dado el importante papel social que desempeña, es deber de los gobiernos preocuparse, con decidido interés, de ese problema. Por eso la misión del Estado en este caso, es muy amplia; como que le corresponde prestar á aquella una eficáz protección legal; ejercer, sobre ella, en el orden del trabajo, una especie de tutela, que le sirva de apoyo real y efectivo.

En las ciudades algo populares, en Lima principalmente, es necesario proteger abierta y positivamente á la mujer. Ya el gobierno parece que hubiera comprendido, hace algún tiempo, esa necesidad, porque la creación de los Talleres Nacionales, que ocupan á muchas mujeres, y el empleo en los Correos y Telégrafos, de algunas honradas jóvenes que necesitan vivir de su labor, realizan en parte, ese fin. Es conveniente seguir por este camino, porque á nadie se le oculta la dificultad, con que tropiezan, aquí, para conseguir trabajo, no solo las mujeres del pueblo sino las de la clase media; y es deber del Estado impedir que la miseria desgaste ó mate á aquellos seres; ó los lleve por pendiente fatal á ser agentes de desmoralización, malogrando así esos valiósos elementos sociales que por los importantes y especiales fines que les tocaba llenar, estaban llamados á ser factores útiles y principales en el progreso del país.

Bueno sería que, ampliando lo ya hecho, se faci-

litase la entrada de la mujer á otros servicios administrativos, adecuados para ella y se reglamentase, la labor de las ya empleadas, mejorando, en lo posible, las condiciones en que se hallan. Podría también el Estado estimular entre los industriales ese mismo espíritu de protección hacia ellas. Y, así, para no poner sino un ejemplo, sería facil conseguir que cierta clase de comerciantes, prefiriese á éstas como empleadas, estableciendo primas para aquellos que tuvieran mayor número de ellas; primas que no demandarían gran gasto y que realizarían el fin deseado. De este modo se obtendría que la mujer llegara á ocupar ciertos puestos, como vendedoras de cintas, flores, sedas ú otros objetos, que hoy están encomendados á hombres, pero que, nadie pondrá en duda, se hallan más en harmonía con el carácter femenino, que posee aquel espíritu de detalle, aquel carácter paciente y minucioso, aquella gracia natural, q' tan bien se amolda á esas funciones. Esta medida tendría en su apoyo, una ventaja directa y otra indirecta: la primera, sería proporcionar á la mujer un campo de acción que ahora le falta; y la segunda, derivada de aquella, la de desalojar á los hombres de trabajos poco varoniles y obligarlos á buscar ocupación mas digna de ellos, induciéndolos, así, á dedicarse al cultivo de las tierras, al laboréo de las minas y á otras industrias, igualmente fructíferas para quien las emprenda con espíritu viril y para el pueblo que las sustenta. Pensamos, en fin, que el porvenir de la mujer pobre, que necesita trabajar para vivir, sea ella ó no del pueblo, constituye en el Perú y, particularmente en Lima, un problema impor-

tante y delicado, que nuestros estadistas deben tomar en seria consideración.

El proyecto que comentamos reglamenta, también, la labor de los menores, determinando la edad y condiciones en que pueden aquellos ser admitidos en los establecimientos industriales. Según el artículo 2, los niños no pueden trabajar, sino después de haber cumplido 14 años. Esta disposición es bastante avanzada, pues, excepto la ley suiza que fija idéntico límite, las demás señalan en 12 y 10 años, la edad necesaria para que los niños puedan ser empleados. Sin embargo, encontramos dos razones para aceptarla: es la primera, la necesidad y conveniencia de protejer y regular, ampliamente, la labor de aquellos séres débiles que, de ejecutarse en la edad en que el cuerpo no ha adquirido todavia el grado de resistencia preciso para soportar las rudas faenas industriales, traería consigo el desgaste prematuro y aún el aniquilamiento y muerte de esos organismos, y, como consecuencia, la degeneración de la raza. A mas de esa razón, de caracter general, hallo una que por ser peculiar para nosotros, es aquí de mas fuerza. En efecto, facilitará, seguramente, la adopción del precepto legal de q' tratamos, una disposición del "Reglamento de Minería," que determina que: "Las diputaciones se informarán especialmente del género de trabajo que hagan los menores de catorce años de edad, así como de la autorización en virtud de la cual presten sus servisión en las minas, á fin de poder dictar las medidas del caso." Evidentemente, que esa prescripción per-

mite el trabajo de los menores de 14 años, pero fija esa edad para reglamentarlo y protegerlo. El hecho, pues, de haberse dictado esa medida prueba la necesidad que se ha experimentado de velar por los pequeños menores que no han llegado aún á los 14 años; y de esta manera se ha preparado el camino para que una disposición legal, extensiva á todas las industrias, llevando mas allá, su liberal espíritu de protección, prohiba que, hasta esos mismos 14 años, puedan los niños ser empleados en cualquier clase de trabajos industriales. Por otra parte, el artículo, 3.° del mismo proyecto del Dr. Manzanilla, tiende á limitar la amplitud del anterior, armonizando el interés de los empresarios—que necesiten brazos — con el de la sociedad — á la q' conviene no permitir que se agosten en flor los miembros de ella —; porque dispone que: "Los menores de 14 años, pero mayores de doce, pueden ser admitidos si exhibiesen certificado médico de aptitud física para el trabajo materia de la admisión." Y, de este modo, las prescripciones que comentamos, resultan, no solo de necesaria, sino de fácil aplicación.

Nos parece exagerada en cambio, la limitación consignada en el artículo 5.°, reduciendo á ocho horas el trabajo de los menores de 18 años. Generalmente solo se disminuyen las horas de trabajo á los niños de 12 ó 14 años, y los pueblos que lo reglamentan para los jóvenes de 14 á 16 años, Alemania, Austria y Holanda, fijan en 10 horas la labor de aquellos. El jóven de 18 años es, evidentemente, mas vigoroso y apto para las faenas, que exigen fuerza ó agilidad que el hombre de 55 ó 60; y por eso, no es

natural restringir mas el trabajo de aquellos que el de éstos. Por esta razón en ninguna de las legislaciones europeas, se reduce la jornada para los mayores de 16 años. Ahora bien, si solo á esa limitación se ha llegado en paises en que, en buena cuenta, dada la superabundancia de brazos, las horas de trabajo que en virtud de esas medidas restrictivas dejáran de hacer unos obreros, las harian otros ¿puede pretenderse que vayamos más lejos, nosotros, para los que, dada la gran falta de trabajadores, las horas de menos en la labor ejecutada son horas perdidas, con detrimento de las industrias nacionales y de la prosperidad del país? Creemos que no; pensamos que no es conveniente ni posible llevar á la práctica esa disposición. Si se nos demostrara, la necesidad fisiológica de limitar el trabajo á los menores de 18 años, estariamos á favor de esa medida, á pesar de las graves razones aducidas en contra, pero juzgamos que ni en este sentido podemos llevar nuestra protección más lejos que la de los paises más cultos, ya que es natural suponer que el fundamento científico y experimental de los preceptos legales allá adoptados, sea mas sólido que el de la prescripción nuestra, que todovía está por llevarse á la práctica y sujeta, por consiguiente, á todas las contingencias de un ensayo.

Por idénticas razones á las expuestas, estamos en contra de la prohibición que, de trabajar de noche, se hace, en ese mismo proyecto, "á los varones que no hayan cumplido *veintiun años de edad*". De las legislaciones que consignan esa prohibición — que algunas como la alemana y la inglesa no se ocu-

pan del asunto — la suiza, la austriaca y la francesa, la hacen extensiva hasta los dieciseis, y la española, recientemente dictada, solo, hasta los 14 años. Damos por admitido que nuestro pais y nuestras industrias se hallan en tan buenas condiciones de adelanto y prosperidad, que permiten la adopción de la más avanzada de esas disposiciones, es decir, de la que impide el trabajo nocturno hasta los 18 años; pero, ni aún así, encontramos motivo para prohibirlo hasta los 21 — Prescindiendo de las consideraciones que pudieran hacerse para demostrar los insuperables obstáculos que encontraría, en el Perú, la aplicación de una medida nueva aquí, y sin precedente en el mundo por su exagerado alcance, no la aceptamos tampoco en principio, porque creemos que, fisiológicamente, un jóven de 19 ó 20 años está precisamente en aquella época de la vida en que el organismo se repara con mas facilidad y todo esfuerzo parece poco penoso. No opinamos que haya razón bastante para sustraer á la industria factores no solo útiles sino necesarios, ni derecho para prohibir al hombre que, á los 20 años, en pleno vigor físico, se sienta apto para cualquier clase de labores, el dedicarse á ellas. No hay que olvidar que la protección excesiva y sin fundamento real, es arma de dos filos, que no solo hiere á los empresarios, sino á los mismos obreros á los que, á la postre, resulta entrabando con serios obstáculos, que les dificulta ó impide ganarse la vida libre y convenientemente.

Juzgamas que en el proyecto, cuyo comento hacemos, debian insertarse dos disposiciones impor-

tantes que ya se hallan consignadas en la ley española, de 1900, sobre "Trabajo de mujeres y niños." Es la primera, la prohibición de admitir en los establecimientos industriales, á los niños, jóvenes y mujeres que no presenten certificación de estar vacunados. Aquí, en el Perú, donde la viruela hace, en todas partes, numerosas víctimas, y, especialmente, en las provincias del interior; y donde es tan difícil difundir la vacuna, sería éste un magnífico medio de conseguirlo, y de combatir eficazmente ese flagelo.

La otra medida q' convendría figurase en el proyecto, á fin de que fuese adoptada entre nosotros con carácter legislativo y general, se halla ya en vigor en el "Reglamento de Locación de servicios," que dispone que: " Siempre que el número de operarios fijos en una mina, ó en una oficina minera, llegue á 100 y el número de menores de 14 años ascienda á 20, está obligado el industrial á establecer una escuela de instrucción primaria elemental, á la cual podrán también concurrir los que pasen de esa edad, si lo solicitaren."

Esta disposición ha sido seguramente tomada de la citada ley española, de 1900, que obliga á sostener una escuela al establecimiento fabril que ocupe mas de 20 niños, y de la real orden española de 1900 en la que se prescribe también la obligación de establecer una escuela de instrucción primaria, siempre que no exista una pública y que en las fábricas, explotaciones industriales ó talleres trabajen más de 150 obreros.

No es necesario detenerse á probar la gran importancia de esta disposición en nuestro país, pues

á nadie se le oculta que de la educación de esa inmensa masa de indígenas que pueblan en su mayor parte el Perú, depende la felicidad y el engrandecimiento de la república. Si pudiéramos conseguir algún día hombres ilustrados, conocedores de sus derechos, y obreros trabajadores y altivos, regidos por una legislación amplia y justa, habríamos realizado el ideal.

Dada la importancia del asunto, creo que es preciso ampliar la disposición reglamentaria que he citado y hacerla extensiva á las haciendas, pues hay la misma razón para que existan en ellas que en las minas: el bien público evidente y manifiesto.

CREACION DE UN CONSEJO INDUSTRIAL Ó INSTITUTO DEL TRABAJO

El Estado, al entrar en el Perú, en este plan general de reformas, debería á mi entender crear inmediatamente, un Consejo industrial ó Instituto del trabjo que, á la vez que podría preparar el terreno para la adopción de estas primeras leyes obreras, tendría por objeto también, salvar los inconvenientes que en la práctica, ofrecerá seguramente, la aplicación de ellas, entre nosotros, dado el estado de atraso de algunos lugares de la república, la ignorancia y el servilismo en que vive el proletariado en las minas, haciendas, etc, que estan alejados de Lima, la fuerza de inercia y el espíritu de rutina ó de interés que habría que vencer hasta inducir á todos á acatar estos preceptos avanzados y nuevos.

Expedidas, en efecto, las leyes, que envuelven principios generales importantísimos, es, pues, preciso ampliar aquellas con preceptos no tan elevados, sino más bien de *aplicación.* Se hace para ello necesario reglar la industria en su parte mecánica, de manera que quede establecido que los sitios donde los operarios trabajen reunan las condiciones de luz, calor, aire, etc; todas las prescripciones en fin que la higiene indica necesitan observarse para que no se altere la salud de los obreros y más aún de las obreras. Se adoptarán, igualmente, todas las medidas de seguridad, para que las máquinas, motores, trabajos subterraneos, etc., no ofrezcan peligro para la vida de los trabajadores; se cuidará además, de

que en los locales donde hayan individuos de ambos sexos se observe una moral estricta y se guarde á las mujeres el respeto debido, y se velará porque se cumpla el contrato de trabajo y se observen las prescripciones sobre pago de salario, castigando el abuso que se comete al dar mercaderías en vez de dinero.

Ya he dicho anteriormente que las leyes y reglamentos industriales que los paises europeos dán, se dirigen preferentemente á reglar y garantizar el trabajo en el interior de las fábricas. Así por ejemplo, Suiza, en su ley de la materia, llega hasta prescribir que: "Se tomarán, en general, para proteger la salud de los obreros y evitar accidentes, todas las medidas cuya oportunidad haya demostrado la experiencia y que permitan ampliar los *progresos de la ciencia* y las condiciones en que la industria se encuentra." Dispone, asimismo, que los fabricantes estarán obligados á establecer un reglamento relativo á la organización del trabajo, policía de la fábrica, condiciones para la admisión y salida de los obreros &, debiendo cuidar esos reglamentos, también, de la conservación de las buenas costumbres en los talleres donde trabajen hombres y mujeres.

Análogas disposiciones contienen las leyes y reglamentos industriales de otros países; pero la dificultad estriba en la aplicación de ellos, porque bien se comprende que es fácil á los patrones eludirlos ó, cuando menos, aplicarlos de modo que no les irrogue en ningún caso perjuicios á ellos, aun cuando si se lo causen á los trabajadores; cosa relativamente fácil desde que la ley general deja por lo común res-

quicios, y con mayor motivo aún cuando el encargado de hacerla cumplir es el Poder Administrativo que por sus recargadas labores no puede ejercer sobre el trabajo la vigilancia constante y minuciosa que la industria moderna requiere.

Este inconveniente se salva pues, estableciéndose un tribunal industrial, formado de personas competentes é interesadas en resolver el problema social. El objeto del tribunal es el de regular, aplicando la ley, toda la industria, de acuerdo con los principios de humanidad y justicia, para ir, de este modo, conduciendo á patrones y obreros, á una provechosa solidaridad.

La ley, al determinar, en síntesis, las atribuciones de este Consejo, debe señalar entre ellas, la de *revisar los reglamentos industriales* que los fabricantes ó empresarios aplican á sus obreros. En todos los países es el Estado quien hace esa revisión. Así la ley Suiza de fábricas establece, por ejemplo, que el fabricante estará obligado á presentar su reglamento al gobierno y entonces *serán llamados los obreros á emitir su opinión acerca de las prescripciones que á ellos conciernen.* Por las razones expuestas anteriormente, creo que esta delicada misión debe encomendarse á un Consejo especial que por su competencia y espíritu humanitario y justiciero, constituyera sólida garantía de que iban á ser debidamente respetados por los patrones, los derechos de los obreros.

El Consejo industrial, que nos ocupa, resolvería además las huelgas, en el caso poco posible de que surgieran una vez adoptadas las medidas que

hemos señalado; haciendo así que prevaleciera la justicia y no la fuerza en éstas manifestaciones del malestar social y evitando, á la vez, el cortejo de dolores y sufrimientos que ellas originan y el daño que al progreso de un país causan esas lamentables crisis.

Las atribuciones del Consejo industrial de conciliación han de ser pues muy amplias, porque á él estaría encomendada la regulación toda de la industria, tomada en su faz general, y la aplicación de las disposiciones sobre el trabajo, en todo caso particular. Tendrá de esa manera á su cargo por completo, la tutela administrativa, en la materia, pero una tutela administrativa ilustrada, basada en la justicia, fácil de plegarse á las exigencias humanitarias que el trabajo fuera imponiendo con el avance de las ideas y de los tiempos, y por consiguiente, de llenar su fin harmonizador. Es entendido que si surgiera entre un patrón y un obrero un litigio sobre alguno de los principios generales en orden al trabajo que la ley civil consagra; es decir, que si resultara algun asunto contencioso civil, este Consejo por ser sus funciones exclusivamente administrativas y *sociales*, se inhibiría de conocer en el asunto pasándole el pleito al juez respectivo, esto es al Poder Judicial; pero siempre con el respectivo informe que, dado por una institución tan competente como el tribunal industrial, serviría de gran ilustración á los jueces.

Se comprende que la institución de que he hablado ,por el poder que le dará el ejercicio de sus atribuciones oficiales, por su competencia y por el ánimo

q' ha de guiarla, de realizar el bien teniendo por norma la justicia y la humanidad; habrá de influir poderosamente no solo sobre la industria, sino sobre la sociedad toda.

En España se ha creado recientemente, por ley de 21 de abril de 1902, el *Instituto del trabajo*, que tiene por fin:

"Organizar la estadística y la inspección del trabajo, preparar los proyectos de ley y emitir las consultas que el gobierno le someta'.' etc.

Está constituido el *Instituto del trabajo* por la *comisión de reformas sociales* el *consejo superior del trabajo*, la *comisión permanente*, los *consejos locales* y el personal técnico necesario.

"Podrá, también, el *Instituto del trabajo*, por medio de su *Consejo Superior* ó sea de sus *Consejos locales*, entender de las *diferencias* q' les someten obreros y patrones (art. 7.)

El proyecto del Dr. Manzanilla, consigna en los 20 artículos de que consta, muy importantes disposiciones, dirigidas á dar á la "Junta Nacional del Trabajo" que establece, la alta misión de regularizar ampliamente la industria. En el artículo 1.°, de ese proyecto se crea la junta nombrada y en el 2.°, se determina, en la siguiente forma, la composición de ella:

Un senador;

Dos diputados;

Un catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas;

Un catedrático de la Facultad de Jurisprudencia;

Un catedrático de la Facultad de Medicina;
Cuatro obreros y
Cuatro empresarios.

En el artículo 12, se señalan las atribuciones de la Junta Nacional de Trabajo.

Son atribuciones de la Junta Nacional de Trabajo:

Primera.—Suministrar al Gobierno las opiniones é informes que solicitare sobre las cuestiones del trabajo.

Segunda.—Preparar, previo mandato del Gobierno, los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes sobre el trabajo;

Tercera.—Estudiar metódicamente los efectos de la legislación del trabajo;

Cuarta.—Estudiar las legislaciones extranjeras sobre la materia;

Quinta.—Promover y dirigir investigaciones, previa autorización del Gobierno, sobre el estado moral, intelectual, político y económico de las clases obreras;

Sexta.—Dar su opinión, si el Gobierno la pidiera, sobre las cuestiones de higiene industrial é instrucción técnica de los obreros;

Séptima.—Ejercer inmediata vigilancia sobre la organización y las labores de la estadística del trabajo;

Octava.—Presentar al Gobierno proyectos de reforma de las leyes del trabajo;

Novena.—Absolver consultas de los jueces y tribunales sobre la manera de aplicar esas leyes;

Décima.—Inspeccionar el estado del fondo de

garantía de que se ocupa el artículo 80 de la ley de responsabilidad por los accidentes del trabajo y el de las compañías de seguros sobre los mismos accidentes, trasmitiendo al Gobierno el resultado de la inspección;

Undécima.—Formulár, si el Gobierno se lo encomendara, las tarifas conforme á las cuales debe pagarse el capital representativo de la renta por indemnizaciones;

Duodécima.—Someter á la aprobación del Gobierno los proyectos de reglamentos para prevenir los referidos accidentes.

Décimatercia.—Aprobar los estatutos y resolver sobre la pérdida de la personería jurídica y sobre la liquidación de las sociedades industriales obreras; y

Décimacuarta.—Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes.

Por el artículo 13, por último se autoriza á la "Junta Nacional de trabajo" para intervenir en las diferencias entre patrones y obreros.

Esta institución, por sus amplios y especiales fines, está llamada á coadyuvar eficazmente, á la aplicación de las leyes del trabajo y á regularizar la industria, amoldando las disposiciones legales á las exigencias de ella. Opinamos, pues, que dadas las ventajas q' reportaría la creación de un Instituto del trabajo sería muy conveniente que se discutiese en este Congreso junto con las primeras leyes obreras que van á sancionarse, el proyecto que en ese sentido, ha presentado el Dr. Manzanilla, con el título de "Junta Nacional del trabajo."

Creemos, en verdad, que los principios de protección al trabajo que á la ligera hemos estudiado, producirían en el Perú, convertidos en leyes, resultados benéficos y provechosos. Se hace ya necesario, en efecto, mejorar la condición de nuestra clase obrera, y al Estado toca realizar esta obra de bien y de equidad. No es posible pretender aquí reformas radicales pero sí es lícito pedir y obligatorio á los legisladores otorgar, preceptos positivos q' vengan á satisfacer necesidades sentidas y q' ofrezcan á los operarios en sus labores, vida y salud, los derechos y las garantías eficaces que hoy les faltan, por vacío de nuestra legislación. Las medidas prudentes pero liberales que se dictáran en pró de la clase trabajadora, convendrían no solo á ésta sino á la industria toda; porque, nada contribuye tanto al progreso de ella, como que los intereses de los miembros que la componen sean idénticos y solidarios.

Por otra parte, las leyes obreras han sido siempre aseguradoras de la harmonía y del progreso de las sociedades; y las que aquí se expidiesen, inspiradas en sanos ideales y adaptadas á nuestras especiales condiciones, cumpliendo esos elevados fines, serían de alta conveniencia nacional. Si es hecho evidente, que la grandeza y felicidad de los pueblos obedece, no tanto al adelanto material, sino al desarrollo intensivo de la vida moral, es deber de los gobernantes del Perú contribuir á ella realizando en el campo del trabajo, amplia y fecunda labor de justicia.

Luis Miró Quesada.

V.° B.°—**ALZAMORA.**



